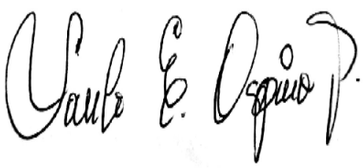
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9080869	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 29 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES CC/NIT: 22800405
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9080869	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026122
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 15000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9080869	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 08 de Mayo del 2026.



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
73141981

Cartagena de Indias, 08 de Mayo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 22800405, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9080869 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 08 de Mayo de 2026	Cuenta Cobro No.	3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES
IDENTIFICACIÓN No. 22800405

LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78639608165	Títular de la Cuenta:	MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES



MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES
22800405

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 22800405		CAÑATE CASSERES MARIA CLAUDIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO LA MARIA CALLE 54B NUMERO 28-25	CARTAGENA-BOLIVAR	6560919	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	239353693	9501591013	I	2026/05/05	2026/04/20	BANCOLOMBIA	0	$508,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
1	CC 22800405	CAÑATE MARIA	25-14	30	$1,750,905	$280,200	EPS002	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$0	$0	$280,200
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$280,200	$0	$0	$280,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$0	$0	$9,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,200	$0	$0	$9,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$0	$0	$218,900
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$218,900	$0	$0	$218,900
TOTAL				**1**	**$508,300**	**$0**	**$0**	**$508,300**

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9080869	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 15000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	29 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	22800405
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	26042422800405175626	2026-04-14	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	SE BRINDA ASESORIA JURIDICA A LA SEÑORA LAIDYS BARRIO MENDOZA QUIEN FUE ATRPOELLADA POR UNA MOTO CUANDO CRUZABA LA VIA FRENTE A LA URBANIZACION LA INDIA - ACCIDENTE DE TRANSITO
2	26042422800405175627	2026-04-21	ASESORIA JURIDICA	DEFENSA AL DERECHO DE PARTICIPACION Y ORGANIZACIÓN A ENTIDADES DE CUALQUIER TIPO	SE BRINDA ASESORIA JURIDICA POR PRESUNTAS IREGULARIDADES EN LA INSCRIPCION DE PLANCHA EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA ALAMEDA LA VICTORIA Y SE LE INDICA QUE DEBEN PONER EN CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA AL INSTITUTO COMUNAL
3	26042422800405175628	2026-04-21	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	MESA DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD DEL BARRIO VILLA ESTRELLA, EMPRESA AFINIA, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR RED DE CABLEADO ELÉCTRICO EN LAS FACHADAS DE LAS VIVIENDAS
4	26042422800405175631	2026-04-14	REMISION POR COMPETENCIA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	SE BRINDA RESPUESTA A LA JAC DEL CAMPESTRE DE SU SOLICITUD DE LIMPIEZA DE CAÑO EL CUAL FUE REMITIDO POR COMPETENCIA A LA SECRETARIA DE INSFRAESTRUCTURA - OFICINAS SERVICIOS PUBLICOS Y AGUAS DE CARTAGENA
5	26042422800405175635	2026-04-14	REMISION POR COMPETENCIA	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	SE REMITE POR COMPETENCIA PQR DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CAMPESTRE A LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA Y SECRETARIA DE INFRAESCTRUTURA DE LIMPIEZA DE CAÑO
6	26042422800405175638	2026-04-14	REMISION POR COMPETENCIA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	SE REMITE POR COMPETENCIA PQR DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL CAMPESTRE DE SOLICITUD DE LIMPIEZA DE CAÑO AL DADIS, OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS

7	26042422800405175640	2026-04-15	REMISION POR COMPETENCIA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SEGUIMIENTO PREVENTIVO FRENTE A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL COMUNAL – BARRIO SAN FRANCISCO SECTOR ESTE. RAD: RE2604149927153834 ASUNTO: TRASLADO DE INFORMACIÓN PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL COMUNAL (ELECCIONES JAC – 26 DE ABRIL DE 2026).
8	26042422800405175641	2026-04-15	ASESORIA JURIDICA	DEFENSA AL DERECHO DE PARTICIPACION Y ORGANIZACIÓN A ENTIDADES DE CUALQUIER TIPO	RESPUESTA A SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA RAD.: RE2604149927153834. ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE A SOLICITUD COMUNITARIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN FRANCISCO SECTOR ESTE.
9	26042422800405175642	2026-04-15	MESA DE TRABAJO	ASISTENCIA A MESAS DE TRABAJO CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS POR PROBLEMATICASS DE COMUNIDADES	SOLICITUD MESA DE TRABAJO CON LA EMPRESA AFINIA Y BARRIO VILLA ESTRELLA POR RED DE CABLEADO ELECTRICO
10	26042422800405175644	2026-04-15	MESA DE TRABAJO	ASISTENCIA A MESAS DE TRABAJO CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS POR PROBLEMATICASS DE COMUNIDADES	SOLICITUD MESA DE TRABAJO SECRETARIA INSFRAESTRUCTURA - OFICINA SERVICIOS PUBLICOS Y VILLA ESTRELLA POR RED DE CABLEADO ELECTRICO EN SU COMUNIDAD
11	26042422800405175645	2026-04-15	MESA DE TRABAJO	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	RESPUESTA CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO VILLA Y EMPRESA AFINIA - SECRETARIA INSFRAESTRUCTURA - OFICINA SERVICIOS PUBLICOS
12	26042422800405175647	2026-04-21	MESA DE TRABAJO	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	CONVOCATORIA URGENTE A MESA DE TRABAJO POR PROBLEMÁTICA EN EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL BARRIO EL POZÓN, SECTOR NUEVO HORIZONTE
13	26042422800405175648	2026-04-21	REMISION POR COMPETENCIA	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION BARRIO EL POZON SECTOR LOS ANGELES PETICIONARIAS MARIA DEL ROSARIO TOVAR Y MARIA MERCADO PUERTA CON EL RADICADO RE2604089927152513
14	26042422800405175651	2026-04-21	ASESORIA JURIDICA	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	RESPUESTA DERECHO DE PETICION BARRIO EL POZON SECTOR LOS ANGELES BAJO EL RADICADO RE2604089927152513
15	26042422800405175653	2026-04-22	REMISION POR COMPETENCIA	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR MANUEL JULIO TORRES A LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. BAJO EL RADICADO RE2604150915154024
16	26042422800405175654	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	RESPUESTA DERECHO DE PETICION MANUEL JULIO TORRES BAJO EL RADICADO RE2604150915154024
17	26042422800405175655	2026-04-24	REUNION	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL Y REVISIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES DEL SEÑOR MANUEL JULIO TORRES POR PROBLEMATICA CON AGUAS DE CARTAGENA DE RECONOCIMIENTO DE VIVIENDAS AFECTADAS POR MAQUINARIA AMARILLA
18	26042922800405176921	2026-04-29	REMISION POR COMPETENCIA	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	REMISION POR COMPETENCIA DEL PETICIONARIO: EDIFICIO MARSELLA PROPIEDAD HORIZONTAL ASUNTO: DERECHO PETICION SOLICITUD DE ENTREGA DE RADICADOS RADICADO: RE2604220915155130
19	26042922800405176923	2026-04-29	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	SE PROYECTA RESPUESTA AL PETICIONARIO: ÁLVARO GARCÍA ÁLVAREZ ASUNTO: DERECHO PETICION SOLICITUD DE ENTREGA DE RADICADOS RADICADO: RE2604220915155130



MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

22800405

FECHA: Cartagena 14 de Abril 2026	**HORA: 9:30AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: Asesoría Jurídica a la señora Laidys Barrio Mendoza quien sufrió un Accidente de Transito colisionada por una Motocicleta.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento Integral en materia de Derechos Humanos a la Comunidad y Sujetos de Especial Protección del Distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ	45.579.073	PERSONERIA DISTRITAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES	22.800.405	PERSONERIA DISTRITAL	ASESORA JURIDICA
GERMAN PINILLA	9.929.993	PERSONERIA DISTRITAL	APOYO A LA GESTION
LAIDYS BARRIOS MENDOZA	1.047.384.144	COMUNIDAD	COMUNIDAD

ORDEN DEL DÍA

Presentación de los Asistentes.
Explicación de la Problemática.
Conclusiones y Compromisos.

DESARROLLO

Este Ministerio Público, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en su calidad de garante de los derechos de las comunidades sujetas de especial protección constitucional, brinda asesoría en materia de Accidentes de Tránsito.

La señora Laidys Barrios Mendoza manifiesta que el día 15 de septiembre del 2023 fue atropellada por un motociclista cuando cruzaba la avenida frente a la Urbanización la Sevillana, recibe atención en la Clínica Higea, coloco la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación la cual cerraron porque nunca pudieron notificar al propietario de la moto y no cuenta con los recursos necesarios para contratar un abogado.

En virtud de lo anterior, se le brindo asesoría jurídica indicándole que debe hacer una petición a la Defensoría Regional del Pueblo para que le asigne un abogado de oficio, ya que no es de resorte de la Personería atender estas controversias generadas por Accidentes de Tránsito.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

SE ANEXA LISTADO DE ASISTENCIA


Compumax


Compumax

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: Cartagena de Indias 14 Abril 2026.

TEMA:

OBJETIVO: Asesoría Jurídica a la Señora Jaidys Barrios Mendoza Por tema de Accidente de transito.

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Jaidys Barrios mendoza	1047384147	ama d casa				
	Carmen Pinilla	9792993	Comunista	Personera	3006519762		
	Elizabeth Jiménez Alvarez.	45079073.	P.U.	Personería.	3008935612		Elizabeth Jiménez
	Moira Claudia Canarte	22800405	Asesora jurídica	Personería	3007347431		MCC

Scanned with CamScanner

FECHA: 21 de abril de 2026	**HORA:** 10:00 A.M.	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERÍA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

ASUNTO: ACTA DE ATENCIÓN A COMUNIDAD DEL BARRIO ALAMEDA DE LA VICTORIA.

OBJETIVO#1 DEL PLAN DE ACCION : Asesorar veedurías yo comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARIA Claudia Cañate Casseres	22.800.405	Personería Distrital	Asesora externa
Elizabeth Jiménez Álvarez	45.519.073	Personería Distrital	Profesional universitario
Jadnia Chaljub baquedo	1.047.477.668	Personería Distrital	Asesora externa

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida
2. Explicación de la problemática
3. Conclusión

DESARROLLO

En Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veintiún (21) días del mes de abril de 2026, siendo las 10: 00 A.M, en las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, desde la Delegada de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, se atendió a miembros de la comunidad del barrio Alameda de la Victoria, quienes manifestaron inconformidades relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento interno de la Junta de Acción Comunal de dicho sector.

Comparecientes:

- Señora Lourdes Pereira
- Señor Alfonso Amaris

Hechos expuestos por la comunidad

Los comparecientes informaron que presentaron solicitud formal ante el Instituto Comunal de Cartagena, radicada bajo el No. EXT-AMC-26-0048356 de fecha 20 de abril de 2026, mediante la cual pusieron en conocimiento presuntas irregularidades dentro del proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio Alameda de la Victoria.

Entre las situaciones manifestadas se destacan:

I. Presunta falta de publicidad e información suficiente sobre el proceso electoral

convocado para el 26 de abril de 2026.

II. Presunta exclusión de algunos afiliados de canales de comunicación utilizados por la Junta de Acción Comunal.

III. Inconvenientes en la recepción de planchas para participar en la contienda electoral.

IV. Presuntas inconsistencias en el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal.

V. Solicitud de información respecto de actuaciones administrativas o disciplinarias adelantadas ante el Instituto Comunal.

Durante la atención brindada, se explicó a los comparecientes el marco competencial de la Personería Distrital, precisando el alcance de nuestras funciones constitucionales y legales en materia de vigilancia administrativa, defensa de derechos colectivos y acompañamiento institucional, así como los límites frente a decisiones internas que correspondan a otras autoridades competentes.

Igualmente, se les indicó la importancia de aportar los soportes documentales pertinentes para efectos de evaluar la situación expuesta y realizar el seguimiento correspondiente dentro del ámbito de competencia de esta entidad.

Compromisos:

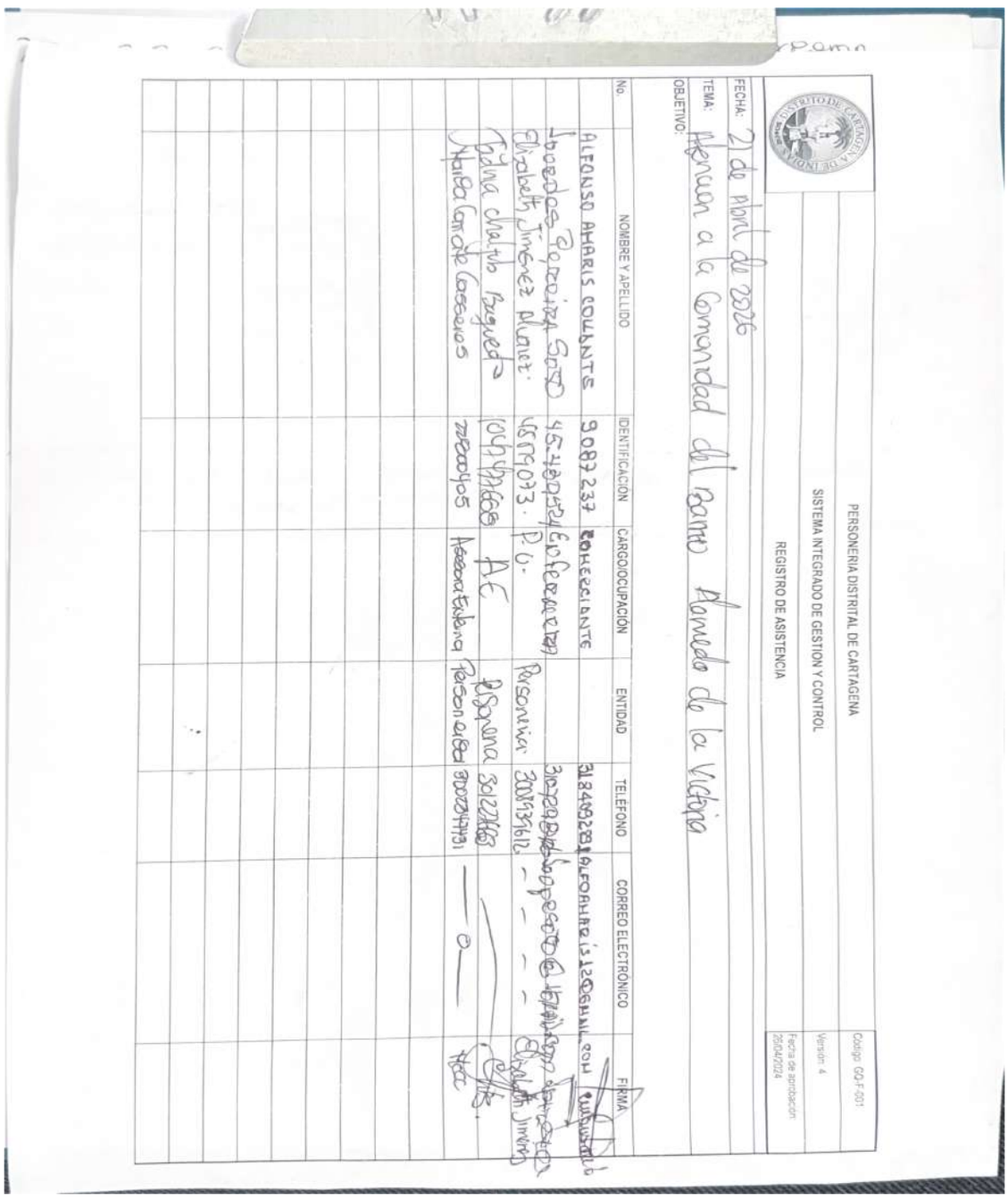
Los comparecientes manifestaron que harán entrega de la documentación relacionada con los hechos puestos en conocimiento, a fin de que la Personería Distrital pueda efectuar el respectivo análisis y seguimiento institucional.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la atención

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL
REGISTRO DE ASISTENCIA
Código: GQ-F-001 | Versión: 4 | Fecha de aprobación: 25/04/2024

FECHA: 21 de Abril de 2026
TEMA: Reunion a la Comunidad del Barrio Alameda de la Victoria
OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACION	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
	ALFONSO AHARIS COLLANTES	9087237	CONCEJALDANTE		3184982		
	Jhoandys Zapata Sad	45		Personeria	3007		
	Elizabeth Jimenez Alvarez	1047	P.U.				
	Edna Chalito Bayuelo	1047	AE	Persona	3012		
	Yaneth Gamarra Cassiani	7	Asesora Externa	Personeria	3007		





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-26-0048356**
Fecha y Hora de registro: **20-abr-2026 11:57:42**
Funcionario que registro: **Padilla Ayola, Manuel**
Dependencia del Destinatário: **Instituto Distrital de Acción Comu**
Funcionario Responsable: **Ortiz Soto, Geverson Manuel**
Cantidad de anexos: **1**
Contraseña para consulta web: **7D4D2152**
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 20 de abril de 2026.

Señores
INSTITUTO COMUNAL DE CARTAGENA.
Atn.: Señor Geverson Ortiz.
Director.
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD SOLUCION PRSENTACION DE PLANCHA JAC DE ALAMEDA LA VICTORIA.

Estimados señores:
Por medio del presente escrito y en nuestra condición de vecinos de Alameda La Victoria, nuevamente nos permitimos denunciar ante ustedes los abusos, atropellos y violación de nuestros derechos a participar en la contienda electoral de abril 26/26.

Lo primero que tenemos que decir es que en nuestro barrio no se han cumplido por parte de la JAC los lineamientos para el proceso electoral. Aquí no ha habido una información completa de los detalles para la realización de las elecciones, violando los Principios establecidos en la Ley 2166/21 artículo 18 literal o, que a la letra dice:" ***Publicidad.*** *Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación , notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva." Para un mejor entender, el articulo 18 de la Ley 2126/21 ha sido violado en la mayoría de sus ordinales como son los literales n), m), p) que corresponden a la transparencia, inclusión y legalidad.*

Para que se tenga una idea de las arbitrariedades y violaciones de la Ley, debemos advertir que la "JAC" tiene un chat en donde muchos de los afiliados hemos sido excluidos sin razón alguna motivada y como consecuencia de ello nosotros estamos privados de acceder a la información que ellos publican en dicho chat.

El Tribunal de Garantías publico hace un días un aviso en donde indicaba que la fecha límite para la presentación de planchas era abril 19/26, lo cual contradice lo expresado en los Estatutos en el artículo 99, parágrafo 1, ordinal1 que dice" La plancha o planchas serán entregadas al Secretario (a) de la Junta, después de escogido el Tribunal de Garantías y hasta cinco (5) días calendarios anteriores a la fecha de elección y tendrán hasta dos (2) días antes de la elección para modificar las planchas." Lo anterior quiere decir que la fecha limite para presentar las planchas es hoy 20 de abril de 2026.
En el día de ayer intentamos presentar una plancha ante el secretario de la junta señor Jorge Salazar, y este se negó a recibirla por instrucciones del señor presidente de la JAC Eliecer Marimon. En este caso tenemos que decir que el señor Eliecer Marimón esta manipulando y coartando las funciones del señor secretario, toda vez que el secretario tiene sus propias funciones y es autónomo en el horario que maneje en el cumplimiento de sus funciones.

Tenemos entendido y conviene que se conozca que el señor Eliecer integra la plancha #1 y nosotros estamos viendo que está violando los Principios establecidos en el artículo 18 de la ley 2166/21, literales k, j, m.

Por otro lado, estamos denunciando que la actual JAC no ha actualizado el libro de afiliados como debe ser y se percibe un caos y una preocupación por parte de los viejos afiliados, en el sentido en que no figuran en el libro actual sin haber perdido el derecho a permanecer afiliados. Nosotros tenemos copia de dicho libro y deseamos que el Instituto Comunal ayude a hacer valer los derechos de esos afiliados, de tal manera que puedan ejercer su derecho al voto de conformidad con lo establecido en el artículo 21 ordinal 1, el cual indica lo siguiente:" Son afiliados de la Junta de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente".
En abril 14/26, mediante radicado EXT-AMC-26-0045861 solicitamos al Instituto Comunal un acompañamiento a los vecinos de esta comunidad y hasta la presente no hemos sido notificados para su realización, pues consideramos que nosotros debemos participar de cualquier visita que se realice en relación con nuestra solicitud.

Sea la oportunidad para solicitarles también nos indiquen que ha pasado con el proceso disciplinario que se sigue contra los señores de la JAC de esta comunidad. Se han cumplido si o no los términos de las distintas etapas del proceso? Díganos cuales son los impedimentos que se han presentado para expedir la resolución sancionatoria. No debemos olvidar que este proceso lleva largo rato en ese Instituto.

Atentamente,

VECINOS DE ALAMEDA LA VICTORIA.

FIRMAS SOLICITUD SOLUCION PRESENTACION DE PLANCHA JAC DE ALAMEDA LA VICTORIA

NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN	FIRMA.
ALFONSO AMARIS C.	9.087.237	M D # 2.	
Claudia Castro G.	42 893717.	MCC 64	
Nayla Robles Aguilar	73.580.251	Mz D L1	
Edwar Aguilar	85-118034	Mz D L1	

FECHA: Cartagena 21 Abril 2026	**HORA: 9:00AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: Mesa de trabajo con la comunidad del barrio Villa Estrella, empresa Afinia, secretaria de infraestructura y la oficina de servicios públicos por red de cableado eléctrico en las fachadas de las viviendas

OBJETIVO#1 DEL PLAN DE ACCION: Asesorar veedurías yo comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Cesar Torres Castro	73.082.719	Personería de Cartagena	Auxiliar Administrativo
María Claudia Cañate Casseres	22.800.405	Personería de Cartagena	Asesora Jurídica

ORDEN DEL DÍA

1.Presentacion de Los Asistentes.
2.Exposicion de la Problemática
3.Concluisones y Compromisos

DESARROLLO

Este Ministerio Público, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en su calidad de garante de los derechos de las comunidades sujetas de especial protección constitucional, convoco a mesa de trabajo con las siguientes entidades empresa Afinia, secretaria de infraestructura y la oficina de servicios públicos y la comunidad del barrio villa estrella en la cual manifestaron que en el año 2024 la secretaria de infraestructura pavimento la carrera 91 del mencionado sector.

Que, durante la ejecución de la obra, los interventores reubicaron los postes de energía que conllevo a que las fachadas de sus viviendas estuvieran hoy afectadas con la red de cableado publico que genera un riesgo inminente, específicamente la calle 39 y 40.

Por consiguiente, solicitan la intervención de la empresa Afinia para que organice la infraestructura de la red del cableado eléctrico ya que son tres (3) las viviendas mas afectadas con esta problemática y no es la primera vez que ponen en conocimiento de esta situación a la empresa Afinia y entidades del Distrito.

En virtud de lo anterior, la empresa Afinia se comprometió a verificar lo manifestado por la comunidad y de manera inmediata genero un reporte que será atendido en las próximas cuarenta y ocho (48) horas, con la cuadrilla de dicha entidad.

A su vez, la delegada de la secretaria de infraestructura se comprometió en verificar el contrato mediante el cual se adjudicó la pavimentación de la carrera 91 del barrio villa estrella.

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**
Envió de información (fotos, dirección exacta y nic de los predios afectado).	Presidente de la Junta de Acción Comunal	Abril 2026
Generación de Reporte bajo el radicado 7829422 de visita de brigada en la comunidad	Afinia	Abril 2026
Verificación del contrato de licitación de pavimentación de la carrera 91 del barrio villa estrella	Secretaria de Infraestructura	Abril 2026

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

SE ANEXA LISTADO DE ASISTENCIA

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:









	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Version: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: Cartagena de Indias 21 Abril 2026

TEMA: Mesa de trabajo Con la Comunidad del barrio Villa Estrella, empresa Afinia, Secretaria de Infraestructura y la oficina de Servicios Publicos domiciliarios Por Red de Cableado electrico en las Fachadas de las Viviendas.

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Katryn Zambrano Serpa	1007360050	T. Social	Sec. General	3005348975	———	Katryn Z.S.
	Hilda R. Alvarado Camargo	45766605	T. Social	Sec. General	3145313109		Hilda R. Alvarado
	Brannyan Oviedo Ochoa	1143357999	PDTE JAC	JAC	3016864146		
	Diomar Zuñiga Barboza	33336335	Auxiliar de campo	Villa Estrella	3126857021		Diomar Z.
	Josè Ruidiaz G	9.090.665		Villa Estrella	317-3344125		
	Magdalena Mejía B.	1143516718	Asesor Juridico	Sec. Infra.	3544G841	———	Secretaria
	Laura Beltran Zambrano	45560478	Gestion Social	AFINIA	3144304675	———	Laura Beltran Z.
	Carmen M. Flores Cantillo	73082719	Aux Bienes	Personero	—	—	
	Juan D. Andrade Alvarez	1047391867	Sec. General		3044850473	———	
	DORA SALCEDO M.	33153399	SEC GENERAL	DISTRITO	3103041550		

Scanned with CamScanner

Acta Registro de Actividades Gestión Social

afinia Grupo epm

Mediante el registro de mis datos en el presente formato autorizo de manera libre y voluntaria a Afinia, para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de adelantar el trámite de registro, documentación y seguimiento de las acciones realizadas por el equipo de gestión social. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Así mismo manifiesto que fui informado de las políticas de protección de datos personales de la empresa dispuesta en su sitio web, así como los derechos que me asisten de conocer, actualizar, rectificar mi información y presentar reclamos ante los responsables y quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Se me informa que la información será tratada de manera segura y confidencial y que los canales para ejercer estos derechos son: el correo datospersonales@afinia.com.co.

Fecha: 21/04/2026 Hora inicio: 9:00am Hora final: 10:00am Profesional responsable: Laura Cera Tipo mercado: Mercado

Territorial: Bolívar Norte Municipio: Cartagena Corregimiento: N/A Barrio o localidad: Pie de la popa

Temas tratados: Mesa de trabajo Vila Estrella Modalidad: presencial Registro de asistencia anexo(s) No. _____

Desarrollo de la reunión y/o visita. Encabece el registro especificando una "C" si se trata de un compromiso adquirido:

Se logra atender mesa de trabajo Vila Estrella, con JAC y usuarios de vila estrella Secretaria de Infraestructura, servicios publicos de la Alcaldia Distrital y personeria Distrital y Afinia

Mencionan que en el 2024 se realizó obras de pavimentación en el barrio Vila Estrella CR91 - Cll 39 y Cll 40 afectando un Caly pollo N°c aporta la comunidad (5905317NZ) afectando las lineas secundarias Afinia puede enviar su Brigada en 48 horas para atender el dato Caja abonado que esta colgando y afectando acometidas Se entrega el tema de ordenamiento de afectaciones en obras debió tramitar y subsanarse con la empresa Licito y secretaria Infraestructura Alcaldia

*Este reporte fue realizado por la comunidad veces y no fue atendido

Para constancia de lo anterior y en representación de las partes, firman a continuación:

Nombre: LAURA CERA	Nombre: [illegible]	Nombre: [illegible]	Nombre:
C.C.: 1065604168	C.C.:	C.C.: 1143357491	C.C.:
Cargo: Gestor Social	Cargo: [illegible]	Cargo: JAC VILLA ESTRELLA	Cargo:
Empresa: Afinia	Empresa: [illegible]	Empresa: JAC 3016864146	Empresa:

MO 00283.GS-FO 02
Ed. 04

Scanned with CamScanner

Registro de asistencia gestión social

afinia
Grupo epm

Mediante el registro de mis datos en el presente formato autorizo de manera libre y voluntaria a Afinia, para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de adelantar el trámite de registro, documentación y seguimiento de las acciones realizadas por el equipo de gestión social. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Así mismo manifiesto que fui informado de las políticas de protección de datos personales de la empresa dispuesta en su sitio web, así como los derechos que me asisten de conocer, actualizar, rectificar mi información y presentar reclamos ante los responsables y quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Se me informa que la información será tratada de manera segura y confidencial y que los canales para ejercer estos derechos son: el correo datospersonales@afinia.com.co.

Fecha: 21/04/2026 Hora inicio: 9:00am Hora final: 10:00am Profesional responsable: Lenna Cera
Territorial: Bolivar Norte Municipio: Cartagena Cgto: N/A Barrio o Localidad: Pie de la popa
TEMAS TRATADOS: Mesa de Trabajo Villa Estrella Tipo de mercado: Mercado

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	NIC	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
1	Brayan Ortega Ochoa	1143357999		PPTE JTC VE. Prado Nal	3016864146	brayan.ortega@gmail.com
2	Dinna Paulina Barbosa	33336335		Prado Nacional	3126887038	Dinna Paz
3	José Pulgar G.	9.090665		Paseo 30 Local	310.3344128	
4	Hilda R. Alvarado C.	45766605		Sec. General	3145313109	
5	Kathryn Barbosa S.	1007860660		Sec. General	3005378935	
6	Juan D. Andrade	1047391887		Sec. General	3044854	
7	Deivis M. Torres Ortiz	73082779		Pintura	3106620824	
8	OLGA SALCEDO	33153399		SEG. GENERAL	3103041550	
9	Maribel Gonzalez C	22800405		Recepcionista Ofic	3002347428	
10	Excelena Mora	1149338168		Sec. Infraestructura	3154403841	
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						

Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias, D. T y C., 13 de Abril 2026

Señores
JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO CAMPESTRE
Email: jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com
Ciudad.

PETICIONARIO:	**JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO CAMPESTRE**
ASUNTO:	**DERECHO PETICION SOLICITUD DE LIMPIEZA DE CANAL POR SALUBRIDAD**

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, especialmente las relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los particulares que cumplen funciones públicas, y la defensa del interés público, se permite dar respuesta a su comunicación, en la cual se expone su preocupación por la no respuesta de fondo por parte del Distrito de Cartagena y Aguas de Cartagena por el tema de la presunta conexión al canal por parte de los barrios aledaños y la no limpieza del canal que afectan a su comunidad.

I. FUNCIONES DE LA PERSONERÍA

De acuerdo con lo establecido en los ART. 118 y 277 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, la Personería Distrital cumple funciones esenciales de vigilancia, promoción y protección de los derechos humanos y del interés colectivo, particularmente en escenarios en los que se identifique una amenaza o vulneración de derechos fundamentales.

Como órgano del Ministerio Público en el nivel territorial, esta entidad tiene el deber de intervenir en defensa de los derechos de las comunidades, con especial énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, como lo son los niños, niñas, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, y comunidades en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

II. REMISIÓN POR COMPETENCIA

En atención a la naturaleza de la solicitud y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, esta Personería Distrital ha remitido formalmente el derecho de petición presentado por la comunidad a la empresa prestadora del servicio público domiciliario Aguas de Cartagena, Secretaria de Infraestructura del Distrito. Dadis y Oficina de Servicios Públicos., por ser esta las entidades competentes para atender directamente las solicitudes relacionadas que aquejan a su comunidad.

Con esta remisión se garantiza que la petición sea atendida conforme a los términos legales y que las empresas asuman las responsabilidades que le corresponden en cuanto a la prestación segura y eficiente del servicio público domiciliario.

III. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

Aunque la competencia para atender directamente su solicitud corresponde a las entidades antes mencionadas., esta Delegada continuará haciendo seguimiento riguroso a las respuestas y actuaciones de la empresa, velando porque se cumplan los estándares legales establecidos, especialmente los consagrados en la Ley 142 de 1994 sobre servicios públicos domiciliarios.

En caso de incumplimientos o respuestas insuficientes, se evaluarán las acciones legales o disciplinarias correspondientes, en coordinación con otras autoridades competentes, tales como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Les invitamos a mantenerse en contacto con esta Personería y a informar cualquier cambio, incidente o situación adicional que pueda surgir, para continuar con el seguimiento adecuado.

Agradecemos a la Junta de Acción Comunal por su compromiso con la defensa de los derechos de su comunidad y reiteramos nuestra disposición institucional para seguir actuando en beneficio del interés general.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Cordialmente



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogado Contratista

Reviso: Jadnia Chaljub Baquedo
Abogada Contratista

Outlook

Fwd: Respuesta integral a su peticion Oficio N° 426

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mar 14/04/2026 3:34 PM
Para M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; Jadnia Chaljub <Jadnia_chaljub@outlook.com>

2 archivos adjuntos (6 MB)
1 RESPUESTA JAC EL CAMPESTRE.pdf; 3 TRASLADOS POR COMPETEN PETCIONES DE JAC EL CAMPESTRE OFI N° 426.pdf;

-------- Mensaje Original --------
Asunto: Respuesta integral a su peticion Oficio N° 426
Fecha: 2026-04-13 10:59
De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: Jacderesultadosurbelcampestre
<jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com>

Respuesta integral a su peticion Oficio N° 426-13.04-26

Cartagena de Indias D. T. y C., 13 de Abril 2026

Señores:
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
correspondencia@acuacar.com
E. S. M.

Doctor
WILMER IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía de Cartagena de Indias
alcalde@cartagena.gov.co
Ciudad

PETICIONARIO:	**JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO CAMPESTRE**
ASUNTO:	**DERECHO PETICION SOLICITUD DE LIMPIEZA DE CANAL POR SALUBRIDAD**

En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas por la Constitución Política de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, me permito remitir a su entidad el derecho de petición radicado por la Junta de Acción Comunal del barrio El Campestre, por ser ustedes la entidad competente para atender la solicitud allí contenidas, relacionadas con el limpieza de canal y posible conexión al alcantarillado por barrios colindante a esta comunidad.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REMISIÓN POR COMPETENCIA

Conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 (Ley del Derecho de Petición): "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

En este sentido, informamos que, por competencia, esta Personería Distrital remite el derecho de petición, para que sea atendido conforme a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en especial lo previsto en la Ley 142 de 1994.

CONFIRMACIÓN DE TRASLADO Y TÉRMINOS DE RESPUESTA

Se hace del conocimiento que se ha remitido copia de este oficio al peticionario, en cumplimiento de la normatividad vigente. A partir de la recepción de este traslado por parte de Aguas de Cartagena y Secretaria de Insfraestructura, los términos para dar respuesta al derecho de petición comenzarán a contarse desde el día siguiente, según lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

OBSERVACIONES FINALES

La Personería Distrital de Cartagena, a través de esta Delegada para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, continuará realizando acompañamiento y vigilancia al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente derecho de petición, en cumplimiento de su función constitucional de defensa del interés público y protección de los sujetos de especial protección.

Agradecemos su pronta atención y quedamos atentos a la remisión de la respuesta correspondiente dentro de los términos legales en el correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co .

Anexo:

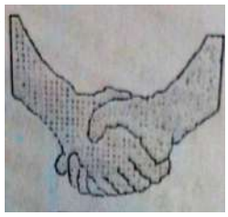
- Solicitud realizada por la Junta de Acción Comunal del Barrio Campestre.

Cordialmente

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogado Contratista

Reviso: Jadnia Chaljub Baquedo
Abogada Contratista



Oficio No. 426 **URGENTE**

Cartagena de indias D. T y C., 15 de Marzo de 2026

Doctor
JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO
Procurador General
Procuraduría General de la Nación

Doctor
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO
Ministro de Salud
Ministerio de Salud y de la Protección Social
Email: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co correo@minsalud.gov.co

Doctor
BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ
Superintendente de Salud
Superintendencia de Salud
Email: correointernosns@supersalud.gov.co

Doctora
MAYELIS CHAMORRO RUIZ
Procurador Provincial para asuntos ambientales
Email: mchamorro@procuraduria.gov.co

Doctor
DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Alcalde
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Doctor
RAFAEL NAVARRO ESPAÑA
Director
Departamento Administrativo Distrital de Salud Publica-DADIS

Doctor
MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director
Establecimiento Publico ambiental-EPA

Doctor
WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Doctora
YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA
Alcaldesa Local No.3
Alcaldía Local e Industrial de la Bahía

Doctor
JHON MONTOYA CAÑAS
Gerente General
Consorcio Acuacar

Doctora
MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Defensor del Pueblo
Defensoria del Pueblo

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personero
Personería Distrital de Cartagena de Indias

Asunto	Derecho de Petición (Articulo 23 de la Constitución Política y las directrices de la ley 1755 de 2015)
Peticionario	Junta de Acción Comunal de la Urb El Campestre

MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 45.767.061 en calidad de Secretaria General de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización el Campestre, según Acto Administrativo, Resolución No. 4458 del 13 de Junio de 2023 acudimos ante su benemérito despacho para solicitarle de manera comedida lo siguiente teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La comunidad del Campestre manifestó una situación de gravedad y de salud publica

SEGUNDO: Frente a lo anterior la comunidad manifestó:

(…) Presidente de la Junta de Acción Comunal, actualmente tenemos una problemática la cual ya ha sido esbozada en reiteradas ocasiones la cual ya tiene incluso fallo de tutela y demás, que está ocurriendo que desde el barrio vista hermosa, y demás barrios NO TIENEN ALCANTARILLADO que esta pasando, que las casas se han conectado al canal quiere decir que todas las heces fecales están corriendo por el canal, que ocurre, que con la fuerte precipitación se rompieron las tapas del canal que quiere decir que toda la mierda que baja de los barrios vista hermosa, Quindío y demás queda estancada en el canal campestre ocasionando que en el campestre se prolifere una cantidad de enfermedades y vectores y demas, aguas de cartagena ha realizado varios informes pero nadie presta atención, estaran esperando que pase una catástrofe final sera (…)

TERCERO: Ante lo anterior corresponde a esta célula comunal solicitar acciones correspondiente a garantizar la seguridad de nuestra organización, por lo que de manera gentil solicitaremos lo siguiente, previas consideraciones jurisprudenciales.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

contratación estatal y sus finalidades
Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y, en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.[16]
El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.[17]
El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.[18]
http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-713-09.htm - _ftn20

Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos,[19] colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.
En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no solo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción.[20]
Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante directrices que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran.[21]
El derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública. 68. De acuerdo con lo previsto en los artículos 365 de la Constitución Política y 5º, numeral 5.1 de la Ley 142 de 11 de julio 199451, el acceso a una infraestructura de servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, razón por la cual debe garantizarse el acceso a una infraestructura de servicios adecuada para la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad 69. Acerca de este bien jurídico de carácter colectivo la jurisprudencia lo ha entendido como aquella prerrogativa según la cual la comunidad puede acceder a instalaciones y organizaciones que procuren la salud, esto es, que se las construcciones y edificaciones estén adaptadas de tal forma que eviten a las personas contraer enfermedades o, que se generen focos de contaminación o epidemias que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria, ello también incluye los elementos y servicios que se estimen indispensables para la creación y funcionamiento adecuado de la gestión de la salubridad pública. Esta Corporación52 ha fijado dicho criterio en los siguientes términos: "[…] El derecho o interés colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, detenta un origen constitucional, pues en el artículo 88 alusivo a las acciones populares se indica el de la "salubridad" como derecho susceptible de protección a través de esta acción constitucional. Así mismo, en la lista enunciativa de derechos e intereses colectivos susceptibles de amparo a través de este instrumento, contenida en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, se consagra de manera textual en su literal h. "Este derecho comprendido en su dimensión colectiva, debe entenderse como la posibilidad que tiene la comunidad de acceder a instalaciones y organizaciones que velen por o garanticen su salud. En este orden de ideas, puede pensarse en la estructura sanitaria y en especial hospitalaria, como típica manifestación del mismo. "Sobre el concepto de "salubridad pública" ha sostenido esta Sección de manera coincidente con la Corte Constitucional: "En diferentes ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los conceptos de seguridad y salubridad públicas; los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad. De esta manera, se puede concluir que la salubridad y seguridad públicas son derechos colectivos y, por tanto, se deben proteger a través de las acciones populares. Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria. Es decir, que al momento de ponerse en funcionamiento determinados proyectos de los cuales se pueda derivar algún perjuicio para los ciudadanos, se deben realizar los estudios previos y tomar las medidas conducentes para evitar que se produzca un impacto negativo en las condiciones de salud y seguridad de los asociados"53 . "De manera específica, sobre la relación de la salubridad pública con la infraestructura que debe garantizarse a la comunidad, ha sostenido esta Corporación: "El derecho colectivo invocado como vulnerado en la presente acción es el del "acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública". Es un servicio público a cargo del Estado cuya finalidad es disminuir la morbilidad, es decir, la proporción de personas que enferman en un sitio y tiempo determinado. Ahora bien, el derecho invocado hace alusión igualmente a la palabra "infraestructura" la cual debe entenderse como un conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización, en este caso, para la buena gestión de la salubridad pública. Por lo tanto, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública implica, entre otros aspectos, la posibilidad que tienen las personas de beneficiarse de los programas de salud preventivos, de rehabilitación y atención, buscando disminuir el número de personas enfermas en un lugar específico y en un espacio de tiempo determinado.54 "Se observa así, que este específico derecho o interés colectivo no puede confundirse con la salud de la comunidad, toda vez que se refiere más bien a la posibilidad de esta de acceder a infraestructuras que sirvan para protegerla. Se verifica entonces una relación

comunidad - bienes y/o comunidad - organización; de tal modo que solo se constatará la afectación a este derecho o interés colectivo, cuando se logre demostrar la imposibilidad de acceso a una infraestructura de servicios determinada; se insiste no es el acceso a los servicios, sino a la infraestructura de estos. "Si se hace referencia al acceso, se colige, que la garantía de este derecho o interés colectivo, se obtendrá a través de órdenes orientadas a acceder a infraestructuras de servicios. "Finalmente, vale la pena relievar que algunos servicios públicos domiciliarios pueden encontrar relación con este derecho; baste pensar para ejemplificar esta afirmación en las necesidades que la comunidad tiene de acceder a infraestructuras de agua potable, alcantarillado o aseo, obteniendo de esta manera una respuesta positiva frente a sus requerimientos de salud y evitando enfermedades

PRETENSIONES

PRIMERO: SOLICITESE, Al doctor **JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO** en calidad de Procurador General de la Nación inicie actuaciones administrativas contra los servidores públicos precisamente por **OMITIR** las acciones correspondientes a realizar las reclamaciones, declarar el siniestro e iniciar los procesos con aseguradoras para evitar que se genere un detrimento patrimonial en contra del Distrito de Cartagena por el desarrollo irregular presunto del contrato de las tapas del canal campestre, ***asi mismo CONMINE al Distrito de Cartagena a evitar problemática de salud pública de conformidad con lo rendido en el presente periplo***

SEGUNDO: SOLICITESE al Doctor **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO** en calidad de Ministro de salud para que en el marco de sus funciones realice las coordinaciones para evitar un perjuicio mayor a la comunidad del Campestre, asi mismo solicitar al señor Superintendente de Salud **BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ** para que realice las verificaciones a la Secretarias de Salud Distrital para que inicie las acciones correspondientes y evitar un perjuicio de orden publico.

TERCERO: SOLICITESE a la Doctora **MAYELIS CHAMORRO RUIZ** en calidad de Procurador Delegado para asuntos ambientales para que **COADYUBE** la presente solicitud y despliegue las actuaciones administrativas y/o disciplinarias contra la administración distrital **POR SU OMISION PLAUSIBA** frente a la problemática del barrio el campestre

CUARTO: SOLICITESE al Doctor **DUMEK JOSE TURBAY PAZ** en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para que en marco de sus funciones realice u ordene a quien corresponde las siguientes:

- Limpieza inmediata del canal campestre para evitar la proliferación de plagas de vectores, ratas, y todo tipo de roedores en la comunidad del campestre,

- Ordene llevar a la Urbanización el Campestre la oferta institucional del DADIS para que realicen jornadas de fumigación e intervención del canal campestre, asi mismo realicen charlas de concientización para evitar que la gente contamine el canal.

- Ordene a la Secretaria de Infraestructura para que realicen el estudio jurídico, técnico, administrativo y presupuestal del contrato por medio del cual se realizaron las tapas del canal campestre y ORDENE DE IPSO FACTUM se realice el trámite de hacer exigible la póliza de estabilidad de la obra sin desmedro de iniciar el proceso sancionatorio del que trata el articulo 86 de la ley 1474 de 2011.

- Ordene un plan de intervencion urgente junto con Secretaria del Interior, Inspeccion de Policia para sancionar a todas las casas que tienen conexiones al canal

QUINTO: SOLICITESE de manera **URGENTE Y ENERGICA** al doctor **RAFAEL NAVRRO ESPAÑA** en calidad de Director del DADIS para que realice intervención urgente por la propagación de plagas de mosquitos, ratas y todo tipo de roedores en la urbanización el campestre, so pena de ser responsable de que exista una violación a la salud pública de la urbanización el Campestre, asi mismo realice una inspección desde el canal para que evidencie la cantidad de casas que estan conectadas al canal

SEXTO: SOLICITESE de manera **URGENTE Y ENERGICA** al doctor **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO** en calidad de Secretario de Infraestructura para

que de manera urgente realice los requerimientos a quienes fungían como contratistas para que realice la reposición de las tapas sobre el canal campestre, así mismo con su sequito de abogados o asesores jurídicos inicien de IPSO FACTUM el proceso con las pólizas precisamente porque existe una póliza de estabilidad de la obra que debe responder por ese contrato, asi mismo realice una verificación como encargado de los canales de las casas que estan con la tubería hacia el canala y generan las afectaciones

SEPTIMO: SOLICITESE, a la doctora **YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA** en calidad de Alcaldesa Local No.3 para que en el marco de sus funciones declare la emergencia e inicie las acciones que correspondan con la administración central a efectos de realizar las acciones urgente para evitar un problema de salud pública en la urbanización el campestre.

OCTAVO: SOLICITESE el apoyo de la Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO** en calidad de Personero Distrital de Cartagena para que en el marco de sus funciones realice de manera urgente la coadyuvancia ante la posible afectación de la salud pública de la comunidad del Campestre.

NOVENO: SOLICITESE el apoyo de la Doctora **MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA** en calidad de Defensor Publico, para que en el marco de sus funciones realice de manera urgente la coadyuvancia ante la posible afectación de la salud publica de la comunidad del Campestre, **NO ASIGNE CITAS CON ABOGADOS CONTRATISTAS,** solo **COADYUBE** y realice las articulaciones que correspondan

DECIMO: SOLICITESE al Doctor JHON JAIRO MONTOYA CAÑAS que elabore una inspección para determinar cuales son las casas que estan conectadas al canal y realice las acciones jurídicas que correspondan

NOTIFICACIONES

Urbanización el Campestre 4a etapa manzana 40 lote 20
Cel: 3176695475-3114008142
e-mail jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com

Es Un Honor Servir a la Comunidad!

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ
Secretaria General
Junta de Accion Comunal de la Urb. El Campestre

¡ESTA SI ES UNA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE RESULTADOS!






GPS Map
Camera Lite
Calle 14, El Campestre, Cartagena,
Bolívar, Colombia
Latitude
10.381404°
Longitude
-75.495526°
Local 11:51:07 AM
GMT 04:51:07 PM
Altitude 12.2 meters
Monday, 03/09/2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

REF: ACCIÓN DE TUTELA
RAD: 13001408801720260004300
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre
ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

El Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías, decide en primera instancia la Acción de Tutela impetrada por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, contra la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, por considerar que se le han vulnerado sus derechos constitucionales a la SALUD, PETICION, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA.

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CA

1. ANTECEDENTES

1.1. LA SOLICITUD DE AMPARO

La accionante solicita se protejan sus derechos fundamentales a la SALUD, PETICION, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA, vulnerados por las entidades accionadas y, en consecuencia, se ordene a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS:

1. Que, ORDENE al distrito de Cartagena representado legalmente por el Doctor Dumek Jose Turbay Paz, que resuelva de fondo la problemática de la urbanización el Campestre consistente en responder la petición de fondo, fumigar la urbanización y realizar los trámites de exigencia de póliza y limpieza del canal campestre.

1.2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS EXPUESTOS

Como hechos relevantes, manifestó la accionante, que funge como secretaria general de la junta de acción comunal de la urbanización el campestre mediante oficio 418 y 419, presento petición ante las hoy accionadas, Señaló que, transcurridos más de quince días, algunas de dichas entidades no han brindado respuesta, incumpliendo su deber constitucional de contestar la petición en los términos de ley.

Estas solicitudes surgieron a raíz de la problemática del Canal Campestre, cuyas placas se han desplomado, ocasionando la obstrucción del flujo normal del agua y la acumulación de residuos. La consecuencia inmediata ha sido la proliferación de mosquitos y la aparición de casos de dengue y otras enfermedades en la urbanización, lo que constituye una amenaza directa a los derechos fundamentales de los habitantes.

1.3. SUJETOS DE LA ACCIÓN

ACCIONANTE:

MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com

ACCIONADA:

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: unidaddetutelas@cartagena.gov.co

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos:notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co ; cgr@contraloria.gov.co

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos: provincial.cartagena@procuraduria.gov.co ; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, quien recibe notificaciones en el correo electrónico:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co ; snstutelas@supersalud.gov.co

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos: bolivar@defensoria.gov.co ; juridica@defensoria.gov.co

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico:juridica@personeriacartagena.gov.co

1.4. ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho Judicial, una vez constató que el escrito de tutela reunía los requisitos legales, procedió a admitir la misma mediante auto calendado 02 de febrero de 2026, en consecuencia, se ordenó notificar de inmediato a las partes, allegándole copia del respectivo traslado, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la fecha de notificación, rindiera un informe detallado en relación con los supuestos fácticos consignados

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

en la respectiva demanda constitucional y rindieran sus descargos acerca de los hechos narrados por la accionante, así como para que aportaran y pidieran las pruebas que pretendieran hacer valer.

1.5. INFORMES

1.6. INFORME MINISTERIO DE SALUD

Por su parte la accionada no rindió informe sobre los hechos constitutivos de la presente acción constitucional, por lo que se dará aplicación al artículo 20° del Decreto 2591 de 1991, teniéndose por cierto los hechos manifestados por la accionante.

1.7. INFORME ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

ADRIÁN ALBERTO BARRETO LEZAMA, en su calidad de abogado asesor de la oficina asesora jurídica de la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, rindió informe a este accionamiento, mediante el cual manifestó que dicha entidad remitió por motivos de competencia funcional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL - DADIS, a la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA y a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL el auto admisorio de la presente Acción Constitucional junto con sus anexos, con el fin de que rindiera informe respecto a los hechos que daban lugar a la petición por parte del actor, y que dichas dependencias dieron tramite a las peticiones y pretensiones de la actora, y solicito que se declare improcedente la acción de tutela, por haberse configurado la carencia actual de objeto por hecho superado y subsidiariamente se nieguen las pretensiones de la tutela por demostrarse la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales.

1.7.1. INFORME DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL DADIS

CARMEN CECILIA VELASCO ALVARADO, rindió informe a este accionamiento, alegando, que las pretensiones de la actora exceden su competencia, pues las obras de saneamiento estructural corresponden a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y a la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA. El DADIS enfatiza que su rol se limita a la vigilancia epidemiológica, la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, y que la fumigación solo procede en escenarios de brotes confirmados con casos graves de dengue, lo cual no se configura en el Campestre, dado que los reportes oficiales no registran casos graves ni transmisión activa. Afirma que la biología del vector Aedes aegypti, demuestra que este se reproduce en agua limpia almacenada en recipientes domésticos, no en aguas residuales como las presentes en el canal del barrio, descartando así que dicho lugar sea un criadero del mosquito.

Además, informan al Despacho que previo la interposición de la acción de tutela, ya había intervenido en el sector, realizando jornadas de fumigación focalizada, aplicación de larvicida, visitas técnicas y capacitaciones comunitarias, lo cual acredita que la autoridad sanitaria cumplió con sus deberes. Se resalta que la acción de tutela no es el mecanismo

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

idóneo para obtener soluciones estructurales de carácter colectivo, siendo la acción popular la vía adecuada para reclamar obras de infraestructura y saneamiento ambiental, esto último fue confirmado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL en la acción de tutela promovida por otra habitante del sector, que tenía similares características a la presente. En consecuencia, solicita al Despacho negar las pretensiones incoadas.

1.7.2. INFORME CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - UNIDAD DE CORRESPONDENCIA GDC BOLIVAR

BLANCA PATRICIA VELEZ VERGARA, rindió informe a este accionamiento indicando que, no existe constancia de que la petición mencionada haya sido radicada en su sistema de gestión documental sigedoc, lo que impide afirmar que se haya omitido respuesta de fondo. Además, señala que la problemática descrita corresponde a asuntos de salud pública y de infraestructura, no son competencia de la Contraloría, cuya función es el control fiscal posterior y selectivo de los recursos públicos. En consecuencia, la Contraloría solicita al despacho judicial que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva y se ordene su desvinculación de la acción de tutela.

1.7.3. INFORME PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

YERAIDA VEGA DIAZ, rindió informe a este accionamiento indicando que, una vez se recibió la petición de la accionante el 11 de enero de 2026, bajo radicado E-2026-023911, se estudió la misma, y se procedió a la apertura de una actuación preventiva en ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Ministerio Público, decisión que fue comunicada oportunamente a la peticionaria mediante oficio del 04 de febrero de 2026. De esta manera, la Procuraduría sostiene que el derecho de petición invocado ya fue atendido, configurándose un hecho superado y, por ende, existe una carencia actual de objeto frente a la acción de tutela. En consecuencia, solicita al Despacho ordenar su desvinculación del proceso.

1.7.4. INFORME PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ALVARO PALOMINO GELES, rindió informe a este accionamiento alegando que, La Personería, en ejercicio de sus funciones de control y defensa de los derechos ciudadanos, carece de competencia para ejecutar obras públicas o adoptar medidas administrativas y técnicas, limitándose a garantizar el derecho de petición mediante la vigilancia preventiva y la remisión por competencia. En las solicitudes Nos. 418 y 419, radicadas los días 13 y 14 de enero de 2026, se requerían actuaciones propias de la Administración Distrital en materia de salud pública y gestión de infraestructura. Por ello, se remitió íntegramente las peticiones a la Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena, solicitando respuesta de fondo y reporte de acciones. De esta manera, se evidencia que la Personería actuó garantizando el trámite legal procedente. La falta de respuesta sustancial corresponde exclusivamente a las

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

autoridades distritales, desvincular a la Personería del trámite de tutela, al configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado.

1.7.5. INFORME DEFENSORIA DEL PUEBLO

MONICA PAYARES ALMANZA, rindió informe a este accionamiento indicando que, tras dar acuse de recibo y garantizar el derecho de petición, trasladó la solicitud a la Alcaldía Distrital de Cartagena, autoridad competente en materia de salud pública y saneamiento ambiental, solicitando la adopción de medidas urgentes. Establece que intervino como coadyuvante, e impulso y acompaño el trámite de la comunidad en la defensa de sus derechos, sin que pueda atribuírsele acciones que exceden su marco funcional. Así las cosas, solicita al Despacho negar las pretensiones de la acción de tutela respecto de la Defensoría del Pueblo, al no configurarse vulneración alguna imputable a dicha entidad.

1.7.6. INFORME SUPER SALUD

NESKY PASTRANA RAMOS, rindió informe al accionamiento indicando que, mediante Oficio NURC 20262200100394791 del 06 de febrero de 2026 dio respuesta a la petición de la actora, la cual fue remitida al correo electrónico suministrado para ello. La entidad precisó que no ostenta competencia material en asuntos de saneamiento ambiental, pues su función se limita a la inspección y vigilancia de los actores del sistema de salud, así las cosas, solicitó a esta judicatura negar el amparo deprecado, al haberse configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado, y al exceder las pretensiones, ello da lugar a la falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Se trata de establecer inicialmente la procedencia de esta acción constitucional. En caso de ser así, deberá el Despacho determinar si existen vulneraciones a los derechos fundamentales al SALUD, PETICION, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA de la actora, por parte de las accionadas, al no dar respuesta de fondo a sus peticiones y al no proporcionar respuesta de fondo a su problemática, o no.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para decidir la presente acción de tutela, por disposición expresa del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, ya que los hechos y/o efectos señalados como causante de violación o amenaza acontecieron dentro de la jurisdicción que le asiste a este despacho.

3.2. ACCIÓN DE TUTELA

Para el Constituyente de nuestra Carta Política de 1991, fue una gran preocupación la protección de los derechos fundamentales, y para garantizar el cumplimiento de los mismos estableció la Acción de Tutela, consagrada en el Título II, Capítulo 4, De la Protección y

Aplicación de los Derechos, reglamentándola posteriormente el Legislador con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, como mecanismo procesal, específico y directo para que mediante una acción preferente y sumaria, en un término de diez días se resuelva sobre la presunta violación de estos derechos.

Así pues, la acción de tutela se constituye como un instrumento constitucional que faculta a cualquier persona, en cualquier momento o lugar, para acudir ante un Juez de la República en la búsqueda de un pronunciamiento que proteja un derecho constitucional fundamental, que por cualquier razón o circunstancia haya sido vulnerado o amenazado por la acción de las autoridades públicas o particulares. En esta última hipótesis en los casos que determine la ley. Siempre opera en ausencia de otro medio judicial de defensa o excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

3.3. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

En esta oportunidad, la acción de tutela fue presentada por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, en aras de obtener la protección de los derechos fundamentales de este último, para lo cual se encuentra legitimado en la causa por activa de conformidad con el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, respecto de la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, se encuentran legitimados en la causa como parte pasiva, en la medida en que se le atribuye la presunta vulneración de los derechos fundamentales cuyo amparo se demanda.

3.4. CARÁCTER SUBSIDIARIO Y RESIDUAL DE LA TUTELA

Respecto del requisito de *subsidiariedad*, es preciso anotar que, la acción de amparo es el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho de petición, ello en atención a lo señalado en las sentencias T-084 de 2015, M.P. María Victoria Calle Correa, y T-206 de 2018, M.P. Alejandro Linares Cantillo. Además, es de tener en cuenta que, en el ordenamiento colombiano no existe otra alternativa para proceder a su amparo,

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

tal y como insistentemente lo ha señalado la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones entre ellas en la sentencia T-230 de 2020

3.5. INMEDIATEZ

Dentro del caso que nos ocupa, a criterio de este Despacho, el requisito de inmediatez dentro del presente asunto se encuentra cumplido. Lo anterior tiene justificación en que, la parte actora señaló que el problema sanitario sigue vigente, pues no se ha llevado acciones para resolver la problemática de fondo, y que la salud de la comunidad está en riesgo, así mismo señala haber radicado sus peticiones los días 10 y 11 de enero de 2026, , respecto de la cual aseguró que a la fecha de la presentación de la acción constitucional no ha recibido respuestas, con lo cual se ultima que la vulneración es actual y latente en el tiempo.

3.6. DERECHO DE PETICIÓN

Es de recordar inicialmente que el citado derecho de petición se encuentra consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, norma de la que deviene, que toda persona tiene derecho a incoar ante las autoridades, peticiones respetuosas y a obtener una respuesta real a su solicitud, la cual debe ser clara, de fondo y oportuna, de tal forma que satisfaga en su integridad el derecho invocado.

Respecto al Derecho de Petición, ha sido abundante, reiterativa y clara la Jurisprudencia Constitucional, puntualmente mediante Sentencia T-322 de 2015, la cual señaló que "*frente al derecho de petición, la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre el sentido y alcance de éste derecho fundamental y ha establecido que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir por lo menos con los siguientes requisitos: (1) ser oportuna, (2) resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, (3) ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*"

En cuanto al término que tienen las entidades para resolver peticiones, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1755 de 2015, son los siguientes:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (Negrillas fuera del texto original).

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

3.7. EL CASO CONCRETO

En el caso sub examine, la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, solicita el amparo de tutela por la presunta vulneraciones de sus derechos fundamentales a la SALUD, PETICION, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA, con ocasión de las actuaciones u omisiones atribuidas a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, por no haber atendido sus peticiones de fondo. Sea lo primero establecer que, al tratarse de múltiples entidades y dos peticiones elevadas ante cada una, este Despacho se referirá respecto de cada entidad de forma individual.

Respecto de la entidad CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, se tiene que ante la misma se radico petición por parte de la actora en fecha de 11 de enero de 2026,a las 08:14P.M , dicha petición se elevó mediante oficio No.419 , en la petición se solicitó: al Doctor CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA, en calidad de Contralor General de la Republica para que en marco de sus funciones inicie las acciones que correspondan para evitar que exista un detrimento patrimonial precisamente porque las tapas del canal campestre se cayeron como evidencian las imágenes y no han pasado 5 años lo que hace que se inicien la materialización del efecto de las pólizas, por lo que solicitamos su acompañamiento en este caso, así mismo se solicitó al Doctor ALCIBALDO ENRIQUE CRUZ LEON en calidad de Contralor Distrital (E) para que en el marco de sus funciones DESPLIEGUE investigaciones administrativas para determinar si en el presente caso se dieron hallazgos con incidencia fiscal, penal y/o administrativas, disciplinarias y allegue un informe a esta Junta Sobre las actuaciones desplegadas para tal fin.

La entidad, rindió informe a este accionamiento indicando que, no existe constancia de que la accionante hubiera radicado una petición en el Sistema de Gestión Documental SIGEDOC, e indica que las solicitudes de la actora se refieren a una problemática sanitaria cuya competencia recae en la Alcaldía Distrital/DADIS y la Alcaldía Local 3, no en la Gerencia Departamental Bolívar de la Contraloría; por ello invoca falta de legitimación por pasiva, dado

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

que sus funciones son ajenas a las actuaciones administrativas requeridas, y añade que, al no existir radicado ni trazabilidad de recepción, no era posible emitir respuesta de fondo, ni aplicar el deber de remisión de la petición, concluyendo que no ha vulnerado derecho alguno y que procede su desvinculación del trámite constitucional.

Una vez analizada la respuesta elevada por dicha entidad, establece esta judicatura que**,** aunque la actora remitió la petición a diversos correos electrónicos, en el sitio web institucional se establece de manera expresa que la radicación de peticiones debe efectuarse exclusivamente mediante el hipervínculo dispuesto para tal fin y visible en la parte inicial de la página, razón por la cual los envíos realizados a cuentas no habilitadas no constituyen radicación válida; adicionalmente, en la constancia de remisión aportada se observa que el mensaje dirigido al correo **cgr@contraloria.gov.co**, el cual corresponde al buzón ubicado en la parte inferior de la página destinado a la atención al ciudadano, no pudo ser entregado. Así las cosas, advierte la suscrita que no se configura vulneración del derecho fundamental de petición atribuible a la accionada, pues no conoció la hoy accionada de la petición objeto de tramite constitucional, estando así ante la inexistencia de la vulneración deprecada, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

Respecto de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se tiene que la actora radico petición en fecha de 11 de enero de 2026,a las 08:14P.M , dicha petición se elevó mediante oficio No.419 , en la petición se solicitó: Al doctor JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO en calidad de Procurador General de la Nación, que inicie actuaciones administrativas contra los servidores públicos precisamente por OMITIR las acciones correspondientes a realizar las reclamaciones, declarar el siniestro e iniciar los procesos con aseguradoras para evitar que se genere un detrimento patrimonial en contra del Distrito de Cartagena por el desarrollo irregular presunto del contrato de las tapas del canal campestre, así mismo CONMINE al Distrito de Cartagena a evitar problemática de salud pública de conformidad con lo rendido en el presente periplo.

La entidad rindió informe al accionamiento indicando que, la misma respondió de fondo la petición incoada por la actora en fecha 04 de febrero de 2026, donde se indicó a la misma que se procedió a la apertura de una Acción Preventiva en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha agencia del Ministerio Publico, por ello alega la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que al haber satisfecho lo pedido antes del fallo; no puede seguirse alegando vulneración del derecho de petición.

Una vez revisado la respuesta emitida por la entidad, debe establecer esta célula judicial que la entidad hoy accionada dio respuesta a la peticionaria el 04 de febrero de 2026, de ello obra prueba en el expediente, se tiene que lo pretendido por la actora, es que la accionada en el marco de sus competencias, conociera de los hechos expuestos y adoptara las medidas pertinentes de control preventivo, por ello se inició una actuación preventiva, dicha

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

decisión fue comunicada en la fecha referida, satisfaciendo así el núcleo esencial de la petición; en consecuencia, se declara por parte de esta judicatura, la carencia actual de objeto por haberse configurado el fenómeno jurídico denominado hecho superado, toda vez que se superó la vulneración que motivo el presente accionamiento, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

En lo referente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se tiene que la actora radico en fecha 10 de enero de 2026, petición ante la accionada, de ello obra prueba en el expediente, solicitando: al doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ en calidad de ministro de Salud y de la Protección Social, CONMINE a la entidad territorial a llevar a cabo actividades de fumigación y oferta institucional que corresponda para evitar daños a la salud de los habitantes de la urbanización el Campestre.

Sin embargo, la parte accionada, muy a pesar de haber tenido conocimiento de la acción constitucional, no rindió el informe solicitado por esta Judicatura, y en consecuencia, se aplicará lo contenido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 resolviéndose de plano la presente actuación, el cual dispone lo siguiente:

"…ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa…"

Así las cosas, este Despacho encuentra acreditada la vulneración del derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, razón por la cual se concederá el amparo solicitado. En consecuencia, se ordenará al representante legal del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, o a quien haga sus veces, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud presentada por la accionante, en fecha 10 de enero de 2026, notificando debidamente al peticionario. Así mismo, deberá remitir constancia de cumplimiento a este Despacho, una vez realizada dicha actuación, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

En cuanto a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se tiene que la actora radico su petición en fecha 10 de enero de 2026, en la petición solicito: al doctor BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ en calidad de Superintendente de Salud para que CONMINE a la entidad territorial a realizar las campañas de fumigación y concientización de la comunidad frente a los peligros de generar estancamiento de aguas y demás.

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

La accionada rindió informe indicando que, se emitió respuesta de fondo mediante Oficio NURC 20262200100394791 del 06-02-2026, notificada al correo de la actora jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com , donde explica su competencia circunscrita a funciones de inspección, vigilancia y control sobre los actores del SGSSS y precisa que las medidas de saneamiento ambiental/fumigación competen a autoridades distritales, razón por la cual, invoca la figura jurídica del hecho superado, y no advierte vulneración del derecho fundamental de petición imputable a la misma, por cuanto se superó la situación que dio origen a la acción.

Una vez revisada la respuesta emitida por la entidad, debe establecer esta célula judicial que la accionada dio respuesta a la peticionaria el 06 de febrero de 2026, obra prueba de ello en el expediente, mediante Oficio NURC 20262200100394791, en el cual la entidad explicó que, conforme a su marco funcional, no le compete ejecutar acciones de saneamiento ambiental, correspondiendo dichas actuaciones a las autoridades territoriales; y si bien la actora solicitó a la Superintendencia intervenir y adoptar medidas concretas, la respuesta que indica incompetencia material no puede entenderse como insatisfactoria frente al núcleo esencial del derecho de petición, pues la Ley exige una respuesta de fondo, mas no necesariamente favorable. Así las cosas, se declara, la carencia actual de objeto por haberse configurado el fenómeno jurídico denominado hecho superado, toda vez que se superó la vulneración que motivo el presente accionamiento, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

En lo referente a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, se solicitó mediante petición elevada el 10 de enero de 2026, la coadyuvancia de la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO en calidad de Personera del Distrito Mayor de Cartagena y a la doctora MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA en calidad de Defensor de Pueblo para que ambos como ministerio publico COAYUBEN de manera conjunta la solicitud deprecada por la comunidad de conformidad con lo requerido. Y en fecha de 11 de enero de 2026, solicito la actora lo siguiente: SOLICITESE el apoyo de la Doctora MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA en calidad de Defensor Publico, para que en el marco de sus funciones realice de manera urgente la coadyuvancia ante la posible afectación de la salud pública de la comunidad del Campestre, NO ASIGNE CITAS CON ABOGADOS CONTRATISTAS, solo COADYUBE y realice las articulaciones que correspondan.

La entidad accionada, rindió informe al accionamiento donde alego que, trasladó el requerimiento a la Alcaldía Distrital de Cartagena autoridad competente en salud pública y saneamiento ambiental, mediante oficio de fecha 26 de enero de 2026 202600600600251681, y preciso al Despacho su falta de competencia material para ejecutar jornadas de fumigación y enfatizando que su actuación consistió en activar rutas institucionales y acompañar preventivamente la solicitud, por lo cual pidió negar el amparo

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

porque no se configura vulneración atribuible a la Defensoría del Pueblo en el caso sub examine.

Una vez estudiada la respuesta emitida por la entidad, obra en el expediente prueba de la misma en fecha de 26 de enero de 2026, en la cual traslado a la Alcaldía Distrital de Cartagena como autoridad competente la petición, en cuanto no le compete ejecutar materialmente jornadas de fumigación o saneamiento ambiental y que su intervención consistió en activar las rutas institucionales y acompañar preventivamente la solicitud; por ende, aun cuando la actora pidió medidas concretas, la respuesta que indica incompetencia material, junto con el traslado oportuno a la autoridad competente, satisface el núcleo esencial del derecho de petición la ley exige decisión clara, completa y de fondo, mas no necesariamente favorable, como se indicó anteriormente. Debe esta Judicatura negar el amparo solicitado, toda vez que la respuesta a la petición fue emitida y remitida con anterioridad a la presentación de la acción constitucional, estando así ante la inexistencia de la vulneración deprecada, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

Respecto de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, solicitó mediante petición elevada el 10 de enero de 2026, la coadyuvancia de la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO en calidad de Personera del Distrito Mayor de Cartagena y a la doctora MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA en calidad de Defensor de Pueblo para que ambos como ministerio publico COAYUBEN de manera conjunta la solicitud deprecada por la comunidad de conformidad con lo requerido. Y en fecha de 11 de enero de 2026, solicito la actora lo siguiente: el apoyo de la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO en calidad de Personero Distrital de Cartagena para que en el marco de sus funciones realice de manera urgente la coadyuvancia ante la posible afectación de la salud pública de la comunidad del Campestre.

La accionada rindió informe indicando que, las peticiones de la accionante versan sobre actuaciones materiales y operativas propias de la Administración Distrital(Alcaldía/Secretaría General, DADIS, Infraestructura), frente a las cuales la Personería carece de competencia decisoria; por ello, remitió por competencia los escritos a la Secretaría General el 13 y 14 de enero de 2026 solicitando respuesta para la actora y requiriendo reporte de gestión, esto se comunicó a la misma el 14 de enero de 2026, por lo anterior solicita su desvinculación del presente tramite.

Una vez estudiada la respuesta emitida por la Personería Distrital de Cartagena, obra en el expediente prueba de que el 14 de enero de 2026, la entidad trasladó por competencia la petición a la Alcaldía Distrital de Cartagena, en su calidad de competente para decidir de fondo sobre lo pretendido, dicha respuesta satisface el núcleo esencial del derecho de petición. Debe esta Judicatura negar el amparo solicitado, toda vez que la respuesta a la petición fue emitida y remitida con anterioridad a la presentación de la acción constitucional,

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

estando así ante la inexistencia de la vulneración deprecada, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

Respecto del DADIS, se tiene que la actora, solicitó mediante petición elevada el 10 de enero de 2026, al Doctor RAFAEL NAVARRO ESPAÑA en calidad de Director del DADIS para que de manera URGENTE remita una jornada de fumigación en todo el campestre para evitar propagación de virus y demás por el aumento de vectores en la ciudad. Y en fecha de 11 de enero de 2026, solicito la actora lo siguiente: de manera URGENTE Y ENERGICA al doctor RAFAEL NAVRRO ESPAÑA en calidad de Director del DADIS para que realice intervención urgente por la propagación de plagas de mosquitos, ratas y todo tipo de roedores en la urbanización el campestre, so pena de ser responsable de que exista una violación a la salud pública de la urbanización el Campestre.

Se tiene que el DADIS, rindió informe a este accionamiento mediante el cual indico que, no es primera vez que habitantes del sector acuden al mecanismo de tutela, que la fumigación no constituye una solución estructural, pues la evidencia epidemiológica, indica que no el mosquito Aedes aegypti se reproduce en agua limpia almacenada, no en aguas sucias o residuales como las del canal Campestre, en múltiples ocasiones se le ha informado a la comunidad que la fumigación solo procede en escenarios epidemiológicos, tal escenario en el presente caso no se configura en razón del informe técnico del 09 de febrero de 2026, no existe en el sector caso de dengue grave, el 06 de febrero se realizó inspección por parte de da vez que el canal no contenía criaderos del mosquito, pues había únicamente aguas residuales y desechos sólidos, ambientes funcionarios de la entidad al canal, y se confirmó lo alegado anteriormente, todas las solicitudes deprecadas por la actora en la acción constitucional exceden su competencia, así mismo indico que ha dado tramite dentro de su competencia a las solicitudes elevadas, y que no ha vulnerado los derechos de la actora, así mismo indico al Despacho negar las solicitudes de fumigación elevadas.

Una vez revisada la respuesta emitida por el DADIS, debe establecer esta célula judicial que la entidad dio respuesta de fondo a la peticionaria antes de presentar la acción constitucional, de ello obra prueba en el expediente ,mediante el cual se expuso que la fumigación no era procedente por ausencia de casos de dengue grave y porque el canal no constituye criadero del vector, se demostró además que la entidad sí desplegó gestiones concretas como inspecciones ambientales, aplicación de larvicida, jornadas de fumigación focalizada, capacitaciones comunitarias, visitas casa a casa y coordinación con la empresa de aseo VEOLIA, así mismo en el informe remitido por la ALCALDIA DE CARTAGENA, obra constancia de remisión de la respuesta brindada a la actora, mediante Oficio AMC-OFI-0004055-2026 del 21 de enero de 2026.Así las cosas, se declara, la carencia actual de objeto por haberse configurado el fenómeno jurídico denominado hecho superado, toda vez que se

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

superó la vulneración que motivo el presente accionamiento, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído

Se abordará por último lo referente a la petición elevada ante la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, entidad que, en virtud del accionamiento constitucional, remitió la acción de tutela a las dependencias competentes y rindió informe en el cual se incorporan los pronunciamientos de cada una de ellas. En consecuencia, se determinará respecto de cada dependencia si la petición presentada por la actora fue atendida, y posteriormente se analizará la pretensión formulada contra esta entidad, toda vez que la accionante solicita que se resuelva de fondo la problemática de la urbanización El Campestre, consistente en responder la petición de fondo, fumigar la urbanización; y adelantar los trámites relacionados con la exigencia de póliza y la limpieza del Canal Campestre.

En lo referente a la localidad N.03 en fecha 10 de enero de 2026, a la Doctora YUCELIS PATIRCIA GARRIDO OCHOA en calidad de alcaldesa local No. 3 para que realice las gestiones que correspondan en el marco de lograr las jornadas de fumigación y en fecha 11 de enero de 2026, a la doctora YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA en calidad de Alcaldesa Local No.3 para que en el marco de sus funciones declare la emergencia e inicie las acciones que correspondan con la administración central a efectos de realizar las acciones urgente para evitar un problema de salud pública en la urbanización el campestre.

En virtud del informe remitido por la Alcaldía de Cartagena, se avizora traslado a la Alcaldía Local No.3, en razón del mismo, rindió informe al accionamiento a través de la ALCALDIA MAYOR, en el cual expone que, se informó que la administración local no cuenta con competencia para adoptar la declaratoria solicitada ni para activar pólizas derivadas de contratos de obra pública, y que, conforme al procedimiento interno de la entidad, la Ventanilla Única remitió el requerimiento al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS a través de la plataforma SIGOB, autoridad que tiene a su cargo el conocimiento de la situación, mientras que la alcaldía local manifestó que realizará seguimiento institucional dentro del ámbito de sus funciones, esto se comunico a la actora en fecha 23 de enero de 2026.

Debe analizar la suscrita la respuesta emitida por la entidad, se tiene que la entidad mediante Oficio AMC-OFI-0004090-2026, de fecha 21 de enero de 2026, comunicado el día 23 de enero de 2026, respondió al requerimiento elevado por la actora, expuso que la Alcaldía Local no cuenta con competencia para adoptar la declaratoria de emergencia solicitada, ni para ordenar la activación de pólizas derivadas de contratos de obra pública, así mismo verifico el sistema de gestión documental de Ventanilla Única y observo que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS , conoció a través de la plataforma SIGOB la petición e indico que es la autoridad competente en materia de salud pública. Debe esta Judicatura negar el amparo solicitado, toda vez que la respuesta a

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

la petición fue emitida y remitida con anterioridad a la presentación de la acción constitucional, estando así ante la inexistencia de la vulneración deprecada, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

En lo referente a la Secretaria de Infraestructura la actora solicito a esta dependencia en fecha de 11 de enero de 2026, que, de manera URGENTE Y ENERGICA el doctor WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO en calidad de Secretario de Infraestructura para que de manera urgente realice los requerimientos a quienes fungían como contratistas para que realice la reposición de las tapas sobre el canal campestre, así mismo con su sequito de abogados o asesores jurídicos inicien de IPSO FACTUM el proceso con las pólizas precisamente porque existe una póliza de estabilidad de la obra que debe responder por ese contrato.

Dicha secretaria en el informe rendido indico que, a través del Oficio AMC-OFI-0011935-2026 del 06 de febrero de 2026, realizó una visita de inspección técnica al canal de la Urbanización El Campestre, en la cual se identificaron condiciones como sedimentación, estancamiento de aguas, presencia de residuos sólidos y fractura o desplazamiento de tapas, así como la existencia de tramos sin intervención en el contrato anterior; se indicó que la inspección contó con la participación del DADIS, del edil de la localidad y de miembros de la comunidad, y se consignó que parte de las tapas instaladas en 2022 colapsaron o se desplazaron durante las lluvias del segundo semestre de 2025.

Debe entrar la suscrita a analizar la respuesta emitida y si satisface el núcleo esencial de la petición, se tiene que la respuesta fue emitida mediante oficio AMC-OFI-0011935-2026 de la Secretaría de Infraestructura, en el que reportó la visita de inspección técnica al canal de la Urbanización El Campestre, describiendo hallazgos y condiciones del sitio. Ahora bien dicha comunicación no aborda el punto de la actora consistente en realizar de manera urgente los requerimientos a los contratistas responsables para la reposición de las tapas e iniciar, con el apoyo jurídico correspondiente, las gestiones para la activación de las pólizas de estabilidad, calidad o las que amparen la obra ejecutada bajo el contrato referido por la comunidad; tal omisión constituye respuesta incompleta frente al núcleo del petitorio, pues no basta un informe descriptivo o la simple relación de actuaciones técnicas, debe el Despacho acotar en este punto que no existe en el expediente debe una respuesta concreta a lo requerido indicándole a la actora, si procede o no, si escapa de sus competencias o no lo requerido.

Asi las cosas esta judicatura encuentra acreditada la vulneración del derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, razón por la cual se concederá el amparo solicitado. En consecuencia, se ordenará al representante legal de la SECRETARIA

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

DE INFRAESTRUCTURA- ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, o a quien haga sus veces, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud presentada por la accionante, en fecha 11 de enero de 2026, notificando debidamente al peticionario. Así mismo, deberá remitir constancia de cumplimiento a este Despacho, una vez realizada dicha actuación, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

Se tiene que la actora en fecha 10 de enero de 2026, solicito a la al Burgomaestre de la ciudad, DUMEK JOSE TURBAY PAZ para que desde el ámbito de sus funciones realice las coordinaciones, gestione el apoyo de la comunidad en el tema de FUMIGACION Y OFRECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL PARA EVITAR PROPAGACION DE VIRUS Y DEMAS. Y en la petición de fecha 11 de enero de 2026, solicito al Doctor DUMEK JOSE TURBAY PAZ en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para que en marco de sus funciones realice u ordene a quien corresponde las siguientes:

- Limpieza inmediata del canal campestre para evitar la proliferación de plagas de vectores, ratas, y todo tipo de roedores en la comunidad del campestre.

- Ordene llevar a la Urbanización el Campestre la oferta institucional del DADIS para que realicen jornadas de fumigación e intervención del canal campestre, así mismo realicen charlas de concientización para evitar que la gente contamine el canal.

- Ordene a la Secretaria de Infraestructura para que realicen el estudio jurídico, técnico, administrativo y presupuestal del contrato por medio del cual se realizaron las tapas del canal campestre y ORDENE DE IPSO FACTUM se realice el trámite de hacer exigible la póliza de estabilidad de la obra sin desmedro de iniciar el proceso sancionatorio del que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.Haz un párrafo donde indiques lo mas relevante del informe emitido para en el siguiente refirme como despacho a el

El informe allegado por la Alcaldía Distrital de Cartagena se observa que la entidad, a través de la Oficina Asesora Jurídica, del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, de la Secretaría de Infraestructura y de la Alcaldía Local No. 3, acreditó haber emitido respuesta formal a los derechos de petición radicados por la actora mediante los oficios AMC-OFI-0004055-2026 y AMC-OFI-0004090-2026, los cuales fueron remitidos y notificados a la dirección electrónica aportada por la peticionaria; igualmente, informó haber realizado visitas de inspección, actividades de verificación sanitaria y actuaciones técnicas relacionadas con la problemática expuesta.

Debe analizar el despacho si la respuesta a lo peticionado, cumple con los requisitos de ley, se tiene que la entidad acreditó haber emitido y notificado las respuestas correspondientes

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

a los derechos de petición elevados por la actora mediante los oficios AMC-OFI-0004055-2026 y AMC-OFI-0004090-2026, así como haber efectuado la remisión interna a las dependencias competentes, de ello obra prueba en el expediente, la jurisprudencia ha precisado que el núcleo esencial del derecho se satisface cuando la autoridad se pronuncia explícitamente sobre lo pedido y comunica su determinación al interesado, sin que resulte relevante que la respuesta sea favorable o desfavorable. Asi las cosas el Despacho establece que no se configura vulneración del derecho fundamental de petición en por parte de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, Así las cosas, se declara, la carencia actual de objeto por haberse configurado el fenómeno jurídico denominado hecho superado, toda vez que se superó la vulneración que motivo el presente accionamiento, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

Debe por ultimo En lo relativo a la pretensión principal, consistente en que se ordene a las entidades accionadas la ejecución de actividades de fumigación, limpieza del canal del barrio El Campestre, reposición de tapas y demás intervenciones físicas en el espacio público, este despacho advierte que tales solicitudes recaen de manera directa sobre la protección de derechos e intereses colectivos, en particular los relacionados con el ambiente sano, la salubridad pública, la prevención de riesgos sanitarios y la adecuada gestión del espacio público, la vía judicial idónea, eficaz y especializada para reclamar medidas de este tipo es la acción popular, mecanismo diseñado precisamente para obtener órdenes de carácter estructural o de intervención material en defensa de la comunidad. La jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional ha sostenido que la acción de tutela es improcedente cuando lo pretendido corresponde de forma natural al ámbito de la acción popular, salvo que se acredite un perjuicio irremediable que justifique la intervención excepcional y transitoria del juez constitucional. En el caso concreto, no se evidencia prueba que permita demostrar un daño inminente, actual y grave que justifique desplazar el mecanismo ordinario de defensa judicial, pues, aunque la actora expresa que existe un brote descontrolado de dengue por el estado actual del canal, de los informes remitidos por las entidades se observa que el vector Aedes aegypti que propaga la enfermedad no se reproduce, ni se resguarda en aguas contaminadas como las del canal. Así las cosas, no queda otro camino para esta célula judicial, que declarar la IMPROCEDENCIA de la acción constitucional, deprecada por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de secretaria general de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, por no haberse agotado el requisito de subsidiariedad, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

4. DECISIÓN

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE la protección del derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, vulnerado por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENESE al representante legal del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, o a quien haga sus veces, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud presentada por la accionante, en fecha 10 de enero de 2026, notificando debidamente al peticionario. Así mismo, deberá remitir constancia de cumplimiento a este Despacho, una vez realizada dicha actuación de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDASE la protección del derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, vulnerado por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: ORDENESE al representante legal de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA- ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, o a quien haga sus veces, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud presentada por la accionante, en fecha 11 de enero de 2026, notificando debidamente al peticionario. Así mismo, deberá remitir constancia de cumplimiento a este Despacho, una vez realizada dicha actuación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NIEGUESE la protección del derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, contra la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, y la PERSONERIA DISTRITAL DE

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CARTAGENA, por no existir la vulneración deprecada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NIEGUESE la protección del derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, contra la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL-DADIS, la ALCALDIA LOCAL N.03, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por haberse configurado el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: DECLARESE LA IMPROCEDENCIA de la acción constitucional interpuesta por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1.992.

NOVENO: REMÍTASE por secretaría el expediente virtual a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no impugnarse el presente fallo dentro de los TRES (03) días siguientes a su notificación, de conformidad a lo ordenado por los artículos 86 de la C.N., 31 del Decreto 2591 de 1991 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: REGÍSTRESE en el sistema de gestión documental TYBA.

UNDECIMO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente.

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDALENA OTERO DAVILA
JUEZ DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA[1]

[1] FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 13001408801720260004300

Outlook

Fwd: Traslado por competencias peticiones de JAC El Campestre oficio 426-

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mar 14/04/2026 3:37 PM
Para M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; Jaditor61 <Jaditor61@gmail.com>

1 archivo adjunto (3 MB)
1 REMISION POR COMPETENCIA AGUAS DE CARTAGENA - INSFRAESTRUCTURA - JAC CAMPESTRE.pdf;

-------- Mensaje Original --------
Asunto: Traslado por competencias peticiones de JAC El Campestre oficio 426-
Fecha: 2026-04-13 10:46
De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: Correspondencia <correspondencia@acuacar.com.co>, Alcalde <alcalde@cartagena.gov.co>

Traslado por competencias peticiones de JAC El Campestre oficio 426-13-04-26

Cartagena de Indias D. T. y C., 13 de Abril 2026

Señores:
GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ
OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA
Alcaldía de Cartagena de Indias
alcalde@cartagena.gov.co
E. S. M.

Doctor
RAFAEL NAVARRO ESPAÑA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD
Alcaldía de Cartagena de Indias
alcalde@cartagena.gov.co
Ciudad

PETICIONARIO:	**JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO CAMPESTRE**
ASUNTO:	**DERECHO PETICION SOLICITUD DE LIMPIEZA DE CANAL POR SALUBRIDAD**

En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas por la Constitución Política de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, me permito remitir a su entidad el derecho de petición radicado por la Junta de Acción Comunal del barrio El Campestre, por ser ustedes la entidad competente para atender la solicitud allí contenidas, relacionadas con el limpieza de canal y posible conexión al alcantarillado por barrios colindante a esta comunidad.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REMISIÓN POR COMPETENCIA

Conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 (Ley del Derecho de Petición): "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

En este sentido, informamos que, por competencia, esta Personería Distrital remite el derecho de petición, para que sea atendido conforme a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en especial lo previsto en la Ley 142 de 1994.

CONFIRMACIÓN DE TRASLADO Y TÉRMINOS DE RESPUESTA

Se hace del conocimiento que se ha remitido copia de este oficio al peticionario, en cumplimiento de la normatividad vigente. A partir de la recepción de este traslado por parte de Oficina de Servicios Públicos y Departamento Administrativo de Salud - DADIS, los términos para dar respuesta al derecho de petición

comenzarán a contarse desde el día siguiente, según lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

OBSERVACIONES FINALES

La Personería Distrital de Cartagena, a través de esta Delegada para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, continuará realizando acompañamiento y vigilancia al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente derecho de petición, en cumplimiento de su función constitucional de defensa del interés público y protección de los sujetos de especial protección.

Agradecemos su pronta atención y quedamos atentos a la remisión de la respuesta correspondiente dentro de los términos legales en el correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co .

Anexo:

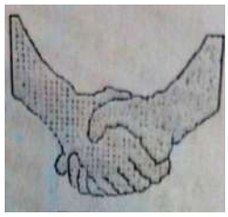
- Solicitud realizada por la Junta de Acción Comunal del Barrio Campestre.

Cordialmente

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogado Contratista

Reviso: Jadnia Chaljub Baquedo
Abogada Contratista



Oficio No. 426 **URGENTE**

Cartagena de indias D. T y C., 15 de Marzo de 2026

Doctor
JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO
Procurador General
Procuraduría General de la Nación

Doctor
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO
Ministro de Salud
Ministerio de Salud y de la Protección Social
Email: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co correo@minsalud.gov.co

Doctor
BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ
Superintendente de Salud
Superintendencia de Salud
Email: correointernosns@supersalud.gov.co

Doctora
MAYELIS CHAMORRO RUIZ
Procurador Provincial para asuntos ambientales
Email: mchamorro@procuraduria.gov.co

Doctor
DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Alcalde
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Doctor
RAFAEL NAVARRO ESPAÑA
Director
Departamento Administrativo Distrital de Salud Publica-DADIS

Doctor
MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director
Establecimiento Publico ambiental-EPA

Doctor
WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Doctora
YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA
Alcaldesa Local No.3
Alcaldía Local e Industrial de la Bahía

Doctor
JHON MONTOYA CAÑAS
Gerente General
Consorcio Acuacar

Doctora
MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Defensor del Pueblo
Defensoria del Pueblo

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personero
Personería Distrital de Cartagena de Indias

Asunto	Derecho de Petición (Articulo 23 de la Constitución Política y las directrices de la ley 1755 de 2015)
Peticionario	Junta de Acción Comunal de la Urb El Campestre

MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 45.767.061 en calidad de Secretaria General de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización el Campestre, según Acto Administrativo, Resolución No. 4458 del 13 de Junio de 2023 acudimos ante su benemérito despacho para solicitarle de manera comedida lo siguiente teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La comunidad del Campestre manifestó una situación de gravedad y de salud publica

SEGUNDO: Frente a lo anterior la comunidad manifestó:

(…) Presidente de la Junta de Acción Comunal, actualmente tenemos una problemática la cual ya ha sido esbozada en reiteradas ocasiones la cual ya tiene incluso fallo de tutela y demás, que está ocurriendo que desde el barrio vista hermosa, y demás barrios NO TIENEN ALCANTARILLADO que esta pasando, que las casas se han conectado al canal quiere decir que todas las heces fecales están corriendo por el canal, que ocurre, que con la fuerte precipitación se rompieron las tapas del canal que quiere decir que toda la mierda que baja de los barrios vista hermosa, Quindío y demás queda estancada en el canal campestre ocasionando que en el campestre se prolifere una cantidad de enfermedades y vectores y demas, aguas de cartagena ha realizado varios informes pero nadie presta atención, estaran esperando que pase una catástrofe final sera (…)

TERCERO: Ante lo anterior corresponde a esta célula comunal solicitar acciones correspondiente a garantizar la seguridad de nuestra organización, por lo que de manera gentil solicitaremos lo siguiente, previas consideraciones jurisprudenciales.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

contratación estatal y sus finalidades
Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y, en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.[16]
El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.[17]
El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.[18]
http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-713-09.htm - _ftn20

Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos,[19] colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.
En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no solo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción.[20]
Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante directrices que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran.[21]
El derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública. 68. De acuerdo con lo previsto en los artículos 365 de la Constitución Política y 5º, numeral 5.1 de la Ley 142 de 11 de julio 199451, el acceso a una infraestructura de servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, razón por la cual debe garantizarse el acceso a una infraestructura de servicios adecuada para la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad 69. Acerca de este bien jurídico de carácter colectivo la jurisprudencia lo ha entendido como aquella prerrogativa según la cual la comunidad puede acceder a instalaciones y organizaciones que procuren la salud, esto es, que se las construcciones y edificaciones estén adaptadas de tal forma que eviten a las personas contraer enfermedades o, que se generen focos de contaminación o epidemias que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria, ello también incluye los elementos y servicios que se estimen indispensables para la creación y funcionamiento adecuado de la gestión de la salubridad pública. Esta Corporación52 ha fijado dicho criterio en los siguientes términos: "[…] El derecho o interés colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, detenta un origen constitucional, pues en el artículo 88 alusivo a las acciones populares se indica el de la "salubridad" como derecho susceptible de protección a través de esta acción constitucional. Así mismo, en la lista enunciativa de derechos e intereses colectivos susceptibles de amparo a través de este instrumento, contenida en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, se consagra de manera textual en su literal h. "Este derecho comprendido en su dimensión colectiva, debe entenderse como la posibilidad que tiene la comunidad de acceder a instalaciones y organizaciones que velen por o garanticen su salud. En este orden de ideas, puede pensarse en la estructura sanitaria y en especial hospitalaria, como típica manifestación del mismo. "Sobre el concepto de "salubridad pública" ha sostenido esta Sección de manera coincidente con la Corte Constitucional: "En diferentes ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los conceptos de seguridad y salubridad públicas; los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad. De esta manera, se puede concluir que la salubridad y seguridad públicas son derechos colectivos y, por tanto, se deben proteger a través de las acciones populares. Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria. Es decir, que al momento de ponerse en funcionamiento determinados proyectos de los cuales se pueda derivar algún perjuicio para los ciudadanos, se deben realizar los estudios previos y tomar las medidas conducentes para evitar que se produzca un impacto negativo en las condiciones de salud y seguridad de los asociados"53 . "De manera específica, sobre la relación de la salubridad pública con la infraestructura que debe garantizarse a la comunidad, ha sostenido esta Corporación: "El derecho colectivo invocado como vulnerado en la presente acción es el del "acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública". Es un servicio público a cargo del Estado cuya finalidad es disminuir la morbilidad, es decir, la proporción de personas que enferman en un sitio y tiempo determinado. Ahora bien, el derecho invocado hace alusión igualmente a la palabra "infraestructura" la cual debe entenderse como un conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización, en este caso, para la buena gestión de la salubridad pública. Por lo tanto, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública implica, entre otros aspectos, la posibilidad que tienen las personas de beneficiarse de los programas de salud preventivos, de rehabilitación y atención, buscando disminuir el número de personas enfermas en un lugar específico y en un espacio de tiempo determinado.54 "Se observa así, que este específico derecho o interés colectivo no puede confundirse con la salud de la comunidad, toda vez que se refiere más bien a la posibilidad de esta de acceder a infraestructuras que sirvan para protegerla. Se verifica entonces una relación

comunidad - bienes y/o comunidad - organización; de tal modo que solo se constatará la afectación a este derecho o interés colectivo, cuando se logre demostrar la imposibilidad de acceso a una infraestructura de servicios determinada; se insiste no es el acceso a los servicios, sino a la infraestructura de estos. "Si se hace referencia al acceso, se colige, que la garantía de este derecho o interés colectivo, se obtendrá a través de órdenes orientadas a acceder a infraestructuras de servicios. "Finalmente, vale la pena relievar que algunos servicios públicos domiciliarios pueden encontrar relación con este derecho; baste pensar para ejemplificar esta afirmación en las necesidades que la comunidad tiene de acceder a infraestructuras de agua potable, alcantarillado o aseo, obteniendo de esta manera una respuesta positiva frente a sus requerimientos de salud y evitando enfermedades

PRETENSIONES

PRIMERO: SOLICITESE, Al doctor **JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO** en calidad de Procurador General de la Nación inicie actuaciones administrativas contra los servidores públicos precisamente por **OMITIR** las acciones correspondientes a realizar las reclamaciones, declarar el siniestro e iniciar los procesos con aseguradoras para evitar que se genere un detrimento patrimonial en contra del Distrito de Cartagena por el desarrollo irregular presunto del contrato de las tapas del canal campestre, ***asi mismo CONMINE al Distrito de Cartagena a evitar problemática de salud pública de conformidad con lo rendido en el presente periplo***

SEGUNDO: SOLICITESE al Doctor **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO** en calidad de Ministro de salud para que en el marco de sus funciones realice las coordinaciones para evitar un perjuicio mayor a la comunidad del Campestre, asi mismo solicitar al señor Superintendente de Salud **BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ** para que realice las verificaciones a la Secretarias de Salud Distrital para que inicie las acciones correspondientes y evitar un perjuicio de orden publico.

TERCERO: SOLICITESE a la Doctora **MAYELIS CHAMORRO RUIZ** en calidad de Procurador Delegado para asuntos ambientales para que **COADYUBE** la presente solicitud y despliegue las actuaciones administrativas y/o disciplinarias contra la administración distrital **POR SU OMISION PLAUSIBA** frente a la problemática del barrio el campestre

CUARTO: SOLICITESE al Doctor **DUMEK JOSE TURBAY PAZ** en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para que en marco de sus funciones realice u ordene a quien corresponde las siguientes:

- Limpieza inmediata del canal campestre para evitar la proliferación de plagas de vectores, ratas, y todo tipo de roedores en la comunidad del campestre,

- Ordene llevar a la Urbanización el Campestre la oferta institucional del DADIS para que realicen jornadas de fumigación e intervención del canal campestre, asi mismo realicen charlas de concientización para evitar que la gente contamine el canal.

- Ordene a la Secretaria de Infraestructura para que realicen el estudio jurídico, técnico, administrativo y presupuestal del contrato por medio del cual se realizaron las tapas del canal campestre y ORDENE DE IPSO FACTUM se realice el trámite de hacer exigible la póliza de estabilidad de la obra sin desmedro de iniciar el proceso sancionatorio del que trata el articulo 86 de la ley 1474 de 2011.

- Ordene un plan de intervencion urgente junto con Secretaria del Interior, Inspeccion de Policia para sancionar a todas las casas que tienen conexiones al canal

QUINTO: SOLICITESE de manera **URGENTE Y ENERGICA** al doctor **RAFAEL NAVRRO ESPAÑA** en calidad de Director del DADIS para que realice intervención urgente por la propagación de plagas de mosquitos, ratas y todo tipo de roedores en la urbanización el campestre, so pena de ser responsable de que exista una violación a la salud pública de la urbanización el Campestre, asi mismo realice una inspección desde el canal para que evidencie la cantidad de casas que estan conectadas al canal

SEXTO: SOLICITESE de manera **URGENTE Y ENERGICA** al doctor **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO** en calidad de Secretario de Infraestructura para

que de manera urgente realice los requerimientos a quienes fungían como contratistas para que realice la reposición de las tapas sobre el canal campestre, así mismo con su sequito de abogados o asesores jurídicos inicien de IPSO FACTUM el proceso con las pólizas precisamente porque existe una póliza de estabilidad de la obra que debe responder por ese contrato, asi mismo realice una verificación como encargado de los canales de las casas que estan con la tubería hacia el canala y generan las afectaciones

SEPTIMO: SOLICITESE, a la doctora **YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA** en calidad de Alcaldesa Local No.3 para que en el marco de sus funciones declare la emergencia e inicie las acciones que correspondan con la administración central a efectos de realizar las acciones urgente para evitar un problema de salud pública en la urbanización el campestre.

OCTAVO: SOLICITESE el apoyo de la Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO** en calidad de Personero Distrital de Cartagena para que en el marco de sus funciones realice de manera urgente la coadyuvancia ante la posible afectación de la salud pública de la comunidad del Campestre.

NOVENO: SOLICITESE el apoyo de la Doctora **MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA** en calidad de Defensor Publico, para que en el marco de sus funciones realice de manera urgente la coadyuvancia ante la posible afectación de la salud publica de la comunidad del Campestre, **NO ASIGNE CITAS CON ABOGADOS CONTRATISTAS,** solo **COADYUBE** y realice las articulaciones que correspondan

DECIMO: SOLICITESE al Doctor JHON JAIRO MONTOYA CAÑAS que elabore una inspección para determinar cuales son las casas que estan conectadas al canal y realice las acciones jurídicas que correspondan

NOTIFICACIONES

Urbanización el Campestre 4a etapa manzana 40 lote 20
Cel: 3176695475-3114008142
e-mail jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com

Es Un Honor Servir a la Comunidad!

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ
Secretaria General
Junta de Accion Comunal de la Urb. El Campestre

¡ESTA SI ES UNA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE RESULTADOS!






GPS Map
Camera Lite
Calle 14, El Campestre, Cartagena,
Bolívar, Colombia
Latitude
10.381404°
Longitude
-75.495526°
Local 11:51:07 AM
GMT 04:51:07 PM
Altitude 12.2 meters
Monday, 03/09/2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

REF: ACCIÓN DE TUTELA
RAD: 13001408801720260004300
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre
ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

El Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías, decide en primera instancia la Acción de Tutela impetrada por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, contra la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, por considerar que se le han vulnerado sus derechos constitucionales a la SALUD, PETICION, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA.

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CA

1. ANTECEDENTES

1.1. LA SOLICITUD DE AMPARO

La accionante solicita se protejan sus derechos fundamentales a la SALUD, PETICION, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA, vulnerados por las entidades accionadas y, en consecuencia, se ordene a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS:

1. Que, ORDENE al distrito de Cartagena representado legalmente por el Doctor Dumek Jose Turbay Paz, que resuelva de fondo la problemática de la urbanización el Campestre consistente en responder la petición de fondo, fumigar la urbanización y realizar los trámites de exigencia de póliza y limpieza del canal campestre.

1.2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS EXPUESTOS

Como hechos relevantes, manifestó la accionante, que funge como secretaria general de la junta de acción comunal de la urbanización el campestre mediante oficio 418 y 419, presento petición ante las hoy accionadas, Señaló que, transcurridos más de quince días, algunas de dichas entidades no han brindado respuesta, incumpliendo su deber constitucional de contestar la petición en los términos de ley.

Estas solicitudes surgieron a raíz de la problemática del Canal Campestre, cuyas placas se han desplomado, ocasionando la obstrucción del flujo normal del agua y la acumulación de residuos. La consecuencia inmediata ha sido la proliferación de mosquitos y la aparición de casos de dengue y otras enfermedades en la urbanización, lo que constituye una amenaza directa a los derechos fundamentales de los habitantes.

1.3. SUJETOS DE LA ACCIÓN

ACCIONANTE:

MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com

ACCIONADA:

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: unidaddetutelas@cartagena.gov.co

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos:notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co ; cgr@contraloria.gov.co

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos: provincial.cartagena@procuraduria.gov.co ; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, quien recibe notificaciones en el correo electrónico:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co ; snstutelas@supersalud.gov.co

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos: bolivar@defensoria.gov.co ; juridica@defensoria.gov.co

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico:juridica@personeriacartagena.gov.co

1.4. ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho Judicial, una vez constató que el escrito de tutela reunía los requisitos legales, procedió a admitir la misma mediante auto calendado 02 de febrero de 2026, en consecuencia, se ordenó notificar de inmediato a las partes, allegándole copia del respectivo traslado, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la fecha de notificación, rindiera un informe detallado en relación con los supuestos fácticos consignados

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

en la respectiva demanda constitucional y rindieran sus descargos acerca de los hechos narrados por la accionante, así como para que aportaran y pidieran las pruebas que pretendieran hacer valer.

1.5. INFORMES

1.6. INFORME MINISTERIO DE SALUD

Por su parte la accionada no rindió informe sobre los hechos constitutivos de la presente acción constitucional, por lo que se dará aplicación al artículo 20° del Decreto 2591 de 1991, teniéndose por cierto los hechos manifestados por la accionante.

1.7. INFORME ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

ADRIÁN ALBERTO BARRETO LEZAMA, en su calidad de abogado asesor de la oficina asesora jurídica de la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, rindió informe a este accionamiento, mediante el cual manifestó que dicha entidad remitió por motivos de competencia funcional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL - DADIS, a la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA y a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL el auto admisorio de la presente Acción Constitucional junto con sus anexos, con el fin de que rindiera informe respecto a los hechos que daban lugar a la petición por parte del actor, y que dichas dependencias dieron tramite a las peticiones y pretensiones de la actora, y solicito que se declare improcedente la acción de tutela, por haberse configurado la carencia actual de objeto por hecho superado y subsidiariamente se nieguen las pretensiones de la tutela por demostrarse la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales.

1.7.1. INFORME DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL DADIS

CARMEN CECILIA VELASCO ALVARADO, rindió informe a este accionamiento, alegando, que las pretensiones de la actora exceden su competencia, pues las obras de saneamiento estructural corresponden a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y a la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA. El DADIS enfatiza que su rol se limita a la vigilancia epidemiológica, la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, y que la fumigación solo procede en escenarios de brotes confirmados con casos graves de dengue, lo cual no se configura en el Campestre, dado que los reportes oficiales no registran casos graves ni transmisión activa. Afirma que la biología del vector Aedes aegypti, demuestra que este se reproduce en agua limpia almacenada en recipientes domésticos, no en aguas residuales como las presentes en el canal del barrio, descartando así que dicho lugar sea un criadero del mosquito.

Además, informan al Despacho que previo la interposición de la acción de tutela, ya había intervenido en el sector, realizando jornadas de fumigación focalizada, aplicación de larvicida, visitas técnicas y capacitaciones comunitarias, lo cual acredita que la autoridad sanitaria cumplió con sus deberes. Se resalta que la acción de tutela no es el mecanismo

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

idóneo para obtener soluciones estructurales de carácter colectivo, siendo la acción popular la vía adecuada para reclamar obras de infraestructura y saneamiento ambiental, esto último fue confirmado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL en la acción de tutela promovida por otra habitante del sector, que tenía similares características a la presente. En consecuencia, solicita al Despacho negar las pretensiones incoadas.

1.7.2. INFORME CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - UNIDAD DE CORRESPONDENCIA GDC BOLIVAR

BLANCA PATRICIA VELEZ VERGARA, rindió informe a este accionamiento indicando que, no existe constancia de que la petición mencionada haya sido radicada en su sistema de gestión documental sigedoc, lo que impide afirmar que se haya omitido respuesta de fondo. Además, señala que la problemática descrita corresponde a asuntos de salud pública y de infraestructura, no son competencia de la Contraloría, cuya función es el control fiscal posterior y selectivo de los recursos públicos. En consecuencia, la Contraloría solicita al despacho judicial que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva y se ordene su desvinculación de la acción de tutela.

1.7.3. INFORME PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

YERAIDA VEGA DIAZ, rindió informe a este accionamiento indicando que, una vez se recibió la petición de la accionante el 11 de enero de 2026, bajo radicado E-2026-023911, se estudió la misma, y se procedió a la apertura de una actuación preventiva en ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Ministerio Público, decisión que fue comunicada oportunamente a la peticionaria mediante oficio del 04 de febrero de 2026. De esta manera, la Procuraduría sostiene que el derecho de petición invocado ya fue atendido, configurándose un hecho superado y, por ende, existe una carencia actual de objeto frente a la acción de tutela. En consecuencia, solicita al Despacho ordenar su desvinculación del proceso.

1.7.4. INFORME PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ALVARO PALOMINO GELES, rindió informe a este accionamiento alegando que, La Personería, en ejercicio de sus funciones de control y defensa de los derechos ciudadanos, carece de competencia para ejecutar obras públicas o adoptar medidas administrativas y técnicas, limitándose a garantizar el derecho de petición mediante la vigilancia preventiva y la remisión por competencia. En las solicitudes Nos. 418 y 419, radicadas los días 13 y 14 de enero de 2026, se requerían actuaciones propias de la Administración Distrital en materia de salud pública y gestión de infraestructura. Por ello, se remitió íntegramente las peticiones a la Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena, solicitando respuesta de fondo y reporte de acciones. De esta manera, se evidencia que la Personería actuó garantizando el trámite legal procedente. La falta de respuesta sustancial corresponde exclusivamente a las

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

autoridades distritales, desvincular a la Personería del trámite de tutela, al configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado.

1.7.5. INFORME DEFENSORIA DEL PUEBLO

MONICA PAYARES ALMANZA, rindió informe a este accionamiento indicando que, tras dar acuse de recibo y garantizar el derecho de petición, trasladó la solicitud a la Alcaldía Distrital de Cartagena, autoridad competente en materia de salud pública y saneamiento ambiental, solicitando la adopción de medidas urgentes. Establece que intervino como coadyuvante, e impulso y acompaño el trámite de la comunidad en la defensa de sus derechos, sin que pueda atribuírsele acciones que exceden su marco funcional. Así las cosas, solicita al Despacho negar las pretensiones de la acción de tutela respecto de la Defensoría del Pueblo, al no configurarse vulneración alguna imputable a dicha entidad.

1.7.6. INFORME SUPER SALUD

NESKY PASTRANA RAMOS, rindió informe al accionamiento indicando que, mediante Oficio NURC 20262200100394791 del 06 de febrero de 2026 dio respuesta a la petición de la actora, la cual fue remitida al correo electrónico suministrado para ello. La entidad precisó que no ostenta competencia material en asuntos de saneamiento ambiental, pues su función se limita a la inspección y vigilancia de los actores del sistema de salud, así las cosas, solicitó a esta judicatura negar el amparo deprecado, al haberse configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado, y al exceder las pretensiones, ello da lugar a la falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Se trata de establecer inicialmente la procedencia de esta acción constitucional. En caso de ser así, deberá el Despacho determinar si existen vulneraciones a los derechos fundamentales al SALUD, PETICION, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA de la actora, por parte de las accionadas, al no dar respuesta de fondo a sus peticiones y al no proporcionar respuesta de fondo a su problemática, o no.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para decidir la presente acción de tutela, por disposición expresa del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, ya que los hechos y/o efectos señalados como causante de violación o amenaza acontecieron dentro de la jurisdicción que le asiste a este despacho.

3.2. ACCIÓN DE TUTELA

Para el Constituyente de nuestra Carta Política de 1991, fue una gran preocupación la protección de los derechos fundamentales, y para garantizar el cumplimiento de los mismos estableció la Acción de Tutela, consagrada en el Título II, Capítulo 4, De la Protección y

Aplicación de los Derechos, reglamentándola posteriormente el Legislador con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, como mecanismo procesal, específico y directo para que mediante una acción preferente y sumaria, en un término de diez días se resuelva sobre la presunta violación de estos derechos.

Así pues, la acción de tutela se constituye como un instrumento constitucional que faculta a cualquier persona, en cualquier momento o lugar, para acudir ante un Juez de la República en la búsqueda de un pronunciamiento que proteja un derecho constitucional fundamental, que por cualquier razón o circunstancia haya sido vulnerado o amenazado por la acción de las autoridades públicas o particulares. En esta última hipótesis en los casos que determine la ley. Siempre opera en ausencia de otro medio judicial de defensa o excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

3.3. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

En esta oportunidad, la acción de tutela fue presentada por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, en aras de obtener la protección de los derechos fundamentales de este último, para lo cual se encuentra legitimado en la causa por activa de conformidad con el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, respecto de la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, se encuentran legitimados en la causa como parte pasiva, en la medida en que se le atribuye la presunta vulneración de los derechos fundamentales cuyo amparo se demanda.

3.4. CARÁCTER SUBSIDIARIO Y RESIDUAL DE LA TUTELA

Respecto del requisito de *subsidiariedad*, es preciso anotar que, la acción de amparo es el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho de petición, ello en atención a lo señalado en las sentencias T-084 de 2015, M.P. María Victoria Calle Correa, y T-206 de 2018, M.P. Alejandro Linares Cantillo. Además, es de tener en cuenta que, en el ordenamiento colombiano no existe otra alternativa para proceder a su amparo,

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

tal y como insistentemente lo ha señalado la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones entre ellas en la sentencia T-230 de 2020

3.5. INMEDIATEZ

Dentro del caso que nos ocupa, a criterio de este Despacho, el requisito de inmediatez dentro del presente asunto se encuentra cumplido. Lo anterior tiene justificación en que, la parte actora señaló que el problema sanitario sigue vigente, pues no se ha llevado acciones para resolver la problemática de fondo, y que la salud de la comunidad está en riesgo, así mismo señala haber radicado sus peticiones los días 10 y 11 de enero de 2026, , respecto de la cual aseguró que a la fecha de la presentación de la acción constitucional no ha recibido respuestas, con lo cual se ultima que la vulneración es actual y latente en el tiempo.

3.6. DERECHO DE PETICIÓN

Es de recordar inicialmente que el citado derecho de petición se encuentra consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, norma de la que deviene, que toda persona tiene derecho a incoar ante las autoridades, peticiones respetuosas y a obtener una respuesta real a su solicitud, la cual debe ser clara, de fondo y oportuna, de tal forma que satisfaga en su integridad el derecho invocado.

Respecto al Derecho de Petición, ha sido abundante, reiterativa y clara la Jurisprudencia Constitucional, puntualmente mediante Sentencia T-322 de 2015, la cual señaló que "*frente al derecho de petición, la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre el sentido y alcance de éste derecho fundamental y ha establecido que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir por lo menos con los siguientes requisitos: (1) ser oportuna, (2) resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, (3) ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*"

En cuanto al término que tienen las entidades para resolver peticiones, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1755 de 2015, son los siguientes:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (Negrillas fuera del texto original).

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

3.7. EL CASO CONCRETO

En el caso sub examine, la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, solicita el amparo de tutela por la presunta vulneraciones de sus derechos fundamentales a la SALUD, PETICION, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA, con ocasión de las actuaciones u omisiones atribuidas a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, por no haber atendido sus peticiones de fondo. Sea lo primero establecer que, al tratarse de múltiples entidades y dos peticiones elevadas ante cada una, este Despacho se referirá respecto de cada entidad de forma individual.

Respecto de la entidad CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, se tiene que ante la misma se radico petición por parte de la actora en fecha de 11 de enero de 2026,a las 08:14P.M , dicha petición se elevó mediante oficio No.419 , en la petición se solicitó: al Doctor CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA, en calidad de Contralor General de la Republica para que en marco de sus funciones inicie las acciones que correspondan para evitar que exista un detrimento patrimonial precisamente porque las tapas del canal campestre se cayeron como evidencian las imágenes y no han pasado 5 años lo que hace que se inicien la materialización del efecto de las pólizas, por lo que solicitamos su acompañamiento en este caso, así mismo se solicitó al Doctor ALCIBALDO ENRIQUE CRUZ LEON en calidad de Contralor Distrital (E) para que en el marco de sus funciones DESPLIEGUE investigaciones administrativas para determinar si en el presente caso se dieron hallazgos con incidencia fiscal, penal y/o administrativas, disciplinarias y allegue un informe a esta Junta Sobre las actuaciones desplegadas para tal fin.

La entidad, rindió informe a este accionamiento indicando que, no existe constancia de que la accionante hubiera radicado una petición en el Sistema de Gestión Documental SIGEDOC, e indica que las solicitudes de la actora se refieren a una problemática sanitaria cuya competencia recae en la Alcaldía Distrital/DADIS y la Alcaldía Local 3, no en la Gerencia Departamental Bolívar de la Contraloría; por ello invoca falta de legitimación por pasiva, dado

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

que sus funciones son ajenas a las actuaciones administrativas requeridas, y añade que, al no existir radicado ni trazabilidad de recepción, no era posible emitir respuesta de fondo, ni aplicar el deber de remisión de la petición, concluyendo que no ha vulnerado derecho alguno y que procede su desvinculación del trámite constitucional.

Una vez analizada la respuesta elevada por dicha entidad, establece esta judicatura que**,** aunque la actora remitió la petición a diversos correos electrónicos, en el sitio web institucional se establece de manera expresa que la radicación de peticiones debe efectuarse exclusivamente mediante el hipervínculo dispuesto para tal fin y visible en la parte inicial de la página, razón por la cual los envíos realizados a cuentas no habilitadas no constituyen radicación válida; adicionalmente, en la constancia de remisión aportada se observa que el mensaje dirigido al correo **cgr@contraloria.gov.co**, el cual corresponde al buzón ubicado en la parte inferior de la página destinado a la atención al ciudadano, no pudo ser entregado. Así las cosas, advierte la suscrita que no se configura vulneración del derecho fundamental de petición atribuible a la accionada, pues no conoció la hoy accionada de la petición objeto de tramite constitucional, estando así ante la inexistencia de la vulneración deprecada, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

Respecto de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se tiene que la actora radico petición en fecha de 11 de enero de 2026,a las 08:14P.M , dicha petición se elevó mediante oficio No.419 , en la petición se solicitó: Al doctor JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO en calidad de Procurador General de la Nación, que inicie actuaciones administrativas contra los servidores públicos precisamente por OMITIR las acciones correspondientes a realizar las reclamaciones, declarar el siniestro e iniciar los procesos con aseguradoras para evitar que se genere un detrimento patrimonial en contra del Distrito de Cartagena por el desarrollo irregular presunto del contrato de las tapas del canal campestre, así mismo CONMINE al Distrito de Cartagena a evitar problemática de salud pública de conformidad con lo rendido en el presente periplo.

La entidad rindió informe al accionamiento indicando que, la misma respondió de fondo la petición incoada por la actora en fecha 04 de febrero de 2026, donde se indicó a la misma que se procedió a la apertura de una Acción Preventiva en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha agencia del Ministerio Publico, por ello alega la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que al haber satisfecho lo pedido antes del fallo; no puede seguirse alegando vulneración del derecho de petición.

Una vez revisado la respuesta emitida por la entidad, debe establecer esta célula judicial que la entidad hoy accionada dio respuesta a la peticionaria el 04 de febrero de 2026, de ello obra prueba en el expediente, se tiene que lo pretendido por la actora, es que la accionada en el marco de sus competencias, conociera de los hechos expuestos y adoptara las medidas pertinentes de control preventivo, por ello se inició una actuación preventiva, dicha

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

decisión fue comunicada en la fecha referida, satisfaciendo así el núcleo esencial de la petición; en consecuencia, se declara por parte de esta judicatura, la carencia actual de objeto por haberse configurado el fenómeno jurídico denominado hecho superado, toda vez que se superó la vulneración que motivo el presente accionamiento, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

En lo referente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se tiene que la actora radico en fecha 10 de enero de 2026, petición ante la accionada, de ello obra prueba en el expediente, solicitando: al doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ en calidad de ministro de Salud y de la Protección Social, CONMINE a la entidad territorial a llevar a cabo actividades de fumigación y oferta institucional que corresponda para evitar daños a la salud de los habitantes de la urbanización el Campestre.

Sin embargo, la parte accionada, muy a pesar de haber tenido conocimiento de la acción constitucional, no rindió el informe solicitado por esta Judicatura, y en consecuencia, se aplicará lo contenido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 resolviéndose de plano la presente actuación, el cual dispone lo siguiente:

"…ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa…"

Así las cosas, este Despacho encuentra acreditada la vulneración del derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, razón por la cual se concederá el amparo solicitado. En consecuencia, se ordenará al representante legal del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, o a quien haga sus veces, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud presentada por la accionante, en fecha 10 de enero de 2026, notificando debidamente al peticionario. Así mismo, deberá remitir constancia de cumplimiento a este Despacho, una vez realizada dicha actuación, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

En cuanto a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se tiene que la actora radico su petición en fecha 10 de enero de 2026, en la petición solicito: al doctor BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ en calidad de Superintendente de Salud para que CONMINE a la entidad territorial a realizar las campañas de fumigación y concientización de la comunidad frente a los peligros de generar estancamiento de aguas y demás.

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

La accionada rindió informe indicando que, se emitió respuesta de fondo mediante Oficio NURC 20262200100394791 del 06-02-2026, notificada al correo de la actora jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com , donde explica su competencia circunscrita a funciones de inspección, vigilancia y control sobre los actores del SGSSS y precisa que las medidas de saneamiento ambiental/fumigación competen a autoridades distritales, razón por la cual, invoca la figura jurídica del hecho superado, y no advierte vulneración del derecho fundamental de petición imputable a la misma, por cuanto se superó la situación que dio origen a la acción.

Una vez revisada la respuesta emitida por la entidad, debe establecer esta célula judicial que la accionada dio respuesta a la peticionaria el 06 de febrero de 2026, obra prueba de ello en el expediente, mediante Oficio NURC 20262200100394791, en el cual la entidad explicó que, conforme a su marco funcional, no le compete ejecutar acciones de saneamiento ambiental, correspondiendo dichas actuaciones a las autoridades territoriales; y si bien la actora solicitó a la Superintendencia intervenir y adoptar medidas concretas, la respuesta que indica incompetencia material no puede entenderse como insatisfactoria frente al núcleo esencial del derecho de petición, pues la Ley exige una respuesta de fondo, mas no necesariamente favorable. Así las cosas, se declara, la carencia actual de objeto por haberse configurado el fenómeno jurídico denominado hecho superado, toda vez que se superó la vulneración que motivo el presente accionamiento, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

En lo referente a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, se solicitó mediante petición elevada el 10 de enero de 2026, la coadyuvancia de la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO en calidad de Personera del Distrito Mayor de Cartagena y a la doctora MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA en calidad de Defensor de Pueblo para que ambos como ministerio publico COAYUBEN de manera conjunta la solicitud deprecada por la comunidad de conformidad con lo requerido. Y en fecha de 11 de enero de 2026, solicito la actora lo siguiente: SOLICITESE el apoyo de la Doctora MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA en calidad de Defensor Publico, para que en el marco de sus funciones realice de manera urgente la coadyuvancia ante la posible afectación de la salud pública de la comunidad del Campestre, NO ASIGNE CITAS CON ABOGADOS CONTRATISTAS, solo COADYUBE y realice las articulaciones que correspondan.

La entidad accionada, rindió informe al accionamiento donde alego que, trasladó el requerimiento a la Alcaldía Distrital de Cartagena autoridad competente en salud pública y saneamiento ambiental, mediante oficio de fecha 26 de enero de 2026 202600600600251681, y preciso al Despacho su falta de competencia material para ejecutar jornadas de fumigación y enfatizando que su actuación consistió en activar rutas institucionales y acompañar preventivamente la solicitud, por lo cual pidió negar el amparo

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

porque no se configura vulneración atribuible a la Defensoría del Pueblo en el caso sub examine.

Una vez estudiada la respuesta emitida por la entidad, obra en el expediente prueba de la misma en fecha de 26 de enero de 2026, en la cual traslado a la Alcaldía Distrital de Cartagena como autoridad competente la petición, en cuanto no le compete ejecutar materialmente jornadas de fumigación o saneamiento ambiental y que su intervención consistió en activar las rutas institucionales y acompañar preventivamente la solicitud; por ende, aun cuando la actora pidió medidas concretas, la respuesta que indica incompetencia material, junto con el traslado oportuno a la autoridad competente, satisface el núcleo esencial del derecho de petición la ley exige decisión clara, completa y de fondo, mas no necesariamente favorable, como se indicó anteriormente. Debe esta Judicatura negar el amparo solicitado, toda vez que la respuesta a la petición fue emitida y remitida con anterioridad a la presentación de la acción constitucional, estando así ante la inexistencia de la vulneración deprecada, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

Respecto de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, solicitó mediante petición elevada el 10 de enero de 2026, la coadyuvancia de la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO en calidad de Personera del Distrito Mayor de Cartagena y a la doctora MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA en calidad de Defensor de Pueblo para que ambos como ministerio publico COAYUBEN de manera conjunta la solicitud deprecada por la comunidad de conformidad con lo requerido. Y en fecha de 11 de enero de 2026, solicito la actora lo siguiente: el apoyo de la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO en calidad de Personero Distrital de Cartagena para que en el marco de sus funciones realice de manera urgente la coadyuvancia ante la posible afectación de la salud pública de la comunidad del Campestre.

La accionada rindió informe indicando que, las peticiones de la accionante versan sobre actuaciones materiales y operativas propias de la Administración Distrital(Alcaldía/Secretaría General, DADIS, Infraestructura), frente a las cuales la Personería carece de competencia decisoria; por ello, remitió por competencia los escritos a la Secretaría General el 13 y 14 de enero de 2026 solicitando respuesta para la actora y requiriendo reporte de gestión, esto se comunicó a la misma el 14 de enero de 2026, por lo anterior solicita su desvinculación del presente tramite.

Una vez estudiada la respuesta emitida por la Personería Distrital de Cartagena, obra en el expediente prueba de que el 14 de enero de 2026, la entidad trasladó por competencia la petición a la Alcaldía Distrital de Cartagena, en su calidad de competente para decidir de fondo sobre lo pretendido, dicha respuesta satisface el núcleo esencial del derecho de petición. Debe esta Judicatura negar el amparo solicitado, toda vez que la respuesta a la petición fue emitida y remitida con anterioridad a la presentación de la acción constitucional,

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

estando así ante la inexistencia de la vulneración deprecada, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

Respecto del DADIS, se tiene que la actora, solicitó mediante petición elevada el 10 de enero de 2026, al Doctor RAFAEL NAVARRO ESPAÑA en calidad de Director del DADIS para que de manera URGENTE remita una jornada de fumigación en todo el campestre para evitar propagación de virus y demás por el aumento de vectores en la ciudad. Y en fecha de 11 de enero de 2026, solicito la actora lo siguiente: de manera URGENTE Y ENERGICA al doctor RAFAEL NAVRRO ESPAÑA en calidad de Director del DADIS para que realice intervención urgente por la propagación de plagas de mosquitos, ratas y todo tipo de roedores en la urbanización el campestre, so pena de ser responsable de que exista una violación a la salud pública de la urbanización el Campestre.

Se tiene que el DADIS, rindió informe a este accionamiento mediante el cual indico que, no es primera vez que habitantes del sector acuden al mecanismo de tutela, que la fumigación no constituye una solución estructural, pues la evidencia epidemiológica, indica que no el mosquito Aedes aegypti se reproduce en agua limpia almacenada, no en aguas sucias o residuales como las del canal Campestre, en múltiples ocasiones se le ha informado a la comunidad que la fumigación solo procede en escenarios epidemiológicos, tal escenario en el presente caso no se configura en razón del informe técnico del 09 de febrero de 2026, no existe en el sector caso de dengue grave, el 06 de febrero se realizó inspección por parte de da vez que el canal no contenía criaderos del mosquito, pues había únicamente aguas residuales y desechos sólidos, ambientes funcionarios de la entidad al canal, y se confirmó lo alegado anteriormente, todas las solicitudes deprecadas por la actora en la acción constitucional exceden su competencia, así mismo indico que ha dado tramite dentro de su competencia a las solicitudes elevadas, y que no ha vulnerado los derechos de la actora, así mismo indico al Despacho negar las solicitudes de fumigación elevadas.

Una vez revisada la respuesta emitida por el DADIS, debe establecer esta célula judicial que la entidad dio respuesta de fondo a la peticionaria antes de presentar la acción constitucional, de ello obra prueba en el expediente ,mediante el cual se expuso que la fumigación no era procedente por ausencia de casos de dengue grave y porque el canal no constituye criadero del vector, se demostró además que la entidad sí desplegó gestiones concretas como inspecciones ambientales, aplicación de larvicida, jornadas de fumigación focalizada, capacitaciones comunitarias, visitas casa a casa y coordinación con la empresa de aseo VEOLIA, así mismo en el informe remitido por la ALCALDIA DE CARTAGENA, obra constancia de remisión de la respuesta brindada a la actora, mediante Oficio AMC-OFI-0004055-2026 del 21 de enero de 2026.Así las cosas, se declara, la carencia actual de objeto por haberse configurado el fenómeno jurídico denominado hecho superado, toda vez que se

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

superó la vulneración que motivo el presente accionamiento, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído

Se abordará por último lo referente a la petición elevada ante la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, entidad que, en virtud del accionamiento constitucional, remitió la acción de tutela a las dependencias competentes y rindió informe en el cual se incorporan los pronunciamientos de cada una de ellas. En consecuencia, se determinará respecto de cada dependencia si la petición presentada por la actora fue atendida, y posteriormente se analizará la pretensión formulada contra esta entidad, toda vez que la accionante solicita que se resuelva de fondo la problemática de la urbanización El Campestre, consistente en responder la petición de fondo, fumigar la urbanización; y adelantar los trámites relacionados con la exigencia de póliza y la limpieza del Canal Campestre.

En lo referente a la localidad N.03 en fecha 10 de enero de 2026, a la Doctora YUCELIS PATIRCIA GARRIDO OCHOA en calidad de alcaldesa local No. 3 para que realice las gestiones que correspondan en el marco de lograr las jornadas de fumigación y en fecha 11 de enero de 2026, a la doctora YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA en calidad de Alcaldesa Local No.3 para que en el marco de sus funciones declare la emergencia e inicie las acciones que correspondan con la administración central a efectos de realizar las acciones urgente para evitar un problema de salud pública en la urbanización el campestre.

En virtud del informe remitido por la Alcaldía de Cartagena, se avizora traslado a la Alcaldía Local No.3, en razón del mismo, rindió informe al accionamiento a través de la ALCALDIA MAYOR, en el cual expone que, se informó que la administración local no cuenta con competencia para adoptar la declaratoria solicitada ni para activar pólizas derivadas de contratos de obra pública, y que, conforme al procedimiento interno de la entidad, la Ventanilla Única remitió el requerimiento al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS a través de la plataforma SIGOB, autoridad que tiene a su cargo el conocimiento de la situación, mientras que la alcaldía local manifestó que realizará seguimiento institucional dentro del ámbito de sus funciones, esto se comunico a la actora en fecha 23 de enero de 2026.

Debe analizar la suscrita la respuesta emitida por la entidad, se tiene que la entidad mediante Oficio AMC-OFI-0004090-2026, de fecha 21 de enero de 2026, comunicado el día 23 de enero de 2026, respondió al requerimiento elevado por la actora, expuso que la Alcaldía Local no cuenta con competencia para adoptar la declaratoria de emergencia solicitada, ni para ordenar la activación de pólizas derivadas de contratos de obra pública, así mismo verifico el sistema de gestión documental de Ventanilla Única y observo que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS , conoció a través de la plataforma SIGOB la petición e indico que es la autoridad competente en materia de salud pública. Debe esta Judicatura negar el amparo solicitado, toda vez que la respuesta a

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

la petición fue emitida y remitida con anterioridad a la presentación de la acción constitucional, estando así ante la inexistencia de la vulneración deprecada, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

En lo referente a la Secretaria de Infraestructura la actora solicito a esta dependencia en fecha de 11 de enero de 2026, que, de manera URGENTE Y ENERGICA el doctor WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO en calidad de Secretario de Infraestructura para que de manera urgente realice los requerimientos a quienes fungían como contratistas para que realice la reposición de las tapas sobre el canal campestre, así mismo con su sequito de abogados o asesores jurídicos inicien de IPSO FACTUM el proceso con las pólizas precisamente porque existe una póliza de estabilidad de la obra que debe responder por ese contrato.

Dicha secretaria en el informe rendido indico que, a través del Oficio AMC-OFI-0011935-2026 del 06 de febrero de 2026, realizó una visita de inspección técnica al canal de la Urbanización El Campestre, en la cual se identificaron condiciones como sedimentación, estancamiento de aguas, presencia de residuos sólidos y fractura o desplazamiento de tapas, así como la existencia de tramos sin intervención en el contrato anterior; se indicó que la inspección contó con la participación del DADIS, del edil de la localidad y de miembros de la comunidad, y se consignó que parte de las tapas instaladas en 2022 colapsaron o se desplazaron durante las lluvias del segundo semestre de 2025.

Debe entrar la suscrita a analizar la respuesta emitida y si satisface el núcleo esencial de la petición, se tiene que la respuesta fue emitida mediante oficio AMC-OFI-0011935-2026 de la Secretaría de Infraestructura, en el que reportó la visita de inspección técnica al canal de la Urbanización El Campestre, describiendo hallazgos y condiciones del sitio. Ahora bien dicha comunicación no aborda el punto de la actora consistente en realizar de manera urgente los requerimientos a los contratistas responsables para la reposición de las tapas e iniciar, con el apoyo jurídico correspondiente, las gestiones para la activación de las pólizas de estabilidad, calidad o las que amparen la obra ejecutada bajo el contrato referido por la comunidad; tal omisión constituye respuesta incompleta frente al núcleo del petitorio, pues no basta un informe descriptivo o la simple relación de actuaciones técnicas, debe el Despacho acotar en este punto que no existe en el expediente debe una respuesta concreta a lo requerido indicándole a la actora, si procede o no, si escapa de sus competencias o no lo requerido.

Asi las cosas esta judicatura encuentra acreditada la vulneración del derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, razón por la cual se concederá el amparo solicitado. En consecuencia, se ordenará al representante legal de la SECRETARIA

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

DE INFRAESTRUCTURA- ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, o a quien haga sus veces, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud presentada por la accionante, en fecha 11 de enero de 2026, notificando debidamente al peticionario. Así mismo, deberá remitir constancia de cumplimiento a este Despacho, una vez realizada dicha actuación, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

Se tiene que la actora en fecha 10 de enero de 2026, solicito a la al Burgomaestre de la ciudad, DUMEK JOSE TURBAY PAZ para que desde el ámbito de sus funciones realice las coordinaciones, gestione el apoyo de la comunidad en el tema de FUMIGACION Y OFRECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL PARA EVITAR PROPAGACION DE VIRUS Y DEMAS. Y en la petición de fecha 11 de enero de 2026, solicito al Doctor DUMEK JOSE TURBAY PAZ en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para que en marco de sus funciones realice u ordene a quien corresponde las siguientes:

- Limpieza inmediata del canal campestre para evitar la proliferación de plagas de vectores, ratas, y todo tipo de roedores en la comunidad del campestre.

- Ordene llevar a la Urbanización el Campestre la oferta institucional del DADIS para que realicen jornadas de fumigación e intervención del canal campestre, así mismo realicen charlas de concientización para evitar que la gente contamine el canal.

- Ordene a la Secretaria de Infraestructura para que realicen el estudio jurídico, técnico, administrativo y presupuestal del contrato por medio del cual se realizaron las tapas del canal campestre y ORDENE DE IPSO FACTUM se realice el trámite de hacer exigible la póliza de estabilidad de la obra sin desmedro de iniciar el proceso sancionatorio del que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.Haz un párrafo donde indiques lo mas relevante del informe emitido para en el siguiente refirme como despacho a el

El informe allegado por la Alcaldía Distrital de Cartagena se observa que la entidad, a través de la Oficina Asesora Jurídica, del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, de la Secretaría de Infraestructura y de la Alcaldía Local No. 3, acreditó haber emitido respuesta formal a los derechos de petición radicados por la actora mediante los oficios AMC-OFI-0004055-2026 y AMC-OFI-0004090-2026, los cuales fueron remitidos y notificados a la dirección electrónica aportada por la peticionaria; igualmente, informó haber realizado visitas de inspección, actividades de verificación sanitaria y actuaciones técnicas relacionadas con la problemática expuesta.

Debe analizar el despacho si la respuesta a lo peticionado, cumple con los requisitos de ley, se tiene que la entidad acreditó haber emitido y notificado las respuestas correspondientes

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

a los derechos de petición elevados por la actora mediante los oficios AMC-OFI-0004055-2026 y AMC-OFI-0004090-2026, así como haber efectuado la remisión interna a las dependencias competentes, de ello obra prueba en el expediente, la jurisprudencia ha precisado que el núcleo esencial del derecho se satisface cuando la autoridad se pronuncia explícitamente sobre lo pedido y comunica su determinación al interesado, sin que resulte relevante que la respuesta sea favorable o desfavorable. Asi las cosas el Despacho establece que no se configura vulneración del derecho fundamental de petición en por parte de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, Así las cosas, se declara, la carencia actual de objeto por haberse configurado el fenómeno jurídico denominado hecho superado, toda vez que se superó la vulneración que motivo el presente accionamiento, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

Debe por ultimo En lo relativo a la pretensión principal, consistente en que se ordene a las entidades accionadas la ejecución de actividades de fumigación, limpieza del canal del barrio El Campestre, reposición de tapas y demás intervenciones físicas en el espacio público, este despacho advierte que tales solicitudes recaen de manera directa sobre la protección de derechos e intereses colectivos, en particular los relacionados con el ambiente sano, la salubridad pública, la prevención de riesgos sanitarios y la adecuada gestión del espacio público, la vía judicial idónea, eficaz y especializada para reclamar medidas de este tipo es la acción popular, mecanismo diseñado precisamente para obtener órdenes de carácter estructural o de intervención material en defensa de la comunidad. La jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional ha sostenido que la acción de tutela es improcedente cuando lo pretendido corresponde de forma natural al ámbito de la acción popular, salvo que se acredite un perjuicio irremediable que justifique la intervención excepcional y transitoria del juez constitucional. En el caso concreto, no se evidencia prueba que permita demostrar un daño inminente, actual y grave que justifique desplazar el mecanismo ordinario de defensa judicial, pues, aunque la actora expresa que existe un brote descontrolado de dengue por el estado actual del canal, de los informes remitidos por las entidades se observa que el vector Aedes aegypti que propaga la enfermedad no se reproduce, ni se resguarda en aguas contaminadas como las del canal. Así las cosas, no queda otro camino para esta célula judicial, que declarar la IMPROCEDENCIA de la acción constitucional, deprecada por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de secretaria general de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, por no haberse agotado el requisito de subsidiariedad, dejándolo así plasmado en la parte motiva del presente proveído.

4. DECISIÓN

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE la protección del derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, vulnerado por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENESE al representante legal del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, o a quien haga sus veces, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud presentada por la accionante, en fecha 10 de enero de 2026, notificando debidamente al peticionario. Así mismo, deberá remitir constancia de cumplimiento a este Despacho, una vez realizada dicha actuación de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDASE la protección del derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, vulnerado por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: ORDENESE al representante legal de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA- ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, o a quien haga sus veces, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud presentada por la accionante, en fecha 11 de enero de 2026, notificando debidamente al peticionario. Así mismo, deberá remitir constancia de cumplimiento a este Despacho, una vez realizada dicha actuación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NIEGUESE la protección del derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, contra la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, y la PERSONERIA DISTRITAL DE

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CARTAGENA, por no existir la vulneración deprecada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NIEGUESE la protección del derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, contra la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL-DADIS, la ALCALDIA LOCAL N.03, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por haberse configurado el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: DECLARESE LA IMPROCEDENCIA de la acción constitucional interpuesta por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.767.061, actuando en calidad de Secretaria General de la Junta de acción Comunal de la urbanización el Campestre, por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1.992.

NOVENO: REMÍTASE por secretaría el expediente virtual a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no impugnarse el presente fallo dentro de los TRES (03) días siguientes a su notificación, de conformidad a lo ordenado por los artículos 86 de la C.N., 31 del Decreto 2591 de 1991 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: REGÍSTRESE en el sistema de gestión documental TYBA.

UNDECIMO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente.

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDALENA OTERO DAVILA
JUEZ DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA[1]

[1] FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 13001408801720260004300

Outlook

Fwd: Traslado por competencias peticiones de JAC El Campestre oficio 426-

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mar 14/04/2026 3:37 PM
Para M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; Jaditor61 <Jaditor61@gmail.com>

1 archivo adjunto (3 MB)
1 REMISION POR COMPETENCIA AGUAS DE CARTAGENA - INSFRAESTRUCTURA - JAC CAMPESTRE.pdf;

-------- Mensaje Original --------
Asunto: Traslado por competencias peticiones de JAC El Campestre oficio 426-
Fecha: 2026-04-13 10:46
De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: Correspondencia <correspondencia@acuacar.com.co>, Alcalde <alcalde@cartagena.gov.co>

Traslado por competencias peticiones de JAC El Campestre oficio 426-13-04-26

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Abril 2026

Señor,
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co

C.C.P: PEDRO ANTONIO CALVO OSPINO
Correo electrónico: cuentasestables@gmail.com

REF: Remisión por competencia y seguimiento preventivo frente a presuntas irregularidades en el proceso electoral comunal – Barrio San Francisco Sector Este. **RAD:** RE2604149927153834

ASUNTO: Traslado de información para conocimiento y fines pertinentes en el marco del Proceso Electoral Comunal (Elecciones JAC – 26 de abril de 2026).

REFERENCIA NORMATIVA: Constitución Política de Colombia; Ley 136 de 1994; Ley 1755 de 2015; Ley 743 de 2002; Ley 1437 de 2011; Ley 2166 de 2021; Resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 – Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Respetados señores:

En ejercicio de las funciones asignadas al Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería Distrital de Cartagena, me permito poner en su conocimiento la situación informada mediante comunicación allegada a esta Delegada el día catorce (14) de abril de 2026, suscrita por el ciudadano Pedro Antonio Calvo Ospino en su calidad del Tribunal de Garantías y residentes afiliado activo del barrio San Francisco Sector Este.

En dicha comunicación, el peticionario solicita la Impugnación de Asamblea y del Libro de Afiliados dentro del proceso electoral comunal programado para el veintiséis (26) de abril de 2026, y hace las siguientes solicitudes entre ellas:

1. Solicito en base a las pruebas presentadas la impugnación inmediata del libro de afiliados.
2. Solicito la cancelación inmediata de las elecciones de la junta de acción comunal del barrio san francisco sector ESTE.
3. Solicito se me informe por escrito el resultado de esta actuación en los tiempos establecidos por los estatutos.
4. Conociendo mi comunidad les solicito, pronta respuesta para evitar

En atención a lo anterior, y considerando que la verificación, inspección, vigilancia y control de los procesos electorales comunales corresponde de manera directa al IDACCC, conforme a la Ley 2166 de 2021, esta Personería Distrital remite la presente comunicación y la documentación adjunta para que sea valorada dentro del ámbito de sus competencias y se adopten las actuaciones que haya lugar, especialmente en lo relacionado con:

- Garantía de acceso oportuno al libro de afiliados.
- Verificación de la correcta conformación y funcionamiento del Tribunal de Garantías.
- Observancia de la Circular 0922 de 2025 del Ministerio del Interior.
- Protección del derecho de participación de los residentes del barrio San Francisco sector ESTE.

Lo anterior se remite en el marco de los principios de legalidad, publicidad, debido proceso y participación ciudadana que rigen toda actuación en materia de organización comunal.

De igual forma, esta Personería Distrital informa que realizará seguimiento preventivo a lo puesto en conocimiento, dentro del alcance de sus funciones, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales involucrados.

Agradezco la atención que se sirvan prestar y las actuaciones que, en el marco de sus competencias, consideren pertinentes adelantar.

Para efectos de seguimiento institucional, se solicita remitir la respuesta y documentación correspondiente al correo: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Liney Mora Gulloso
Abogada Contratista

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Radicado: RE26041499271538 34
Fecha: 14 de Abril de 2026
Hora: 09:59:00
Folios: 12
Radicado por: JOHANNA PATRICIA MARTINEZ FRAN

Cartagena, 13 de abril 2026

Señores:
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Asunto: IMPUGNACIÓN DE ASAMBLEA, DEL LIBRO DE AFILIADOS Y CANCELACIÓN DE ELECCIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SAN FRANCISCO SECTOR ESTE

Yo, **PEDRO ANTONIO CALVO OSPINO**, identificado con Cedula No. 73.202.536 de Cartagena, actuando en calidad del tribunal de garantías y de residente afiliado activo del barrio San francisco sector Este, me dirijo a ustedes para interponer formalmente solicitud de **IMPUGNACIÓN DE ASAMBLEA Y DEL LIBRO DE AFILIADOS** de nuestra organización comunal.

Esta solicitud se fundamenta en las siguientes irregularidades encontradas en el registro.

HECHOS Y/O RAZONES:

1. La asamblea realizada el 24 de marzo del 2026 en las instalaciones del biblioparque de san francisco se realizó sin tener el porcentaje mínimo (quorum) de personas requeridas para tomar decisiones.
2. Personas que asistieron a la asamblea y no están inscritas en el libro de afiliados.
3. **Inclusión de personas no residentes:** Se encuentran afiliados personas que no viven en el territorio de la JAC (libro nuevo.)
4. Personas inscritas sin las correspondientes comisiones, las cuales la secretaria fue encontrada llenándolas al azahar.
5. Se evidencio que el presidente actual de la junta de acción comunal de san francisco sector Este, transportaba personas a inscribirse en el libro de afiliados.

Detalle del caso: quiero manifestar lo denunciado por una de las planchas aspirantes, frente a la forma en que se ha venido manejando la apertura del libro de afiliación.

Adicionalmente, esta apertura se ha realizado sin informar oportunamente a las demás planchas aspirantes, ni al tribunal de garantías, lo que no garantiza condiciones de igualdad ni transparencia en el proceso.

Adicionalmente, esta apertura se ha realizado sin informar oportunamente a las demás planchas aspirantes, ni al tribunal de garantías, lo que no garantiza condiciones de igualdad ni transparencia en el proceso.

También queremos dejar constancia de que los horarios no son fijos; se informa una hora y a último momento la cambian, lo que genera desorden y vulnera nuestro derecho de inscripción.

Asimismo, preocupa que la secretaria no diligenciaba los campos completos, que en el libro se evidencien diferentes tipos de letra, lo cual genera dudas sobre la transparencia del proceso.

Esta situación genera la imposibilidad que aquellos vecinos que desean formar parte de esta organización comunal no pudieron inscribirse y así no pueden ejercer su derecho al voto.

SOLICITUDES:

1. Solicito en base a las pruebas presentadas la impugnación inmediata del libro de afiliados.
2. Solicito la cancelación inmediata de las elecciones de la junta de acción comunal del barrio san francisco sector ESTE.
3. Solicito se me informe por escrito el resultado de esta actuación en los tiempos establecidos por los estatutos.
4. Conociendo mi comunidad les solicito, pronta respuesta para evitar

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en: San francisco Cl oriente Mz 42 Lt 8

Teléfono:3163325152, Correo electrónico: cuentasestables@gmail.com

Anexamos evidencias

1.listado de firmas de personas inconformes con el, proceso

2.captura de conversaciones donde la secretaria no da cumplimiento a los horarios acordados para la apertura del libro.

3.copia de firmas asistentes a la asamblea entregada por el biblioparque ante la negación de la secretaria de entregar copia solicitada.

Atentamente,

Pedro A Soto;

7329536

No	Nombre completo	Identificación	Dirección	Teléfono	Correo electrónico	Firma	Huella
1	MARLENE AYALA PINEDA	51616518	M2 40 LT 4	3245450419			
2	Daniela Barbosa Fino	1049831975	M2 42 LT 6	3044410489	dbarbosafe@gmail.com		
3	Miryam Ríos Mill	45726742	M-42 Lote 3.	3233934778			
4	Andres Silgado	73166089	M-42 lote 3	3122945899			
5	Nohemi Gelvez	63344162	M2 42 Lt 1	3218742882			
6	Marcial Aguirre J	91068184	M2 39 - 2	3184633652			
7	Alfonso Herrera Escamilla	73169473	Calle Barrio				
8	Pedro Hernan Cortes Tabima	2312 6442	Calle 78 C	3115212444			
9	Milena Vasquez Herrera	1047446557	M2 46 LT 8	3004314217			
10	Antonio Ballesteros	73167416	M44 - 17	3216644611			
11	Anton y A. Soleimen	1042587292	M 44 - 17	" "			
12	Fredy Olivo R.	1047410486	M44 - 11	3005337009			
13	Bill Blanco	1042418095	M44 - 11	3005337009			
14	Cecilia Isabel	45507151	M44L9	3105929136			
15	Deyne Arroyo R.	1001968054	M44L9	3007292364			
16	Dayana Arroyo R	1001968054	M44L9	3007292364			
17	Yesid Rivero	9755116	4445	3178558410			
18	wilder andres rojas	1042459994	MZ44 LT12	3018944521			
19	Nestor Mercado	2314331	M46L13	3012430641			
20	Lucia E Rodon	33143218	M46L13	3139697682			
21	Ricardo Mercado	91464514	M46L13	3016771447	fi.mecc75506@gmail.com		
22	Carlos Mestre Muñoz	1048434063	M2 46 LT 18	3013706866			
23	Ingrid Rodon	1049391034	M2 46 LT 13	3016771441	Angel Rodon		
24	Yhoyner Cortecero	1049	M46 L 10	3019472879			
25	Karen Acevedo Cota	1002212293	M46 L 230	3214136036			
26	Angela M M	1043301029	M2 38B - 02	3013018112	proyecta mmm		
27	Deraldo Julio	73157657	C 78D 19A34	3006320147			
28	Giovanny Gelvez M	1049786699	Mz Financiera	3013018112			
29	Yhoy Fabrenicus	3798234	S Franco 4	3007562004			

No	Nombre completo	identificación	Dirección	Teléfono	Correo electrónico	firma	Huella
30	Ana Maria Herrera	1042446467	Mz 41 L 3	3142892623	anamariaherrera@gmail.com		
31	Glenis Palomeque	45511153	M 41 L 4	3113387946			
32	S. Hernandez	45768439	M 40 L 9	3007053975			
33	Maria Castellon	1047423518	M 41 L 3	3135612641			
34	Leidis Gonzalez	70109056	M 41 L 3	3135061205			
35	RAFAEL CANTILLO	1047405	M-41 L 3	3013463468			
36	ANDY ARRIETA	1047490618	M 42 L 9	3156465070			
37	Alberto Garcia	7319237	M 40 L 10	3004924806			
38	Shilcy Jaraba	45592827	M 40 L 1	3008765170			
39	Maria Arguelles	26211753	M 40 L 1	3155006916			
40	Janiker Pacheco	1148207132	calle principal	3017461960			
41	Dawin Herrera R	1082937177	M 40 L 9	3001865619	dawin herrera ramirez 18@gmail.com		
42	Kelly martinez R.	1047420985	calle castillo	3001926712			
43	nicanor ferrer morillo	1047408172	Calle castillo	3001926718			
44	Katia Ferrer morillo	45564058	calle castillo	3243197985			
45	yina Ballesta ferrer	1002196885	Calle castillo	3053377447			
46	paolina ferrer M	1137219531	calle castillo	3004854520			
47	Diana Pueblo guzman	1043312917	M 40 L 17	3215190549			
48	Yinetty Herrera Escamilla	1042580680	calle Castillo	3148628159			
49	Brenda Yulexi Escamilla	1193597730	Cl Castillo 40 L 8	3014482824			
50	Maria Luz Cardenas	1041979993	cll Las Flores M38L8	3017249283			
51	Agustina Casseres	45463065	cll las flores M38L8	3157282888			
52	Ingrid. garcia P	7002225416	cll las flores M38 L9	3113977564			
53	Cecilia Casseres	1047655147	Cll las flores M38 L9	3113977564			
54	Tania casseres g	1042587662	Cll las flores M38L9	3113977569			
55	Daniela Hernandez	1043305409	cll las flores	3176201029			
56	Maria flores	45526205	cll las flores M39 L9	3225158593			
57	Miguel ferrer M	73200392	cll las flores M39L9	3225158543			
58	osbaldo gusman	8834478	calle castillo	3145874548			

No	Nombre completo	identificación	Dirección	Teléfono	Correo electrónico	firma	Huella
59	Oscar David Castaño	1042548261	San Francisco	3011691743	do0637150@gmail.c	Oscar	
60	Kelly Johanna Ramirez	1047489940	San Francisco	3023863332	kcrave2226@gmail.co	Kelly	
61	Julia Correa J	33122334	San Francisco	3178195320	Marilis1970@hot.com		
62	Luis Hernandez H	9748	San Francisco	3006161645	LuisAlbertoHernandez@		

IPCC

Equipo de Coordinación

Junta de Acción Comunal.

| | | |

				90994452	47	M	M 36 B lote 21
18-03-26	Helena J lopez			1002242587	26	F	M 36 A lote 5
18-03-26	wilmeyis delimi			1049946248	15	F	
18-03-26	Angeli Paola	Julio	Berrio	1048437099	21	F	M 36 U 14
18-03-26	Jose			73081656	67	M	M 36 U 14
18-03-26	Maribel del carmen			45514466	55	F	M 2141 cll 726
18-03-26	arnulfo enrique			73122629	59	M	M 44 lote 4
18-03-26	maria	Jose		1043307081	16	F	M 2141 cll 726
18-03-26	olga	cecilia		45496842	56	F	M 42 lote 8
18-03-26	Eos			45512609	55	F	M 44 lote 23
18-03-26	tomas			90822202	74	M	M 37 lote 7
19-03-26	Mary			45541411	48	F	M 44 lote 9
19-03-26	eileen sofia			1043308614	15	F	M 38 A lote 4
19-03-26	Yurani			1001898349	33	F	M 38 lote 4
19-03-26	Kelly			1043505438	27	F	M 34 lote 9
19-03-26	Yaderly			1042576450	22	F	M 36 A lote 6
19-03-26	norelis			1002192685	23	F	M 36 A lote 5
19-03-26	Sobeida			1007315337	24	F	M 36 A lote 6
19-03-26	marcelina			45692156	50	F	M 38 lote 8
20-03-26				1228004880	43	F	M 45 lote 8
20-03-26	Joel alfredo			1047453627	15	M	M 34 lote 25
21-03-26	Brigitte			1042586573	16	F	M 36 lote 612
21-03-26	yulis			45753375		F	cll 78 3hr 19-55
21-03-26	Alvaro			9076864		M	cll 78 D hr 20-31
	shirly			1047479418	31	F	cordoba 34 lote 25
	Dalcelis			73148074			
	magdalena			22794137	59	F	M 35 lote 1
	Juan			1003313689	25	M	M 41 lote 02
	Marcela			22.785 995	51	F	M 44 L 29
	Edwin			9520842	43	M	M. 40 L6
	yeferson			1007474622	25	M	
	leonaldo			1048442781	23	M	M 40 lote 04
	Damaris			33101491	61	F	cll 78 c
	yamileth			1041491083	29	F	cll 78 b 21-99
	cristobal			90882206	67	M	M 40 lote 6
	pablo andres			1041980984	18	M	M 41 lote 11

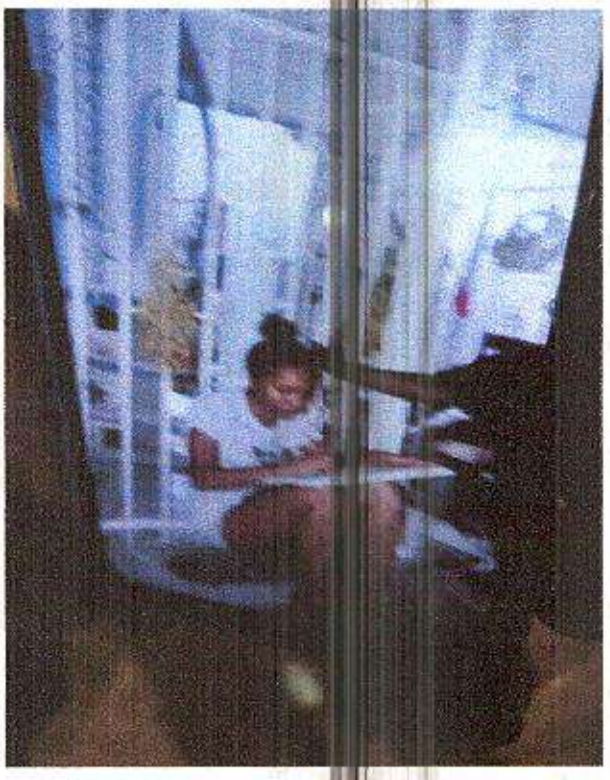
Fecha
Sin

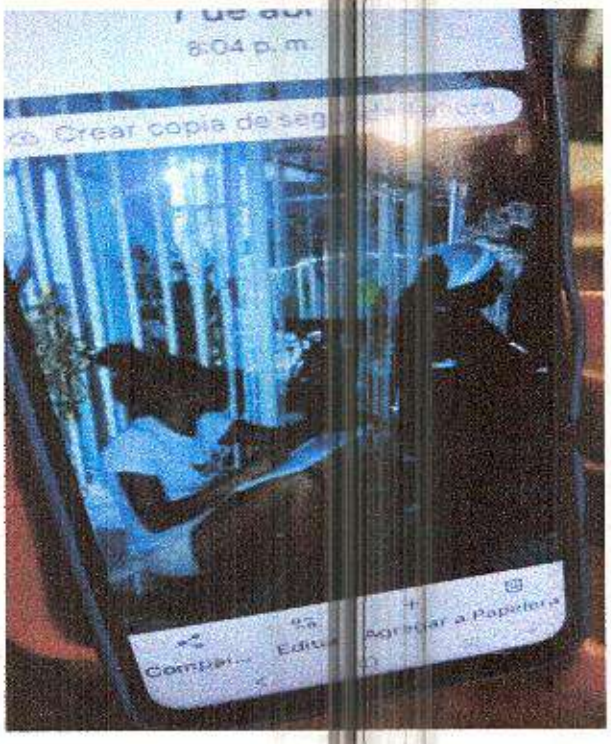
Se observan diferentes tipos de letra

Secretaria Asiona comisión Sin
Preguntar ala comunidad.

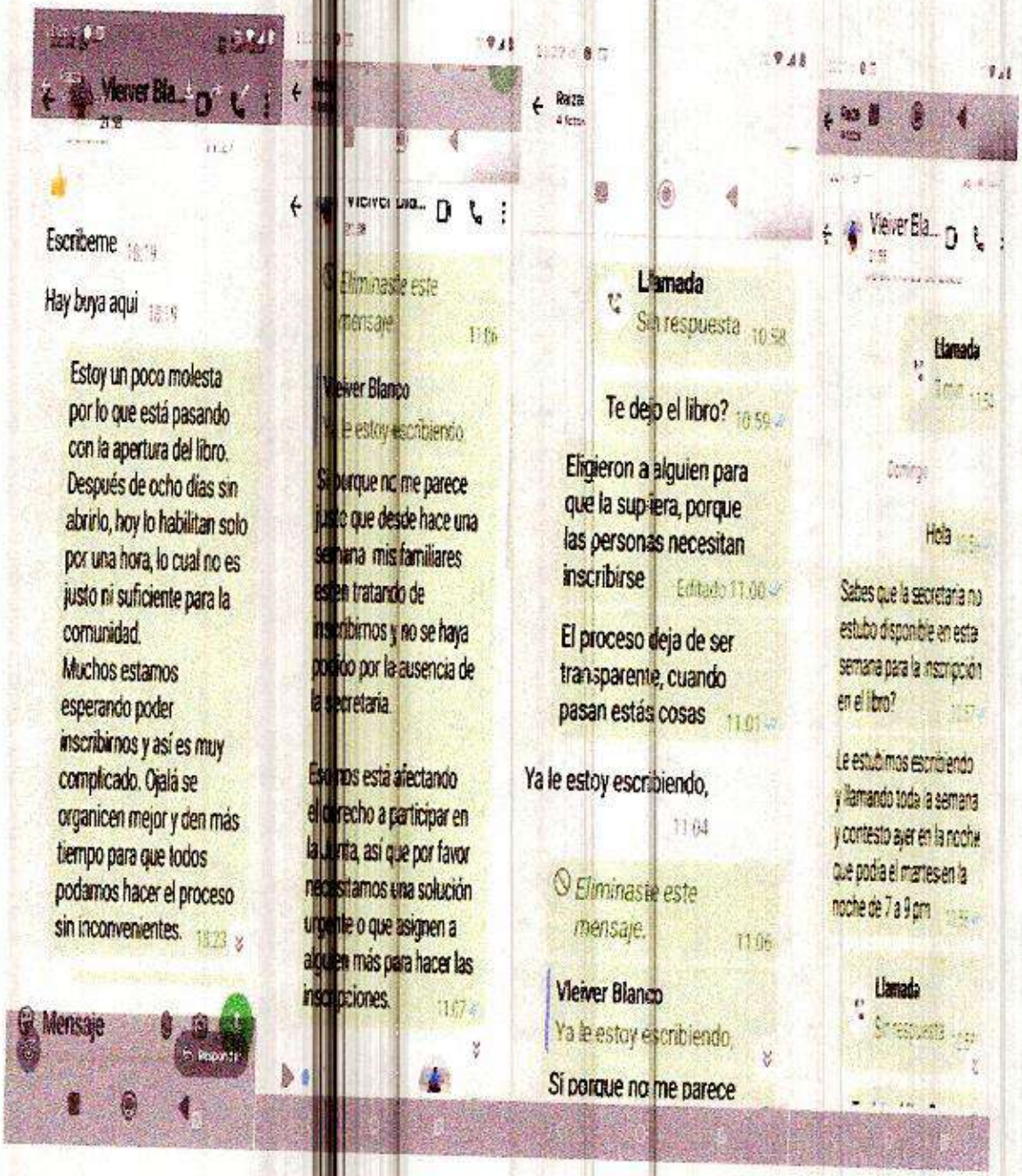


Personas que viven en la misma vivienda.





SECRETARIA INSCRIBIENDO SIN NOTIFICAR APERTURA DEL LIBRO


Escribeme
Hay buya aqui
Estoy un poco molesta por lo que está pasando con la apertura del libro. Después de ocho días sin abrirlo, hoy lo habilitan solo por una hora, lo cual no es justo ni suficiente para la comunidad.
Muchos estamos esperando poder inscribirnos y así es muy complicado. Ojalá se organicen mejor y den más tiempo para que todos podamos hacer el proceso sin inconvenientes.
Mensaje
Eliminaste este mensaje.
Vleiver Blanco
Ya le estoy escribiendo,
Si porque no me parece justo que desde hace una semana mis familiares estén tratando de inscribirnos y no se haya podido por la ausencia de la secretaria.
Estamos está afectando el derecho a participar en la Junta, así que por favor necesitamos una solución urgente o que asignen a alguien más para hacer las inscripciones.
Llamada
Sin respuesta
Te dejo el libro?
Eligieron a alguien para que la supiera, porque las personas necesitan inscribirse
Editado
El proceso deja de ser transparente, cuando pasan estás cosas
Ya le estoy escribiendo,
Eliminaste este mensaje.
Vleiver Blanco
Ya le estoy escribiendo,
Si porque no me parece
Llamada
Comigo
Hola
Sabes que la secretaria no estubo disponible en esta semana para la inscripción en el libro?
Le estubimos escribiendo y llamando toda la semana y contesto ayer en la noche que podia el martes en la noche de 7 a 9 pm
Llamada
Sin respuesta

Secretaria

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Solo las personas en este chat pueden leerlos, escucharlos o compartirlos. Más información

Secretaria es un contacto

Hola disculpe la hora

Que posibilidades hay de que algunos lleguen mañana acá en la noche porque me llamo la supervisora y harán una reunión y no podré ir
Disculpe que le diga ahora, me llamaron y ya estaba durmiendo y se me paso avisarle
Estaré atenta a su respuesta
O también podría ser el fin de semana que viene con puente y pues tengo más tiempo y creo que también alguno de ustedes que tenga buena noche

Muy Buenos DIAS

Muy Buenos DIAS

Buenos días sra olga
Espero este bien

Tú
Mensaje de voz

Hasta el momento no se me ah informado nada hoy
Apenas tenga esa información yo le aviso

Estoy en una capacitación apenas me desocupe yo le dijo si a qué hora pueda ir

Si se donde es

Pero no exactamente la casa

Dale llegas donde raiza

Buenas

Disculpe sra olga
Me acercare allá a las 5 hasta las 6
No hay nadie en casa y estoy cuidando a mis sobrin@s y usted disculpe que ya habíamos acordado en un horario

Pero si llegas a las 5 sería hasta las 7

Ayer

Buenas tardes como le va

Para decirle que no podré ir allá
No me siento bien pero de igual el libro se abrirá aquí en mi casa puede traer a su gente de 6 a 7:30
Tuve un día muy atareado
Y pues ya el martes si podría asistir de ese lado
Espero me entienda

Outlook

REMISION POR COMPETENCIA

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mié 15/04/2026 1:29 PM
Para cuentasestables@gmail.com <cuentasestables@gmail.com>; juridicaidaccc@cartagena.gov.co <juridicaidaccc@cartagena.gov.co>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; Lineymoragulloso17 <lineymoragulloso17@gmail.com>

1 archivo adjunto (3 MB)
REMISION POR COMPETENCIA INSTITUTO COMUNAL - PETICION SAN FRANCISCO SECTOR ESTE.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Abril 2026
Señor,
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co
C.C.P: PEDRO ANTONIO CALVO OSPINO
Correo electrónico: cuentasestables@gmail.com
REF: Remisión por competencia y seguimiento preventivo frente a presuntas irregularidades en el proceso electoral comunal – Barrio San Francisco Sector Este. RAD: RE2604149927153834
ASUNTO: Traslado de información para conocimiento y fines pertinentes en el marco del Proceso Electoral Comunal (Elecciones JAC – 26 de abril de 2026).
REFERENCIA NORMATIVA: Constitución Política de Colombia; Ley 136 de 1994; Ley 1755 de 2015; Ley 743 de 2002; Ley 1437 de 2011; Ley 2166 de 2021; Resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 – Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Abril 2026

Señor
PEDRO ANTONIO CALVO OSPINO
Correo electrónico: cuentasestables@gmail.com

REF: Respuesta a solicitud presentada ante la Personería Distrital de Cartagena **RAD.:** RE2604149927153834.

ASUNTO: Información sobre actuaciones adelantadas por la Personería Distrital frente a solicitud comunitaria por presuntas irregularidades en el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio San Francisco Sector Este.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada ante esta Personería Distrital de Cartagena de Indias, radicada bajo el No. RE2604149927153834, mediante la cual usted y otros residentes del barrio San Francisco Sector Este pusieron en conocimiento de esta entidad diversas situaciones relacionadas con el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal, me permito informarle que esta entidad ha adelantado las actuaciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

De acuerdo con lo expuesto en su petición, los hechos se relacionan con presuntas irregularidades que podrían afectar los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad y participación dentro del proceso electoral comunal programado para el día 26 de abril de 2026. En particular, se destacan aspectos como la asamblea realizada el 24 de marzo de la presente anualidad se realizó sin tener quorum requerido para tomar decisiones, las personas que asistieron no están inscritas en el libro de afiliados, inclusión de personas no residentes, personas inscritas sin las correspondientes comisiones, y que el presidente de la junta actual transportaba personas a inscribirse en el libro de afiliados.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC es la entidad competente para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones comunales del Distrito, esta Personería Distrital procedió a remitir por competencia la situación expuesta, mediante oficio de fecha catorce (14) de abril de 2026, a dicha entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

En el referido traslado, esta Personería puso en conocimiento del IDACCC los hechos descritos en su solicitud y solicitó, en el marco de sus funciones legales:

- Verificar las condiciones de acceso, manejo y disponibilidad del libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio San Francisco Sector Este.
- Revisar la conformación, designación y funcionamiento del Tribunal de Garantías, conforme a los requisitos legales y estatutarios.
- Evaluar el cumplimiento de la Circular 0922 de 2025 del Ministerio del Interior.
- Determinar si se han presentado restricciones injustificadas al derecho de afiliación y participación de los ciudadanos.
- Analizar las condiciones generales en que se está desarrollando el proceso electoral comunal.
- Adoptar, de ser procedente, las medidas administrativas, preventivas o correctivas necesarias para garantizar los derechos fundamentales involucrados.

Así mismo, esta Personería Distrital informó que realizará seguimiento preventivo a la situación puesta en conocimiento, con el fin de velar por la protección de los derechos fundamentales de los habitantes del barrio San Francisco y la garantía del adecuado desarrollo del proceso democrático comunal.

Adicionalmente, se solicitó al IDACCC remitir a esta Personería copia de las actuaciones adelantadas y de la respuesta emitida frente a los hechos informados, con el propósito de ejercer el respectivo seguimiento institucional.

La intervención de esta Personería se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y en el artículo 23 de la Ley 1437 de 2011, en virtud de los cuales corresponde a los personeros velar por la protección de los derechos fundamentales e intervenir ante las autoridades competentes cuando sea necesario para garantizar su efectividad.

En ese sentido, es importante precisar que la Personería Distrital actúa como garante y órgano de vigilancia preventiva, sin que ello implique asumir competencias decisorias sobre el proceso electoral comunal, las cuales corresponden a la autoridad administrativa competente.

Una vez esta Personería Distrital reciba respuesta por parte del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC, se les informará oportunamente sobre los resultados y las actuaciones que se lleguen a adelantar frente a la situación puesta en conocimiento.

Reiteramos nuestro compromiso institucional con la defensa de los derechos de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía del ejercicio efectivo de los mecanismos de participación comunitaria.

“Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Liney Mora Gulloso
Abogada Contratista

Outlook

Respuesta a solicitud presentada ante la Personería Distrital de Cartagena RAD.: RE2604149927153834.

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mié 15/04/2026 1:37 PM
Para cuentasestables@gmail.com <cuentasestables@gmail.com>; Lineymoragulloso17 <lineymoragulloso17@gmail.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (3 MB)

RESPUESTA PETICION DE SAN FRANCISCO SECTOR ESTE.pdf; REMISION POR COMPETENCIA INSTITUTO COMUNAL - PETICION SAN FRANCISCO SECTOR ESTE.pdf; WhatsApp Image 2026-04-15 at 1.29.45 PM.jpeg;

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Abril 2026
Señor
PEDRO ANTONIO CALVO OSPINO
Correo electrónico: cuentasestables@gmail.com
REF: Respuesta a solicitud presentada ante la Personería Distrital de Cartagena RAD.:
RE2604149927153834.
ASUNTO: Información sobre actuaciones adelantadas por la Personería Distrital frente a solicitud
comunitaria por presuntas irregularidades en el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal
del barrio San Francisco Sector Este.
Cordial saludo,
En atención a la solicitud presentada ante esta Personería Distrital de Cartagena de Indias, radicada
bajo el No. RE2604149927153834, mediante la cual usted y otros residentes del barrio San
Francisco Sector Este pusieron en conocimiento de esta entidad diversas situaciones relacionadas
con el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal, me permito informarle que esta entidad
ha adelantado las actuaciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias
constitucionales y legales

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 de Abril de 2026

Doctor
EDER ANGEL BUELVAS CUELLO
Jefe de Territorio Bolívar
Caribemar de la Costa S.A.S ESP.
Correo: laura.cera@afinia.com.co
correspondencia@afinia.com.co
eder.buelvas@afinia.com.co
Ciudad.

ASUNTO:	**SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO**
COMUNIDADES:	**JAC Barrio Villa Estrella**

Cordial saludo,

Me dirijo a usted en calidad de **Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, amparado en la Constitución Nacional.**, me permito remitir a ustedes la solicitud formal de instalación de una mesa de trabajo con los representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Estrella con el fin de revisar múltiples inconformidades manifestadas por estas comunidades en relación con la red del cableado eléctrico que se encuentra al nivel de las casas generando un riesgo inminente en su comunidad.

Frente a lo anterior, y en cumplimiento de nuestra función constitucional y legal de garantía, promoción y defensa de los derechos de las comunidades:

- Los invitamos a una mesa de trabajo presencial para el día **veintiuno (21) de abril del 2026 a las 9:00AM** con carácter prioritario, y se envíe un representante con capacidad de decisión, dicha reunión se llevará a cabo en nuestras instalaciones cuarto piso.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta a esta comunicación. En caso de requerir más información pueden comunicarse al correo electrónico: **dcomunidad@personeriacartagena.gov.co**

Cordialmente,



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y SEPC.

Proyectó: María Claudia Cañate Casseres
Asesora Jurídica

Revisó: Jadnia Chaljub Baquedo
Asesora Jurídica

Outlook

SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mié 15/04/2026 1:41 PM
Para laura.cera@afinia.com.co <laura.cera@afinia.com.co>; correspondencia@afinia.com.co <correspondencia@afinia.com.co>; eder.buelvas@afinia.com.co <eder.buelvas@afinia.com.co>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; Jadnia Chaljub <Jadnia_chaljub@outlook.com>

1 archivo adjunto (166 KB)
SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO CON AFINIA Y JAC BARRIO VILLA ESTRELLA.pdf;

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 de Abril de 2026
Doctor
EDER ANGEL BUELVAS CUELLO
Jefe de Territorio Bolívar
Caribemar de la Costa S.A.S ESP.
Correo: laura.cera@afinia.com.co
correspondencia@afinia.com.co
eder.buelvas@afinia.com.co
Ciudad.
ASUNTO:
SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO
COMUNIDADES:
JAC Barrio Villa Estrella
Cordial saludo,
Me dirijo a usted en calidad de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, amparado en la Constitución Nacional., me permito remitir a ustedes la solicitud formal de instalación de una mesa de trabajo con los representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Estrella con el fin de revisar múltiples inconformidades manifestadas por estas comunidades en relación con la red del cableado eléctrico que se encuentra al nivel de las casas generando un riesgo inminente en su comunidad.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 de Abril de 2026

Señor
WILMER IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
alcalde@cartagena.gov.co

Dra.
GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ
Oficina de Servicios Públicos
alcalde@cartagena.gov.co

ASUNTO:	**SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO**
COMUNIDADES:	**JAC Barrio Villa Estrella**

Cordial saludo,

Me dirijo a usted en calidad de **Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, amparado en la Constitución Nacional.,** me permito remitir a ustedes la solicitud formal de instalación de una mesa de trabajo con los representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Estrella con el fin de revisar múltiples inconformidades manifestadas por estas comunidades en relación con la red del cableado eléctrico que se encuentra al nivel de las casas generando un riesgo inminente en su comunidad.

Frente a lo anterior, y en cumplimiento de nuestra función constitucional y legal de garantía, promoción y defensa de los derechos de las comunidades:

- Los invitamos a una mesa de trabajo presencial para el día **veintiuno (21) de abril del 2026 a las 9:00AM** con carácter prioritario, y se envíe un representante con capacidad de decisión, dicha reunión se llevará a cabo en nuestras instalaciones cuarto piso.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta a esta comunicación. En caso de requerir más información pueden comunicarse al correo electrónico: **dcomunidad@personeriacartagena.gov.co**

Cordialmente,



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y SEPC.

Proyectó: María Claudia Cañate Casseres
Asesora Jurídica

Revisó: Jadnia Chaljub Baquedo
Asesora Jurídica

Outlook

SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mié 15/04/2026 1:44 PM
Para alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>; Jadnia Chaljub <Jadnia_chaljub@outlook.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>

1 archivo adjunto (167 KB)
SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO CON OFICINA SERVICIOS PUBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y JAC BARRIO VILLA ESTRELLA.pdf;

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 de Abril de 2026
Señor
WILMER IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
alcalde@cartagena.gov.co
Dra.
GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ
Oficina de Servicios Públicos
alcalde@cartagena.gov.co
ASUNTO:
SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO
COMUNIDADES:
JAC Barrio Villa Estrella
Cordial saludo,
Me dirijo a usted en calidad de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, amparado en la Constitución Nacional., me permito remitir a ustedes la solicitud formal de instalación de una mesa de trabajo con los representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Estrella con el fin de revisar múltiples inconformidades manifestadas por estas comunidades en relación con la red del cableado eléctrico que se encuentra al nivel de las casas generando un riesgo inminente en su comunidad.

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Abril 2026

Señores:
DORIS YASMINA ROJAS ROBLES
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ESTRELLA
chimiladoris@hotmail.com

ASUNTO:	**CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO**

Cordial Saludo

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA, actuando en mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, por medio de la presente me dirijo a usted para convocarlos a una mesa de trabajo con la empresa AFINA a fin de tratar temas de interés que afectan a su comunidad en cuanto a la prestación del servicio.

En virtud de lo anterior, estaremos realizando dicha mesa de trabajo el día **veintiuno (21) de abril 2026** en nuestras instalaciones a las **9:00AM**, agradecemos confirmar por este mismo medio su asistencia a la misma al correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co .

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Jadnia Chaljub Baquedo
Abogada Contratista

Outlook

SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mié 15/04/2026 1:46 PM
Para chimiladoris@hotmail.com <chimiladoris@hotmail.com>; Jadnia Chaljub <Jadnia_chaljub@outlook.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>

1 archivo adjunto (300 KB)
CONVOCATORIA MESA TRABAJO VILLA ESTRELLA - AFINIA - SERVICIO PUBLICOS.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Abril 2026
Señores:
DORIS YASMINA ROJAS ROBLES
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ESTRELLA
chimiladoris@hotmail.com
ASUNTO:
CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO
Cordial Saludo
SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA, actuando en mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, por medio de la presente me dirijo a usted para convocarlos a una mesa de trabajo con la empresa AFINA a fin de tratar temas de interés que afectan a su comunidad en cuanto a la prestación del servicio

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 de abril de 2026

Señores:

Señores **Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Cartagena** Atn.: Dra. Gina Vélez Alcaldía de Cartagena Correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co	Dr. **Eder Vuelvas** Gerente Territorial Empresa Afinia Correo electrónico: correspondencia@afinia.com.co eder.buelvas@afinia.com.co
Sra. **Yuri Soto Salas** Presidenta Comunidad barrio El Pozón, sector Nuevo Horizonte Correo: yurisoto735@gmail.com	Sr. **Antonio María Arrieta Lamadrid** Vicepresidente JAC Nuevo Horizonte Comunidad barrio El Pozón, sector Nuevo Horizonte Correo: ancaan934@gimei.com

Asunto:	Convocatoria urgente a mesa de trabajo por problemática en el servicio de energía eléctrica en el barrio El Pozón, sector Nuevo Horizonte

Cordial Saludo,

La Personería delegada para las Comunidades de la Personería Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de acompañamiento, vigilancia y protección de los derechos e intereses de las comunidades, se permite convocarles de manera urgente a una mesa de trabajo que se llevará a cabo el día 22 de abril de 2026, a las 9:00 a. m., en las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena.

La presente convocatoria tiene como finalidad abordar la situación que actualmente viene afectando a la comunidad del barrio El Pozón, sector Nuevo Horizonte, la cual, según lo informado, completa dos días sin servicio de energía eléctrica, debido presuntamente a fallas relacionadas con el transformador del sector.

Dicha situación reviste especial urgencia, teniendo en cuenta que dentro de la comunidad existen personas en condición de vulnerabilidad, quienes se encuentran padeciendo de manera directa las consecuencias de la falta del fluido eléctrico, lo que hace necesaria la

intervención institucional inmediata y la articulación de acciones concretas orientadas a la búsqueda de soluciones prontas y eficaces.

En ese sentido, el objeto de la mesa de trabajo será escuchar a la comunidad afectada, conocer la posición de las entidades competentes y establecer rutas de atención y posibles soluciones frente a la problemática expuesta.

Agradecemos de antemano su atención y asistencia puntual, dada la urgencia y relevancia de la situación planteada.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Jadnia Chaljub Baquero
Abogada Contratista

Outlook

Convocatoria urgente a mesa de trabajo por problemática en el servicio de energía eléctrica en el barrio El Pozón, sector Nuevo Horizonte

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mar 21/04/2026 11:46 AM
Para alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>; correspondencia@afinia.com.co <correspondencia@afinia.com.co>; eder.buelvas@afinia.com.co <eder.buelvas@afinia.com.co>; yurisoto735@gmail.com <yurisoto735@gmail.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; Jadnia Chaljub <Jadnia_chaljub@outlook.com>; ancaan934@gmail.com <ancaan934@gmail.com>

1 archivo adjunto (301 KB)
CONVOCATORIA MESA TRABAJO BARRIO EL POZON - SECTOR HORIZONTE.pdf;

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 de abril de 2026
Señores:
Señores
Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Cartagena
Atn.: Dra. Gina Vélez
Alcaldía de Cartagena
Correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co
Dr.
Eder Vuelvas
Gerente Territorial
Empresa Afinia
Correo electrónico: correspondencia@afinia.com.co
eder.buelvas@afinia.com.co
Sra.
Yuri Soto Salas
Presidenta
Comunidad barrio El Pozón, sector Nuevo Horizonte
Correo: yurisoto735@gmail.com
Sr.
Antonio María Arrieta Lamadrid
Vicepresidente JAC Nuevo Horizonte
Comunidad barrio El Pozón, sector Nuevo Horizonte
Correo: ancaan934@gimei.com
Asunto:
Convocatoria urgente a mesa de trabajo por problemática en el servicio de energía eléctrica en el barrio El Pozón, sector Nuevo Horizonte
Cordial Saludo,
La Personería delegada para las Comunidades de la Personería Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de acompañamiento, vigilancia y protección de los derechos e intereses

de las comunidades, se permite convocarles de manera urgente a una mesa de trabajo que se llevará a cabo el día 22 de abril de 2026, a las 9:00 a. m., en las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de Abril 2026

Doctor
EDER ANGEL BUELVAS CUELLO
Jefe de Territorio Bolívar Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P.
laura.cera@afinia.com.co
correspondencia@afinia.com.co
eder.buelvas@afinia.com.co
Ciudad.

PETICIONARIO:	**MARIA DEL ROSARIO TOVAR** **MARIA MERCADO PUERTA**
RADICADO:	**RE2604089927152513**
ASUNTO:	**REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION BARRIO EL POZON SECTOR LOS ANGELES**

En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas por la Constitución Política de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, me permito remitir a su entidad el derecho de petición radicado por las señoras María Del Rosario Tovar y María Mercado Puerta en su calidad de habitantes de la comunidad del barrio el pozón sector los ángeles en el cual manifiestan lo siguiente:

> *"El sector se encuentra sin servicio de energía eléctrica debido a una falla técnica en el transformador que suministra el fluido a nuestras viviendas. La comunidad ha manifestado que, según informaciones preliminares, se requiere la inversión de $22 millones para la instalación de un nuevo equipo, costo que la comunidad no está en capacidad de asumir."*

En virtud de lo anterior hacen las siguientes peticiones:

> *RESTABLECER de manera inmediata y permanente el servicio de energía eléctrica en el sector afectado.*
>
> *INSTALAR el transformador nuevo requerido, asumiendo la empresa los costos de infraestructura y mantenimiento que por ley le corresponden como prestadora del servicio.*
>
> *REALIZAR una inspección técnica urgente para verificar que la red eléctrica sea segura y estable para los habitantes del sector.*

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REMISIÓN POR COMPETENCIA

Conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 (Ley del Derecho de Petición): "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa

verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente." En este sentido, informamos que, por competencia, esta Personería Distrital remite el derecho de petición, para que sea atendido conforme a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario.

CONFIRMACIÓN DE TRASLADO Y TÉRMINOS DE RESPUESTA

Se hace del conocimiento que se ha remitido copia de este oficio al peticionario, en cumplimiento de la normatividad vigente. A partir de la recepción de este traslado por parte de Afinia, los términos para dar respuesta al derecho de petición comenzarán a contarse desde el día siguiente, según lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

OBSERVACIONES FINALES

La Personería Distrital de Cartagena, a través de esta Delegada para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, continuará realizando acompañamiento y vigilancia al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente derecho de petición, en cumplimiento de su función constitucional de defensa del interés público y protección de los sujetos de especial protección. Agradecemos su pronta atención y quedamos atentos a la remisión de la respuesta correspondiente dentro de los términos legales en el correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Jadnia Chaljub Baquero
Abogada Contratista

Copia

Caribemar de la Costa S.A.S. ESP
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO:Sin radicado
CAS-202604081279
Folios:2
Oficina:Oficina Pie de la Poza
Fecha 08/04/2026

Cartagena De Indias 08 de abril del 2026

Señores
AFINIA S.A. E.S.P. (Grupo EPM)
Att. Atención de Reclamos
E. S. D.

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
E. S. D.

PERSONERIA
RECIBIDO No 260408992715253.
08 ABR. 2026
HORA: 1:15pm.
RECIBIDO POR: Yohana.
NO. DE FOLIO: 3.

Asunto: Derecho de Petición - Restablecimiento del servicio de energía eléctrica por fallo de transformador y garantía de derechos fundamentales.

Nosotros, **MARIA DEL ROSARIO TOVAR. CC. N° 22.796.217 Y MARIA MERCADO PUERTA CC N° 45.436.217**, residentes y afectadas, mayores de edad, actuando en nombre propio y en representación de la comunidad residente en el barrio el pozón, Sector Los Ángeles, Manzana S, Lote 23 , en ejercicio del derecho fundamental de petición (Art. 23 C.P. y Ley 1755 de 2015), presento la siguiente solicitud:

1. Hechos

Desde hace [Insertar número de días/horas] el sector se encuentra sin servicio de energía eléctrica debido a una falla técnica en el transformador que suministra el fluido a nuestras viviendas.
La comunidad ha manifestado que, según informaciones preliminares, se requiere la inversión de $22 millones para la instalación de un nuevo equipo, costo que la comunidad no está en capacidad de asumir.
La falta de energía afecta directamente a niños, adultos mayores y personas enfermas, impidiendo la conservación de alimentos, el uso de equipos médicos (si aplica) y la seguridad del sector.
Mi esposo en particular es una persona diagnosticado muerte súbita ha estado 2 veces cuidados intensivos en la clínica la nuestra y puede verse afectada su salud

2. Fundamentos Jurídico

Constitución Política de 1991: Artículos 1 (Dignidad Humana), 2 (Fines esenciales del Estado) y 365 (Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado).
Jurisprudencia de la Corte Constitucional: La Sentencia T-510/23 y similares establecen que, si bien la energía no es un derecho fundamental per se, adquiere esa categoría cuando su ausencia vulnera derechos como la salud, la vida digna y el mínimo vital.

Ley 142 de 1994: Establece la obligación de las empresas de servicios públicos de garantizar la continuidad y calidad del servicio.

3. Peticiones

RESTABLECER de manera inmediata y permanente el servicio de energía eléctrica en el sector afectado.
INSTALAR el transformador nuevo requerido, asumiendo la empresa los costos de infraestructura y mantenimiento que por ley le corresponden como prestadora del servicio.

REALIZAR una inspección técnica urgente para verificar que la red eléctrica sea segura y estable para los habitantes del sector.

4. Notificaciones

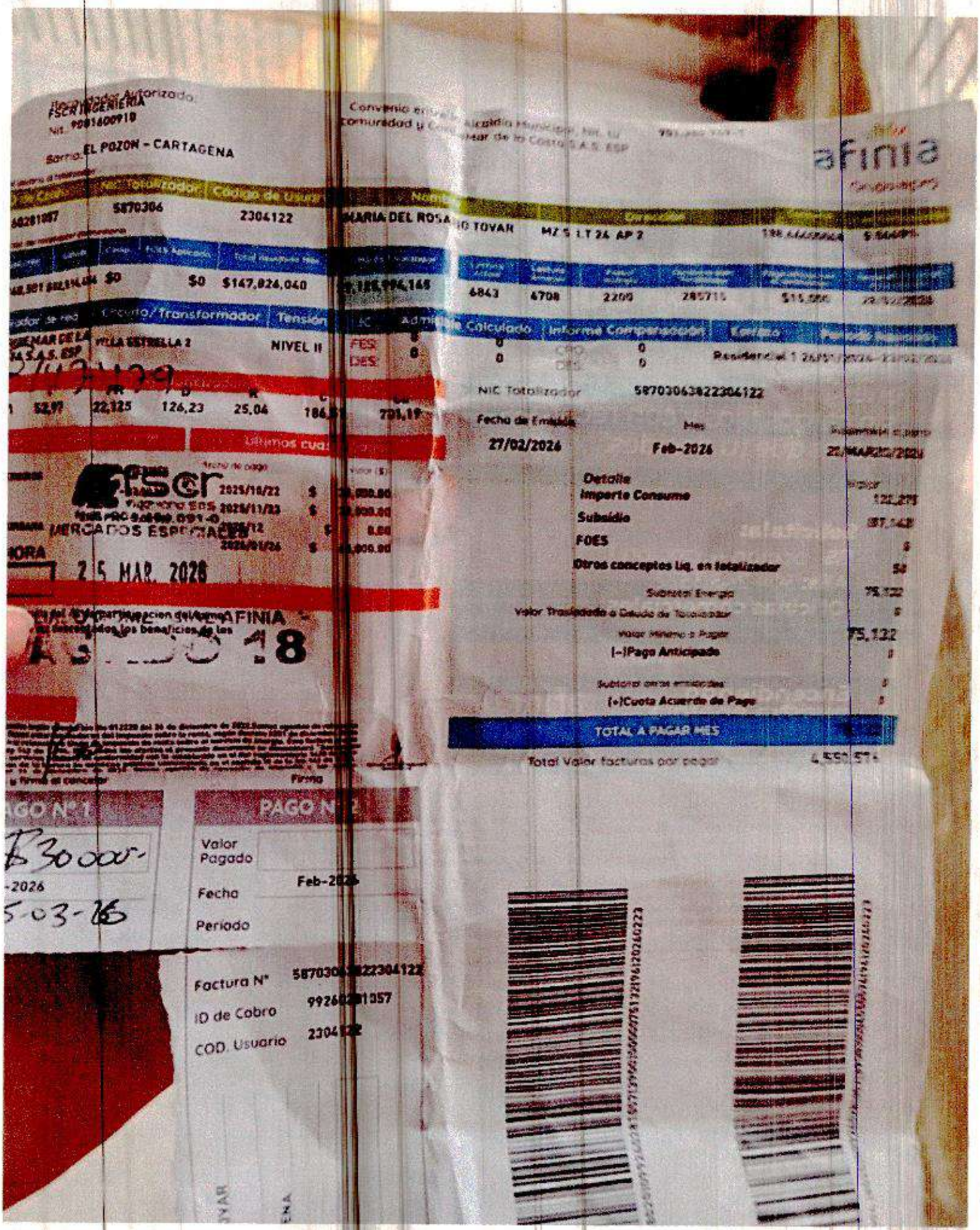
Recibiré respuesta en la Manzana S, Lote 23, Barric el pozón sector los ángeles, o al correo electrónico venediaz417@hotmail.com.
Teléfonos: 312-2505457 / 321-6906727.

NIT 5870306.

Atentamente,

MARIA DEL ROSARIO TOVAR
CC. N° 22'796.217 de Cartagena

MARIA MERCADO PUERTAS
CC. N° 45.436.217


afinia
Fecha de Emisión
27/02/2026
Mes
Feb-2026
Detalle
Importe Consumo
Subsidio
FOES
Otros conceptos Liq. en totalizador
Subtotal Energía
Valor Trasladado a Cuadro de Totalizador
Valor Mínimo a Pagar
75,122
(-)Pago Anticipado
(+)Cuota Acuerdo de Pago
TOTAL A PAGAR MES
Total Valor facturas por pagar
PAGO N° 1
$30.000-
-2026
5-03-26
PAGO N° 2
Valor Pagado
Fecha
Feb-2026
Periodo
Factura N°
ID de Cobro
COD. Usuario
2304122
MERCADOS ESPUMACEN
25 MAR. 2026
AFINIA
FSCR INGENIERIA
EL POZON - CARTAGENA
5870306
2304122
$0
$0
$147,826,040
NIVEL II
MZ 5 LT 24 AP 2
6843
6708
2209
$15,
NIC Totalizador
587030638223041122
Mes
Feb-2026

Outlook

REMISION POR COMPETENCIA

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mar 21/04/2026 2:37 PM
Para laura.cera@afinia.com.co <laura.cera@afinia.com.co>; correspondencia@afinia.com.co <correspondencia@afinia.com.co>; eder.buelvas@afinia.com.co <eder.buelvas@afinia.com.co>; Jadnia Chaljub <Jadnia_chaljub@outlook.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>

1 archivo adjunto (883 KB)
REMISION POR COMPETENCIA A AFINIA BARRIO POZON SECTOR LOS ANGELES.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de Abril 2026
Doctor
EDER ANGEL BUELVAS CUELLO
Jefe de Territorio Bolívar Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P.
laura.cera@afinia.com.co
correspondencia@afinia.com.co
eder.buelvas@afinia.com.co
Ciudad.
PETICIONARIO: MARIA DEL ROSARIO TOVAR
MARIA MERCADO PUERTA
RADICADO: RE2604089927152513
ASUNTO: REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION BARRIO EL POZON SECTOR LOS ANGELES
En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección
Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas por la Constitución Política
de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas
complementarias, me permito remitir a su entidad el derecho de petición radicado por las señoras
María Del Rosario Tovar y María Mercado Puerta en su calidad de habitantes de la comunidad del
barrio el pozón sector los ángeles en el cual manifiestan lo siguiente:
“El sector se encuentra sin servicio de energía eléctrica debido a una falla técnica en el
transformador que suministra el fluido a nuestras viviendas. La comunidad ha manifestado
que, según informaciones preliminares, se requiere la inversión de $22 millones para la
instalación de un nuevo equipo, costo que la comunidad no está en capacidad de asumir.”

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 abril 2026

Señoras
MARIA DEL ROSARIO TOVAR
MARIA MERCADO PUERTA
venediaz417@hotmail.com
Ciudad.

RADICADO:	**RE2604089927152513**
ASUNTO:	**RESPUESTA DERECHO DE PETICION BARRIO EL POZON SECTOR LOS ANGELES**

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, especialmente las relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los particulares que cumplen funciones públicas, y la defensa del interés público, se permite dar respuesta a su comunicación, en la cual expone su solicitud de restablecimiento del servicio de energía.

I. FUNCIONES DE LA PERSONERÍA

De acuerdo con lo establecido en los ART. 118 y 277 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, la Personería Distrital cumple funciones esenciales de vigilancia, promoción y protección de los derechos humanos y del interés colectivo, particularmente en escenarios en los que se identifique una amenaza o vulneración de derechos fundamentales. Como órgano del Ministerio Público en el nivel territorial, esta entidad tiene el deber de intervenir en defensa de los derechos de las comunidades, con especial énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, como lo son los niños, niñas, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, y comunidades en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

II. REMISIÓN POR COMPETENCIA

En atención a la naturaleza de la solicitud y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, esta Personería Distrital ha remitido formalmente el derecho de petición presentado por usted, a la empresa Afinia, por ser esta la entidad competente para atender directamente su solicitud relacionadas con la solicitud de restablecimiento del servicio de energía.

III. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

Aunque la competencia para atender directamente su solicitud corresponde a Afinia, esta Delegada continuará haciendo seguimiento riguroso a las respuestas y actuaciones de la empresa, velando porque se cumplan los estándares legales establecidos, especialmente los consagrados en la Ley 142 de 1994 sobre servicios públicos domiciliarios. En caso de incumplimientos o respuestas insuficientes, se evaluarán las acciones legales o disciplinarias correspondientes, en coordinación con otras autoridades competentes.

Les invitamos a mantenerse en contacto con esta Personería y a informar cualquier cambio, incidente o situación adicional que pueda surgir, para continuar con el seguimiento adecuado.

Agradecemos su compromiso con la defensa de los derechos de su comunidad y reiteramos nuestra disposición institucional para seguir actuando en beneficio del interés general.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Cordialmente

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Naicyth Mora Gulloso
Abogada Contratista

Outlook

RESPUESTA DERECHO DE PETICION BARRIO EL POZON SECTOR LOS ANGELES

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mar 21/04/2026 2:44 PM
Para M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; Jadnia Chaljub <Jadnia_chaljub@outlook.com>; venediaz417@hotmail.com <venediaz417@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA PETICIONARIO BARRIO EL POZON SECTOR LOS ANGELES.pdf; REMISION POR COMPETENCIA A AFINIA BARRIO POZON SECTOR LOS ANGELES.pdf; WhatsApp Image 2026-04-21 at 2.37.23 PM.jpeg;

."Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 abril 2026
Señoras
MARIA DEL ROSARIO TOVAR
MARIA MERCADO PUERTA
venediaz417@hotmail.com
Ciudad.
RADICADO: RE2604089927152513
ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION BARRIO EL POZON SECTOR LOS ANGELES
La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las funciones constitucionales y
legales asignadas al Ministerio Público, especialmente las relacionadas con la protección de los
derechos fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los particulares que cumplen
funciones públicas, y la defensa del interés público, se permite dar respuesta a su comunicación,
en la cual expone su solicitud de restablecimiento del servicio de energía.
I. FUNCIONES DE LA PERSONERÍA
De acuerdo con lo establecido en los ART. 118 y 277 de la Constitución Política de Colombia, así
como en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, la Personería
Distrital cumple funciones esenciales de vigilancia, promoción y protección de los derechos
humanos y del interés colectivo, particularmente en escenarios en los que se identifique una
amenaza o vulneración de derechos fundamentales. Como órgano del Ministerio Público en el
nivel territorial, esta entidad tiene el deber de intervenir en defensa de los derechos de las

comunidades, con especial énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, como lo
son los niños, niñas, personas en situación de disca

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de Abril 2026

Señores
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
correspondencia@acuacar.com
gerencia@acuacar.com
Ciudad.

PETICIONARIO:	**MANUEL JULIO TORRES**
RADICADO:	**RE2604150915154024**
ASUNTO:	**REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR MANUEL JULIO TORRES**

En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas por la Constitución Política de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, me permito remitir a su entidad el derecho de petición radicado por el señor Manuel Julio Torres en el cual manifiestan lo siguiente:

> *"En el barrio de la esperanza causaron daños con maquinarias pesadas, 50 viviendas damnificadas y solo cancelaron una vivienda, la cual podrá observar en la foto anexa, las demás fueron denegados sus derechos por aguas de Cartagena Acuacar que incursionaran nuevamente con sus maquinarias pesadas, hoy nos oponemos a cualquier tipo de trabajo con maquinarias pesadas hasta tanto no se concilie con los demás afectado"*

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REMISIÓN POR COMPETENCIA

Conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 (Ley del Derecho de Petición): "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente." En este sentido, informamos que, por competencia, esta Personería Distrital remite el derecho de petición, para que sea atendido conforme a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario.

CONFIRMACIÓN DE TRASLADO Y TÉRMINOS DE RESPUESTA

Se hace del conocimiento que se ha remitido copia de este oficio al peticionario, en cumplimiento de la normatividad vigente. A partir de la recepción de este traslado por parte de Aguas de Cartagena, los términos para dar respuesta al derecho de petición comenzarán a contarse desde el día siguiente, según lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

OBSERVACIONES FINALES

La Personería Distrital de Cartagena, a través de esta Delegada para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, continuará realizando acompañamiento y vigilancia al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente derecho de petición, en cumplimiento de su función constitucional de defensa del interés público y protección de los sujetos de especial protección. Agradecemos su pronta atención y quedamos atentos a la remisión de la respuesta correspondiente dentro de los términos legales en el correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Naicyth Mora Gulloso
Abogada Contratista

DAÑOS EN BIENES AJENOS

De manuel julio torres
Destinatario info@personeriacartagena.gov.co
Fecha 2026-04-14 02:15 PM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

organized (32).pdf (~550 KB)



Tribunal contencioso administrativo de bolívar, abogado de la comunidad Edinson Rafael García Coronado, en el barrio de la esperanza causaron daños con maquinarias pesadas, 50 viviendas damnificadas y solo cancelaron una vivienda, la cual podrá observar en la foto anexa, las demás fueron denegados sus derechos por aguas de Cartagena acuacar que incursionaran nuevamente con sus maquinarias pesadas, hoy nos oponemos a cualquier tipo de trabajo con maquinarias pesadas hasta tanto no se concilie con los demás afectados, aprendan conocimiento, ministerio público, personería distrital, contraloría distrital, fiscalía general de la nación para los fines pertinentes. Cordialmente.

PODER

NOTARÍA SÉPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
N.: 16673

Amplio y suficiente otorgado al doctor EDINSON RAFAEL GARCÍA CORONADO identificado con cédula de ciudadanía número 19.895.367 tarjeta profesional 314.132 del Consejo superior de la judicatura domiciliado en la ciudad de Cartagena barrio El Socorro plan 282 manzana 53 lote 10 celular 317375 2159 Email ponal1963.30@hotmail.com para que me represente en todas las actuaciones en cuanto a derecho se refiere presentado demanda indemnizatoria acción de grupo contra el distrito turístico y cultural de la ciudad de Cartagena AGUAS DE CARTAGENA Acuacar electrificación ISA S.A por el deterioro causado a los residentes de los barrios la esperanza Navidad y puerto del pescador, la Candelaria, Boston, Líbano, foco rojo, aledaños a la vía perimetral, mi apoderado queda completamente facultado para solicitar Conciliar pedir sustituir presentar, recibir, cobrar y todas las facultades inherentes y conferidas en el artículo 77 del código general de proceso hasta llevar a cabo la misión encomendada en defensa de mis intereses representado ante ustedes dicha solicitud el poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto de presentar poder.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de mi apoderado judicial ponal1963.30@hotmail.com y que está coincide con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

Otorgo,

Manuel Julio Torres 73100291 Gar

Acepto,

EDINSON RAFAEL GARCIA CORONADO
C.C.N° 19.895.367
T.P.314.132 DEL C.S.de la J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

NOTARIA 7ª
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

COD 166273

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (2) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría séptima de cartagena (7) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció MANUEL JULIO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073100291 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7c9b7c9e0c
02/10/2025 12:27:21

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario (7) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7c9b7c9e0c, 02/10/2025 12:50:26

Outlook

REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR MANUEL JULIO TORRES

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mié 22/04/2026 2:13 PM
Para correspondencia@acuacar.com <correspondencia@acuacar.com>; gerencia@acuacar.com <gerencia@acuacar.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; Lineymoragulloso17 <lineymoragulloso17@gmail.com>

1 archivo adjunto (944 KB)
REMISION POR COMPETENCIA PETICION MANUEL JULIO TORRES.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de Abril 2026
Señores
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
correspondencia@acuacar.com
gerencia@acuacar.com
Ciudad.
PETICIONARIO:
MANUEL JULIO TORRES
RADICADO:
RE2604150915154024
ASUNTO:
REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR MANUEL JULIO TORRES
En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas por la Constitución Política de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, me permito remitir a su entidad el derecho de petición radicado por el señor Manuel Julio Torres en el cual manifiestan lo siguiente:
"En el barrio de la esperanza causaron daños con maquinarias pesadas, 50 viviendas damnificadas y solo cancelaron una vivienda, la cual podrá observar en la foto anexa, las demás fueron denegados sus derechos por aguas de Cartagena Acuacar que incursionaran nuevamente con sus maquinarias pesadas, hoy nos oponemos a cualquier tipo de trabajo con maquinarias pesadas hasta tanto no se concilie con los demás afectado"

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 abril 2026

Señor
MANUEL JULIO TORRES
preparadoparagestionar@gmail.com
ponal1963.30@hotmail.com
Ciudad.

RADICADO:	**RE2604150915154024**
ASUNTO:	**RESPUESTA DERECHO DE PETICION MANUEL JULIO TORRES**

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, especialmente las relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los particulares que cumplen funciones públicas, y la defensa del interés público, se permite dar respuesta a su comunicación, en la cual expone:

> *"En el barrio de la esperanza causaron daños con maquinarias pesadas, 50 viviendas damnificadas y solo cancelaron una vivienda, la cual podrá observar en la foto anexa, las demás fueron denegados sus derechos por aguas de Cartagena Acuacar que incursionaran nuevamente con sus maquinarias pesadas, hoy nos oponemos a cualquier tipo de trabajo con maquinarias pesadas hasta tanto no se concilie con los demás afectado"*

I. FUNCIONES DE LA PERSONERÍA

De acuerdo con lo establecido en los ART. 118 y 277 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, la Personería Distrital cumple funciones esenciales de vigilancia, promoción y protección de los derechos humanos y del interés colectivo, particularmente en escenarios en los que se identifique una amenaza o vulneración de derechos fundamentales. Como órgano del Ministerio Público en el nivel territorial, esta entidad tiene el deber de intervenir en defensa de los derechos de las comunidades, con especial énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, como lo son los niños, niñas, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, y comunidades en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

II. REMISIÓN POR COMPETENCIA

En atención a la naturaleza de la solicitud y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, esta Personería Distrital ha remitido formalmente el derecho de petición presentado por usted, a la

empresa Aguas de Cartagena, por ser esta la entidad competente para atender directamente su solicitud.

III. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

Aunque la competencia para atender directamente su solicitud corresponde a Afinia, esta Delegada continuará haciendo seguimiento riguroso a las respuestas y actuaciones de la empresa, velando porque se cumplan los estándares legales establecidos, especialmente los consagrados en la Ley 142 de 1994 sobre servicios públicos domiciliarios. En caso de incumplimientos o respuestas insuficientes, se evaluarán las acciones legales o disciplinarias correspondientes, en coordinación con otras autoridades competentes.

Les invitamos a mantenerse en contacto con esta Personería y a informar cualquier cambio, incidente o situación adicional que pueda surgir, para continuar con el seguimiento adecuado.

Agradecemos su compromiso con la defensa de los derechos de su comunidad y reiteramos nuestra disposición institucional para seguir actuando en beneficio del interés general.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Cordialmente

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Naicyth Mora Gulloso
Abogada Contratista

Outlook

Fwd: RESPUESTA DERECHO DE PETICION MANUEL JULIO TORRES

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mié 22/04/2026 2:22 PM
Para M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; Lineymoragulloso17 <lineymoragulloso17@gmail.com>; preparadoparagestionar@gmail.com <preparadoparagestionar@gmail.com>; ponal1963.30@hotmail.com <ponal1963.30@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA PETICIONARIO MANUEL JULIO TORRES.pdf; REMISION POR COMPETENCIA PETICION MANUEL JULIO TORRES (1).pdf; WhatsApp Image 2026-04-22 at 2.11.36 PM.jpeg;

-------- Mensaje Original --------
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION MANUEL JULIO TORRES
Fecha: 2026-04-22 14:18
De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: preparadoparagestionar@gmail.com, ponal1963.30@hotmail.com

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 abril 2026
Señor
MANUEL JULIO TORRES
preparadoparagestionar@gmail.com
ponal1963.30@hotmail.com
Ciudad.
RADICADO:
RE2604150915154024
ASUNTO:
RESPUESTA DERECHO DE PETICION MANUEL JULIO TORRES
La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, especialmente las relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los particulares que cumplen funciones públicas, y la defensa del interés público, se permite dar respuesta a su comunicación, en la cual expone:
“En el barrio de la esperanza causaron daños con maquinarias pesadas, 50 viviendas damnificadas y solo cancelaron una vivienda, la cual podrá observar en la foto anexa, las demás fueron denegados sus derechos por aguas de Cartagena Acuacar que incursionaran nuevamente con sus maquinarias pesadas, hoy nos oponemos a cualquier tipo de trabajo con maquinarias pesadas hasta tanto no se concilie con los demás afectado

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de abril de 2026

Señor
MANUEL JULIO TORRES
Email: preparadoparagestionar@gmail.com
Cel.: 300 226 9576

ASUNTO: ***CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL Y REVISIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES.***

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicado por usted ante esta Personería Distrital, mediante el cual expone presuntas afectaciones que, según manifiesta, vienen padeciendo habitantes de distintos sectores de la ciudad como consecuencia de intervenciones realizadas con maquinaria pesada, así como las inquietudes relacionadas con actuaciones administrativas y judiciales asociadas a dicha problemática, nos permitimos informar lo siguiente:

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas al Ministerio Público, especialmente las orientadas a la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés colectivo y la vigilancia de la conducta oficial, esta entidad ha dispuesto un espacio institucional con el propósito de escuchar de manera directa sus planteamientos, recaudar información relevante y evaluar las gestiones que en derecho correspondan dentro del marco de nuestras competencias.

En consecuencia, se le convoca para que comparezca:

- **FECHA:** 28 de abril de 2026.
- **LUGAR:** AV. Pedro Heredia, pie de la popa, sector lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
- **HORA:** 9:00 A.M.

con el fin de llevar a cabo mesa de trabajo y atención relacionada con los hechos puestos en conocimiento de esta entidad.

De igual forma, se solicita aportar todos los ***documentos, registros fotográficos, videos, comunicaciones, decisiones judiciales, actuaciones administrativas y demás elementos materiales probatorios*** que reposen en su poder y que guarden relación con los hechos denunciados, con el fin de efectuar una valoración integral y

objetiva de la situación expuesta.

Lo anterior, en aras de garantizar el debido trámite de su solicitud, propiciar escenarios institucionales de diálogo y adoptar las actuaciones a que hubiere lugar conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Atentamente,



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub B.
Reviso: María Claudia Cañate

Outlook

CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL Y REVISIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES.

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Vie 24/04/2026 1:59 PM
Para preparadoparagestionar@gmail.com <preparadoparagestionar@gmail.com>; Jadnia Chaljub <Jadnia_chaljub@outlook.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (461 KB)

CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL Y REVISIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES..pdf; RE2604210915155016- PETICION MANUEL JULIO TORRES (1).pdf;

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de abril de 2026
Señor
MANUEL JULIO TORRES
Email: preparadoparagestionar@gmail.com
Cel.: 300 226 9576
ASUNTO: CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL Y REVISIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES.
Cordial saludo,
En atención a la solicitud radicado por usted ante esta Personería Distrital, mediante el cual expone presuntas afectaciones que, según manifiesta, vienen padeciendo habitantes de distintos sectores de la ciudad como consecuencia de intervenciones realizadas con maquinaria pesada, así como las inquietudes relacionadas con actuaciones administrativas y judiciales asociadas a dicha problemática, nos permitimos informar lo siguiente:
En ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas al Ministerio Público, especialmente las orientadas a la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés colectivo y la vigilancia de la conducta oficial, esta entidad ha dispuesto un espacio institucional con el propósito de escuchar de manera directa sus planteamientos, recaudar información relevante y evaluar las gestiones que en derecho correspondan dentro del marco de nuestras competencias.

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de Abril 2026

Señores:
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
correspondencia@acuacar.com
E. S. M.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
sspd@superservicios.gov.co
E. S. M.

PETICIONARIO:	**EDIFICIO MARSELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**
ASUNTO:	**DERECHO PETICION SOLICITUD DE ENTREGA DE RADICADOS**
RADICADO:	**RE2604220915155130**

En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas por la Constitución Política de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, me permito remitir a su entidad el derecho de petición radicado por el Dr. ALVARO GARCIA ALVAREZ quien ejerce la representación legal y por ende la administración de la propiedad horizontal denominada EDIFICIO MARSELLA PROPIEDAD HORIZONTAL, copropiedad identificada con el NIT. 900.705.636-5, quien solicita lo siguiente:

1. *Copia de la constancia de envío de cada uno de los expedientes a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.*
2. *Copia de los radicados emitidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS por cada uno de los recursos*

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REMISIÓN POR COMPETENCIA

Conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 (Ley del Derecho de Petición): "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

En este sentido, informamos que, por competencia, esta Personería Distrital remite el derecho de petición, para que sea atendido conforme a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la

normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en especial lo previsto en la Ley 142 de 1994.

CONFIRMACIÓN DE TRASLADO Y TÉRMINOS DE RESPUESTA

Se hace del conocimiento que se ha remitido copia de este oficio al peticionario, en cumplimiento de la normatividad vigente. A partir de la recepción de este traslado por parte de Aguas de Cartagena, los términos para dar respuesta al derecho de petición comenzarán a contarse desde el día siguiente, según lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

OBSERVACIONES FINALES

La Personería Distrital de Cartagena, a través de esta Delegada para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, continuará realizando acompañamiento y vigilancia al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente derecho de petición, en cumplimiento de su función constitucional de defensa del interés público y protección de los sujetos de especial protección.

Agradecemos su pronta atención y quedamos atentos a la remisión de la respuesta correspondiente dentro de los términos legales en el correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Anexo:

- Solicitud realizada por el Dr. Álvaro García Álvarez.

Cordialmente

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogado Contratista

Reviso: Liney Mora Gulloso
Abogada Contratista

Fwd: URGENTE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE RADICADOS DE RECURSOS PENDIENTES POR RESOLVER PÓLIZA No. 544697.

De juridica@personeriacartagena.gov.co
Destinatario Info
Fecha 2026-04-22 08:25 AM

Resumen | Cabeceras

PETICION AGUAS DE CARTAGENA.pdf (~96 KB)

-------- Mensaje Original --------
Asunto: URGENTE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE RADICADOS DE RECURSOS PENDIENTES POR RESOLVER PÓLIZA No. 544697.
Fecha: 2026-04-21 05:46 PM
De: Miller Martinez <miller17.martinez@gmail.com>
Destinatario: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co, Superintendencia de Servicios Públicos <sspd@superservicios.gov.co>, dtnorte@superservicios.gov.co
Cc: juridica <juridica@personeriacartagena.gov.co>, Edificio Marsella <Edf.marsella@gmail.com>

Cartagena de Indias D. T. H. y C. 21 de abril del año 2026.

Señores.

AGUAS DE CARTAGENA S. A. E. S. P.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Ciudad.

Asunto: URGENTE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE RADICADOS DE RECURSOS PENDIENTES POR RESOLVER PÓLIZA No. 544697.

ALVARO GARCIA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.073.151, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad ASESORÍA INTEGRAL P.H. S.A.S, persona jurídica constituida e inscrita legalmente en la Cámara de Comercio de Cartagena e identificada con NIT. 900727153-4, la misma que ejerce la representación legal y por ende la administración de la propiedad horizontal denominada EDIFICIO MARSELLA PROPIEDAD HORIZONTAL, copropiedad identificada con el NIT. 900.705.636-5, conforme al Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena y la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Cartagena que reposa en sus oficinas, copropiedad usuaria del servicio de energía eléctrica, en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T.C, identificado con la Póliza No. 544697, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, me permito hacer la solicitud contenida en este documento, previos los siguientes:

En días pasados presente los siguientes recursos los cuales se encuentran por resolver ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

No.

Radicado

Fecha

1

2024-52358-E

23/12/2024

2

2024-53878-E

13/01/2025

3

Cartagena de Indias D. T. H. y C. 21 de abril del año 2026.

Señores.
AGUAS DE CARTAGENA S. A. E. S. P.
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
Ciudad.

Asunto: URGENTE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE RADICADOS DE RECURSOS PENDIENTES POR RESOLVER PÓLIZA No. 544697.

ALVARO GARCIA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.073.151, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad ASESORÍA INTEGRAL P.H. S.A.S, persona jurídica constituida e inscrita legalmente en la Cámara de Comercio de Cartagena e identificada con NIT. 900727153-4, la misma que ejerce la representación legal y por ende la administración de la propiedad horizontal denominada EDIFICIO MARSELLA PROPIEDAD HORIZONTAL, copropiedad identificada con el NIT. 900.705.636-5, conforme al Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena y la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Cartagena que reposa en sus oficinas, copropiedad usuaria del servicio de energía eléctrica, en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T.C, identificado con la Póliza No. 544697, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, me permito hacer la solicitud contenida en este documento, previos los siguientes:

En días pasados presente los siguientes recursos los cuales se encuentran por resolver ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

No.	Radicado	Fecha
1	2024-52358-E	23/12/2024
2	2024-53878-E	13/01/2025
3	2025-04483-E	12/02/2025
4	2025-40647-E	28/02/2025
5	2025-08238-E	07/03/2025
6	2025-21034-E	20/05/2025
7	2025-27003-E	29/05/2025
8	2025-23665-E	30/05/2025
9	2025-32586-E	26/06/2025
10	2025-29343-E	27/06/2025
11	2025-32586-E	14/07/2025
12	2025-33167-E	22/07/2025
13	2025-35308-E	25/07/2025
14	2025-35444-E	29/07/2025
15	2025-36959-E	06/08/2025
16	2025-39101-E	15/08/2025
17	2025-67537-E	07/01/2026
18	2025-67788-E	20/01/2026

Hasta la fecha no he recibido los radicados de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ni tampoco de parte de ustedes la constancia del envío de cada uno de los expedientes.

PETICION

En virtud de las anteriores consideraciones solicito que:

1. Copia de la constancia de envío de cada uno de los expedientes a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
2. Copia de los radicados emitidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS por cada uno de los recursos que se relacionan a continuación:

ANEXOS

1. Los que reposan en sus oficinas.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la siguiente dirección en la ciudad de Cartagena de Indias barrio Crespo calle 65 No. 1 – 12, oficina de la administración Correo electrónico para notificaciones judiciales: edf.marsella@gmail.com teléfono: 605 6564084.

Atentamente.



ÁLVARO GARCÍA ÁLVAREZ.
C. C. No. 9.073.151 expedida en Cartagena.
Representante Legal.
ASESORÍA INTEGRAL P.H. S.A.S.
NIT. 900.727.153-4
Administradores y representante legal.
EDIFICIO MARSELLA PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.705.636-5

Outlook

REMISION POR COMPETENCIA

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mié 29/04/2026 10:29 AM
Para correspondencia@acuacar.com <correspondencia@acuacar.com>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; Lineymoragulloso17 <lineymoragulloso17@gmail.com>

1 archivo adjunto (587 KB)
REMISION POR COMPETENCIA AGUAS DE CARTAGENA-PQR EDF MARSELLA.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de Abril 2026
Señores:
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
correspondencia@acuacar.com
E. S. M.
Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
sspd@superservicios.gov.co
E. S. M.
PETICIONARIO: EDIFICIO MARSELLA PROPIEDAD HORIZONTAL
ASUNTO: DERECHO PETICION SOLICITUD DE ENTREGA DE RADICADOS
RADICADO: RE2604220915155130
En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección
Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas por la Constitución Política
de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas
complementarias, me permito remitir a su entidad el derecho de petición radicado por el Dr.
ALVARO GARCIA ALVAREZ quien ejerce la representación legal y por ende la administración de la
propiedad horizontal denominada EDIFICIO MARSELLA PROPIEDAD HORIZONTAL, copropiedad
identificada con el NIT. 900.705.636-5, quien solicita lo siguiente:
1. Copia de la constancia de envío de cada uno de los expedientes a SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
2. Copia de los radicados emitidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS por cada uno de los recursos

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de abril 2026

ÁLVARO GARCÍA ÁLVAREZ.
C. C. No. 9.073.151 expedida en Cartagena.
Representante Legal.
ASESORÍA INTEGRAL P.H. S.A.S.
NIT. 900.727.153-4
miller17.martinez@gmail.com
Administradores y representante legal.
EDIFICIO MARSELLA PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.705.636-5
Edf.marsella@gmail.com
Ciudad.

PETICIONARIO:	**ÁLVARO GARCÍA ÁLVAREZ**
ASUNTO:	**DERECHO PETICION SOLICITUD DE ENTREGA DE RADICADOS**
RADICADO:	**RE2604220915155130**

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, especialmente las relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los particulares que cumplen funciones públicas, y la defensa del interés público, se permite dar respuesta a su comunicación, en la cual se expone que solicito:

1. Copia de la constancia de envío de cada uno de los expedientes a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
2. Copia de los radicados emitidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS por cada uno de los recursos.

I. FUNCIONES DE LA PERSONERÍA

De acuerdo con lo establecido en los ART. 118 y 277 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, la Personería Distrital cumple funciones esenciales de vigilancia, promoción y protección de los derechos humanos y del interés colectivo, particularmente en escenarios en los que se identifique una amenaza o vulneración de derechos fundamentales. Como órgano del Ministerio Público en el nivel territorial, esta entidad tiene el deber de intervenir en defensa de los derechos de las comunidades, con especial énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, como lo son los niños, niñas, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, y comunidades en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMACION

En atención a la naturaleza de la solicitud y conforme a la Ley 1755 de 2015, esta Personería Distrital ha requerido formalmente a la empresa de Servicios Públicos Aguas de Cartagena y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que rinda un informe del derecho de petición presentado por usted, por ser esta la entidad competente para atender directamente estos asuntos y ejerce funciones de control y vigilancia; con este requerimiento se garantiza que la petición sea atendida conforme a los términos legales.

III. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

Aunque la competencia para atender directamente su solicitud corresponde a la empresa de Servicios Públicos Aguas de Cartagena y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, esta Delegada continuará haciendo seguimiento riguroso a las respuestas y actuaciones de esta entidad, velando porque su cumplimiento.

En caso de incumplimientos o respuestas insuficientes, se evaluarán las acciones legales o disciplinarias correspondientes, en coordinación con otras autoridades competentes.

Les invitamos a mantenerse en contacto con esta Personería y a informar cualquier cambio, incidente o situación adicional que pueda surgir, para continuar con el seguimiento adecuado.

Agradecemos su compromiso con la defensa de los derechos de su comunidad y reiteramos nuestra disposición institucional para seguir actuando en beneficio del interés general.

“Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Cordialmente

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogada Contratista

Reviso: Naycith Mora Gulloso
Abogada Contratista

Outlook

DERECHO PETICION SOLICITUD DE ENTREGA DE RADICADOS RADICADO: RE2604220915155130

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mié 29/04/2026 10:33 AM
Para miller17.martinez@gmail.com <miller17.martinez@gmail.com>; Edf.marsella@gmail.com <Edf.marsella@gmail.com>; Lineymoragulloso17 <lineymoragulloso17@gmail.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA PQR EDF MARSELLA.pdf; REMISION POR COMPETENCIA AGUAS DE CARTAGENA-PQR EDF MARSELLA.pdf; WhatsApp Image 2026-04-29 at 10.29.32 AM.jpeg;

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de abril 2026
ÁLVARO GARCÍA ÁLVAREZ.
C. C. No. 9.073.151 expedida en Cartagena.
Representante Legal.
ASESORÍA INTEGRAL P.H. S.A.S.
NIT. 900.727.153-4
miller17.martinez@gmail.com
Administradores y representante legal.
EDIFICIO MARSELLA PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.705.636-5
Edf.marsella@gmail.com
Ciudad.
PETICIONARIO: ÁLVARO GARCÍA ÁLVAREZ
ASUNTO: DERECHO PETICION SOLICITUD DE ENTREGA DE RADICADOS
RADICADO: RE2604220915155130
La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las funciones constitucionales y
legales asignadas al Ministerio Público, especialmente las relacionadas con la protección de los
derechos fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los particulares que cumplen
funciones públicas, y la defensa del interés público, se permite dar respuesta a su comunicación,
en la cual se expone que solicito:
1. Copia de la constancia de envío de cada uno de los expedientes a SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
2. Copia de los radicados emitidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS por cada uno de los recursos.